

NOVEDADES TRIBUTARIAS

2006



2006

PRESENTACIÓN

Esta publicación tiene como finalidad que los interesados conozcan la normativa tributaria aprobada durante 2005, así como la doctrina administrativa y las sentencias más relevantes de dicho año, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece en sus apartados 1 y 2 que el Ministerio de Economía y Hacienda debe difundir una relación de todas las disposiciones tributarias que se hayan aprobado en el año precedente y las contestaciones a consultas de mayor trascendencia y repercusión, respectivamente.

El libro está estructurado en 4 partes claramente diferenciadas. Así, en la primera (capítulos 1 a 4), se recogen las disposiciones normativas aprobadas durante 2005, presentándose en una estructura que tiene como finalidad facilitar tanto el conocimiento de las disposiciones publicadas durante 2005 (capítulos 1 a 3), distinguiéndose entre normas paccionadas (Tratados y Convenios Internacionales), disposiciones comunitarias (Directivas) y legislación estatal y autonómica, como la comprensión de las normas más significativas aprobadas durante 2005, con efectos para dicho año y el 2006, para lo que se comentan las mismas en el capítulo 4.

Para facilitar el conocimiento de las disposiciones vinculadas a uno u otro impuesto, en el capítulo 3 figura una relación de las normas que afectan a cada uno, al mismo tiempo que las presenta en su totalidad por rango normativo y fecha de publicación (apartado 3.1.1.).

En la segunda parte, se reseña la doctrina administrativa más relevante de 2005 (capítulo 5), de forma que aparecen las contestaciones a consultas, vinculantes y generales, más significativas, que se han contestado en dicho año. En ellas consta el número de referencia y un resumen de su contenido, con objeto de que pueda ser consultado el texto íntegro de la misma en la página Web del Departamento, dentro del epígrafe "Normativa y doctrina".

En la tercera parte (capítulo 6), se resumen las sentencias más importantes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Finalmente, en la cuarta parte (capítulo 7), se reseña la información correspondiente al Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2006, de forma que se consignan las novedades, las cifras globales y una referencia a los beneficios fiscales en los principales impuestos.

El libro se encuentra actualizado a 28 de febrero de 2006.

Madrid, marzo de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
José Manuel de Bunes Ibarra

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	1
2. DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA	5
2.1. Imposición Directa	7
2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido	7
3. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA	9
3.1. Legislación estatal	11
3.1.1. Relación de normas aprobadas durante 2005	11
3.1.1.1. Canjes de notas y Convenios de doble imposición	11
3.1.1.2. Leyes	13
3.1.1.3. Reales decretos-leyes	14
3.1.1.4. Reales decretos	16
3.1.1.5. Órdenes ministeriales	19
3.1.1.6. Resoluciones, acuerdos e instrucciones	28
3.1.2. Canjes de notas y Convenios de doble imposición	36
3.1.3. Derecho tributario general	39
3.1.3.1. Leyes	39
3.1.3.2. Reales decretos-leyes	39
3.1.3.3. Reales decretos	39
3.1.3.4. Órdenes ministeriales	40
3.1.3.5. Resoluciones	41
3.1.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	43
3.1.4.1. Canjes de notas y Convenios de doble imposición	43
3.1.4.2. Leyes	46
3.1.4.3. Reales decretos-leyes	46
3.1.4.4. Reales decretos	47
3.1.4.5. Órdenes ministeriales	48
3.1.4.6. Resoluciones	51

	<u>Página</u>
3.1.5. Impuesto sobre el Patrimonio	52
3.1.5.1. Convenios de doble imposición	52
3.1.5.2. Órdenes ministeriales	52
3.1.6. Impuesto sobre la Renta de no Residentes	53
3.1.6.1. Canjes de notas y Convenios de doble imposición	53
3.1.6.2. Leyes	55
3.1.6.3. Reales decretos	56
3.1.6.4. Órdenes ministeriales	56
3.1.7. Impuesto sobre Sociedades	58
3.1.7.1. Convenios de doble imposición	58
3.1.7.2. Leyes	58
3.1.7.3. Reales decretos	59
3.1.7.4. Órdenes ministeriales	59
3.1.7.5. Resoluciones	60
3.1.8. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	61
3.1.8.1. Leyes	61
3.1.8.2. Órdenes ministeriales	61
3.1.9. Impuesto sobre el Valor Añadido	62
3.1.9.1. Leyes	62
3.1.9.2. Reales decretos	62
3.1.9.3. Órdenes ministeriales	62
3.1.9.4. Resoluciones	64
3.1.10. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Ac- tos Jurídicos Documentados	65
3.1.10.1. Leyes	65
3.1.10.2. Reales decretos	65
3.1.10.3. Órdenes ministeriales	65
3.1.11. Impuesto sobre las Primas de Seguros	65
3.1.12. Impuestos Especiales	66
3.1.12.1. Leyes	66
3.1.12.2. Reales decretos-leyes	66
3.1.12.3. Reales decretos	66
3.1.12.4. Órdenes ministeriales	66

	<u>Página</u>
3.1.12.5. Resoluciones	68
3.1.13. Gravamen sobre el Tráfico Exterior de Mercancías	69
3.1.13.1. Órdenes ministeriales	69
3.1.13.2. Resoluciones e instrucciones	69
3.1.14. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos	71
3.1.15. Mecenazgo	71
3.1.16. Tasas, precios públicos y exacciones parafiscales	71
3.1.16.1. Leyes	71
3.1.16.2. Reales decreto-leyes	72
3.1.16.3. Reales decretos	73
3.1.16.4. Órdenes ministeriales	73
3.1.16.5. Resoluciones y acuerdos	76
3.1.17. Tributos Locales	78
3.1.17.1. Convenios de doble imposición	78
3.1.17.2. Leyes	79
3.1.17.3. Reales decretos-leyes	79
3.1.17.4. Reales decretos	80
3.1.17.5. Órdenes ministeriales	80
3.1.17.6. Resoluciones	81
3.1.18. Régimen Económico y Fiscal de Canarias	82
3.1.19. Recaudación	83
3.1.19.1. Reales decretos	83
3.1.19.2. Órdenes ministeriales	83
3.1.19.3. Resoluciones	83
3.2. Legislación autonómica	84
3.2.1. Normativa general	84
3.2.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	85
3.2.3. Impuesto sobre el Patrimonio	86
3.2.4. Impuesto sobre Sociedades	87
3.2.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	87
3.2.6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	87

	<u>Página</u>
3.2.7. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos	88
3.2.8. Tasas sobre el juego, envite o azar	88
3.2.9. Recargos sobre Tributos Estatales	89
3.2.10. Tributos Propios	89
3.2.11. Tributos Locales	91
4. COMENTARIOS A LAS DISPOSICIONES MÁS SIGNIFICATIVAS ...	93
4.1. Ley 2/2005, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana	95
4.2. Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica	96
4.3. Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea	96
4.3.1. Impuesto sobre el Valor Añadido	96
4.3.2. Impuesto Especiales	98
4.3.3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes	98
4.3.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades	99
4.3.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	101
4.4. Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad	102
4.4.1. Impuesto sobre Sociedades	102
4.4.2. Impuesto sobre el Valor Añadido	105

	<u>Página</u>
4.4.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	106
4.4.4. Tasas	106
4.4.5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	106
4.4.6. Aranceles	107
4.5. Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad	107
4.6. Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras	107
4.7. Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006	108
4.7.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	108
4.7.1.1. Coeficientes de actualización del valor de adquisición (artículos 57 y 60)	108
4.7.1.2. Escalas general y autonómica o complementaria (artículos 58 y 59)	109
4.7.1.3. Exención de las indemnizaciones recibidas por personas que, habiendo sufrido privación de libertad, se hallen en los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (disposición adicional sexagésima cuarta)	111
4.7.1.4. Compensación por deducción en arrendamiento de vivienda habitual (disposición transitoria primera)	111
4.7.1.5. Compensación por deducción en adquisición de vivienda habitual (disposición transitoria segunda)	111
4.7.2. Impuesto sobre Sociedades	112
4.7.2.1. Coeficientes de corrección monetaria (artículo 60)	112
4.7.2.2. Pagos fraccionados (artículo 61)	113
4.7.3. Tributos Locales	114
4.7.4. Impuesto sobre el Valor Añadido	114
4.7.5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	114

	<u>Página</u>
4.7.6. Tasas	115
4.7.7. Actividades prioritarias de mecenazgo	116
4.7.8. Asignación tributaria a la Iglesia Católica	117
4.7.9. Asignación de cantidades a fines sociales	117
4.7.10. Interés legal del dinero e interés de demora tributario	117
4.7.11. Nuevos acontecimientos de excepción interés público	117
4.7.12. Represión del contrabando	118
4.7.13. Estudio sobre la fiscalidad que grava las actividades de transporte por carretera	118
4.7.14. Apertura de mercados extranjeros	119
4.8. Fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses	119
4.9. Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005	119
4.10. Real Decreto-Ley 2/2005, de 11 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días del mes de febrero de 2005 en Lorca (Murcia)	119
4.11. Real Decreto-Ley 6/2005, de 8 de abril, por el que se establece la aplicación del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, a los daños ocasionados por las heladas acaecidas durante los meses de febrero y marzo de 2005	120
4.12. Real Decreto-Ley 8/2005, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera; Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales; y Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre	120

	<u>Página</u>
4.13. Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas	121
4.14. Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre	122
4.15. Real Decreto 161/2005, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria	123
4.16. Real Decreto 687/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada	124
4.17. Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva	125
4.17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	125
4.17.2. Impuesto sobre Sociedades	126
4.17.3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes	126
4.17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	127
4.18. Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo	127

4.19. Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa	128
4.20. Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	129
5. CONTESTACIONES A CONSULTAS	131
5.1. Consultas vinculantes	133
5.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	133
5.1.2. Impuesto sobre el Patrimonio	140
5.1.3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes	141
5.1.4. Impuesto sobre Sociedades	144
5.1.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	150
5.1.6. Impuesto sobre el Valor Añadido	151
5.1.7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	164
5.1.8. Impuestos Especiales	165
5.1.8.1. Impuestos sobre el alcohol y las bebidas derivadas	165
5.1.8.2. Impuesto sobre Hidrocarburos	167
5.1.8.3. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	171
5.1.9. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos	174
5.1.10. Operaciones financieras	174
5.1.11. Tributos Locales	185
5.1.11.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles	185
5.1.11.2. Impuesto sobre Actividades Económicas	186
5.1.11.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	188

	<u>Página</u>
5.1.11.4. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	189
5.2. Consultas Generales	190
5.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	190
5.2.2. Impuesto sobre la Renta de no Residentes	195
5.2.3. Impuesto sobre Sociedades	196
5.2.4. Impuesto sobre el Valor Añadido	197
5.2.5. Operaciones financieras	199
5.2.6. Tributos Locales	200
6. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	203
6.1. Imposición Directa	205
6.2. Impuesto sobre el Valor Añadido	205
6.3. Impuestos Especiales	212
7. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES	215
7.1. Novedades del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2006	217
7.2. Cifras globales del Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2006	218
7.3. Los beneficios fiscales en los principales impuestos	220
7.3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	220
7.3.2. Impuesto sobre Sociedades	221
7.3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido	221
7.3.4. Impuestos Especiales	221

1. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 26 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Caimán y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 7 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Montserrat y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Vírgenes y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 18 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre la Isla de Man y el Reino de España (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 4 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de las Islas Turcas y Caicos y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo Relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la

- isla de Jersey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 17 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la Isla de Guernesey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 21 de enero de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Anguila y el Reino de España relativo al intercambio automático de información en materia de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referéndum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.
 - **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España**, hecho en Madrid y La Haya los días 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
 - **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España**, hecho en Madrid y Willenstad los días 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
 - **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.
 - **Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005 (BOE [10 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2005.

2. DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1. Imposición Directa

- **Directiva 2005/19/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005**, por la que se modifica la Directiva 90/434/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y cambios de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros (DOUE [4 de marzo](#) de 2005).
- **Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005**, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (DOUE [25 de noviembre](#) de 2005).
- **Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005**, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DOUE [25 de noviembre](#) de 2005).

2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Directiva 2005/92/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 2005**, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta al periodo de aplicación del tipo normal mínimo del IVA (DOUE [28 de diciembre](#) de 2005).

3. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

3.1. Legislación estatal

3.1.1. Relación de normas aprobadas durante 2005

3.1.1.1. Canjes de notas y convenios de doble imposición

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 26 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Caimán y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 7 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Montserrat y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Vírgenes y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 18 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre la isla de Man y el Re-

- ino de España (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 4 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de las Islas Turcas y Caicos y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo Relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la isla de Jersey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 17 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la Isla de Guernesey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 21 de enero de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Anguila y el Reino de España relativo al intercambio automático de información en materia de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referendum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.

- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España**, hecho en Madrid y La Haya los días 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España**, hecho en Madrid y Willenstad los días 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.
- **Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005 (BOE [10 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2005.

3.1.1.2. Leyes

- **Ley 1/2005, de 9 de marzo**, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE [10 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 11 de marzo.
- **Ley 2/2005, de 15 de marzo**, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana (BOE [16 de marzo](#) y [17 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 16 de marzo.
- **Ley 11/2005, de 22 de junio**, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE [23 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de junio.

- **Ley 20/2005, de 14 de noviembre**, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento (BOE [15 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 16 de abril de 2006.
- **Ley 21/2005, de 17 de noviembre**, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica (BOE [18 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 19 de noviembre.
- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 23/2005, de 18 de noviembre**, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 24/2005, de 18 de noviembre**, de reformas para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 25/2005, de 24 de noviembre**, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras (BOE [25 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de diciembre.
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.1.3. Reales decretos-leyes

- **Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005 (BOE [9 de fe-](#)

- [brero](#) y [10 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de febrero.
- **Real Decreto-Ley 2/2005, de 11 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días del mes de febrero de 2005 en Lorca (Murcia) (BOE [12 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de febrero.
 - **Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo**, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (BOE [14 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 15 de marzo, salvo el artículo vigésimo segundo, que entró en vigor el 1 de julio.
 - **Real Decreto-Ley 6/2005, de 8 de abril**, por el que se establece la aplicación del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, a los daños ocasionados por las heladas acaecidas durante los meses de febrero y marzo de 2005 (BOE [12 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de abril.
 - **Real Decreto-Ley 8/2005, de 27 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera (BOE [28 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de mayo.
 - **Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [21 de junio](#) y [25 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 21 de junio.
 - **Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [23 de julio](#), [27 de julio](#) y [28 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de julio.
 - **Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre**, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria (BOE [17 de septiembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 17 de septiembre.

- **Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [6 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de diciembre.

3.1.1.4. Reales decretos

- **Real Decreto 54/2005, de 21 de enero**, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE [22 de enero](#) y [26 de enero](#) de 2005). Entrada en vigor: 22 de abril, salvo los párrafos h), i) y j) del apartado 2 del artículo 2; el apartado 6 del artículo 3 y los párrafos c), d) y e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que entró en vigor el 22 de enero de 2006.
- **Real Decreto 87/2005, de 31 de enero**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE [1 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 21 de febrero.
- **Real Decreto 161/2005, de 11 de febrero**, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria (BOE [12 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 13 de febrero.
- **Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (BOE [27 de mayo](#) y [30 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 27 de

junio, salvo la disposición transitoria única que entró en vigor el 28 de mayo.

- **Real Decreto 687/2005, de 10 de junio**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada (BOE [11 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de junio.
- **Real Decreto 754/2005, de 24 de junio**, por el que se regula el régimen de la tasa láctea (BOE [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de julio.
- **Real Decreto 756/2005, de 24 de junio**, por el que se modifica el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE [25 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de junio.
- **Real Decreto 939/2005, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE [2 de septiembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Real Decreto 940/2005, de 1 de agosto**, por el que se segrega la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en las Autoridades Portuarias de Motril y de Almería (BOE [3 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de agosto.
- **Real Decreto 1122/2005, de 26 de septiembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de octubre.
- **Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre**, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de

- 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de octubre.
- **Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre**, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión (BOE [22 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de octubre.
 - **Real Decreto 1287/2005, de 28 de octubre**, por el que se modifica el Real Decreto 593/2002, de 28 de junio, por el que se desarrolla el régimen económico presupuestario del Centro Nacional de Inteligencia (BOE [29 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de octubre.
 - **Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva (BOE [8 de noviembre](#) y [17 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de noviembre.
 - **Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre**, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica (BOE [24 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de diciembre, excepto lo relativo al artículo 1.4 que entrará en vigor cuando lo haga el nuevo formato y diseño del Documento Nacional de Identidad.
 - **Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre**, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006 (BOE [28 de diciembre](#) de 2005 y [18 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
 - **Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
 - **Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre**, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomuni-

caciones (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.1.5. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/63/2005, de 19 de enero**, por la que se modifica el apartado decimotercero de la Orden de 9 de diciembre de 1999, en relación con la documentación justificativa a los efectos de la práctica de retenciones, para los supuestos de pagos efectuados por entidades de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual residentes en España a otras entidades de gestión colectiva de derechos extranjeras, en virtud de contratos de representación con las mismas (BOE [26 de enero](#) de 2005). Entrada en vigor: 27 de enero.
- **Orden FOM/134/2005, de 25 de enero**, por la que se reemplaza el Anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas (BOE [2 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 3 de febrero.
- **Orden ITC/103/2005, de 28 de enero**, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas (BOE [31 de enero](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de febrero.
- **Orden EHA/207/2005, de 2 de febrero**, por la que se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2004, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE [9 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 10 de febrero.
- **Orden EHA/223/2005, de 2 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 2004, a efec-

tos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2004 (BOE [10 de febrero](#) de 2005).

- **Orden EHA/226/2005, de 3 de febrero**, que modifica la Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se modificaban las Órdenes de 8 de abril de 1997 y de 12 de julio de 1993, que establecieron diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, actualizando las claves de actividad del impuesto sobre hidrocarburos (BOE [11 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de febrero.
- **Orden EHA/408/2005, de 18 de febrero**, por la que se modifica la Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio, por la que se establecen normas detalladas para la aplicación de las disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación (BOE [25 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 26 de febrero.
- **Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo**, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres (BOE [8 de marzo](#) de 2005).
- **Orden APU/526/2005, de 7 de marzo**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado (BOE [8 de marzo](#) de 2005).
- **Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2004, se establece el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE [14 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 15 de marzo.
- **Orden EHA/735/2005, de 15 de marzo**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a determinado Ayuntamiento (BOE [25 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de marzo.

- **Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados impuestos (BOE [29 de marzo](#) y [15 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de marzo.
- **Orden AEC/890/2005, de 21 de marzo**, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados (BOE [8 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 8 de mayo.
- **Orden FOM/898/2005, de 8 de abril**, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE [9 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 10 de abril.
- **Orden EHA/1213/2005, de 26 de abril**, por la que se aprueba el módulo de valor M para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales (BOE [5 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de mayo.
- **Orden PRE/1216/2005, de 29 de abril**, por la que se regula la gestión de determinada producción de azúcar exenta del pago de la cotización a la producción (BOE [6 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de mayo.
- **Orden INT/1296/2005, de 29 de abril**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en la Ley 2/2005, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, y se establecen normas para la concesión de ayudas por

daños en viviendas previstas en el artículo 10 de dicha Ley 2/2005 (BOE [12 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de mayo.

- **Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo**, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE [13 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 14 de mayo.
- **Orden DEF/1383/2005, de 11 de mayo**, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (BOE [18 de mayo](#) y [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 19 de mayo.
- **Orden PRE/1641/2005, de 31 de mayo**, por la que se modifica la Orden PRE/2440/2003, de 29 de agosto, por la que se desarrolla la regulación de la tasa por asignación del recurso limitado de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (.es) (BOE [6 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de junio.
- **Orden EHA/1646/2005, de 31 de mayo**, por la que se establecen determinadas normas sobre importación y exportación de diamantes en bruto a efectos de la aplicación del Sistema Internacional de Certificación del Proceso de Kimberley (BOE [7 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 8 de junio.
- **Orden EHA/1635/2005, de 2 de junio**, por la que se reducen para el periodo impositivo 2004 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE [4 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de junio.
- **Orden ECI/1816/2005, de 2 de junio**, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y

- Colombia, durante el curso 2005/2006 (BOE [15 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 5 de julio.
- **Orden EHA/1755/2005, de 6 de junio**, por la que se establecen las reglas aplicables al tratamiento arancelario favorable de determinadas mercancías en razón de su naturaleza o de su destino especial (BOE [14 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 15 de junio.
 - **Orden EHA/1731/2005, de 10 de junio**, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el modelo de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican disposiciones sobre otros modelos de declaración relacionados con la aplicación del régimen (BOE [11 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de junio.
 - **Orden FOM/2187/2005, de 17 de junio**, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y de las aguas de la zona de servicio del puerto de A Coruña (BOE [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de julio.
 - **Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio**, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 (BOE [28 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 29 de junio.
 - **Orden EHA/1999/2005, de 21 de junio**, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales.

sales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas (BOE [29 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de julio.

- **Orden EHA/2102/2005, de 29 de junio**, por la que se modifican la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, y la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas (BOE [2 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 3 de julio.
- **Orden FOM/2141/2005, de 29 de junio**, por la que se modifica parcialmente el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas de ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol) (BOE [6 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de julio.
- **Orden EHA/2167/2005, de 29 de junio**, por la que se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se establecen sus normas de presentación (BOE [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de julio.
- **Orden ECI/2150/2005, de 30 de junio**, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006 (BOE [6 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 26 de julio.
- **Orden EHA/2339/2005, de 13 de julio**, por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190,

- 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal (BOE [19 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de julio.
- **Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio**, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [2 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 3 de agosto.
 - **Orden ECI/2626/2005, de 2 de agosto**, sobre determinados precios públicos del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE [11 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de agosto.
 - **Orden ECI/2647/2005, de 5 de agosto**, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2005-2006 (BOE [13 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 14 de agosto.
 - **Orden PRE/2738/2005, de 26 de agosto**, por la que se modifica la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [27 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de agosto.
 - **Orden INT/3144/2005, de 28 de septiembre**, por la que se clasifican las distintas residencias de la Guardia Civil, se fijan los precios públicos que deberán regir en ellas y se designan los órganos responsables de su gestión (BOE [11 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de octubre.
 - **Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre**, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el pro-

cedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de octubre.

- **Orden EHA/3230/2005, de 13 de octubre**, por la que se crean, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la delegación Central de Grandes Contribuyentes y la Subdirección General de Tecnologías de Análisis de la Información e Investigación del Fraude del Departamento de Informática Tributaria, y se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE [19 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de octubre.
- **Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa (BOE [1 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de diciembre.
- **Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre**, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación (BOE [7 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre**, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE [3 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de diciembre.

- **Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre**, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE [3 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de diciembre.
- **Orden PRE/3834/2005, de 9 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo de liquidación de la tasa que grava la prestación de servicios y la realización de actuaciones por parte de la Administración General del Estado para la ejecución de las actividades en las que intervengan organismos modificados genéticamente (BOE [10 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 11 de diciembre.
- **Orden EHA/3987/2005, de 15 de diciembre**, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, sobre requisitos de suficiencia de determinadas garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados (BOE [21 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 22 de diciembre.
- **Orden EHA/4040/2005, de 21 de diciembre**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2006 (BOE [26 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Orden EHA/4046/2005, de 21 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte (BOE [27 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre**, sobre reintegros de pagos indebidos (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de diciembre
- **Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre**, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE [29 de di-](#)

- [ciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Orden EHA/4091/2005, de 27 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
 - **Orden EHA/4092/2005, de 27 de diciembre**, por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
 - **Orden ITC/4100/2005, de 27 de diciembre**, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
 - **Orden INT/4111/2005, de 29 de diciembre**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el Archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 31 de diciembre.

3.1.1.6. Resoluciones, acuerdos e instrucciones

- **Resolución de 11 de enero de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) (BOE [21 de enero](#) de 2005). Aplicable desde: 12 de enero.
- **Resolución de 13 de enero de 2005**, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Barcelona (BOE [16 de febrero](#) de 2005). Aplicable desde: 13 de enero.
- **Resolución 1/2005, de 17 de enero**, de la Dirección General de Tributos, relativa a las normas que regulan el lugar de realización de las entregas de gas y electricidad en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE [28 de enero](#) de 2005).

- **Resolución de 18 de enero de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet (BOE [20 de enero](#) de 2005). Aplicable desde: 21 de enero.
- **Resolución de 26 de enero de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE de [8 de febrero](#) y [14 de marzo](#) de 2005). Aplicable desde: 9 de febrero.
- **Resolución de 3 de febrero de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de acta con acuerdo, de la Inspección de Hacienda del Estado (BOE [11 de febrero](#) de 2005). Aplicable desde: 12 de febrero.
- **Resolución de 7 de febrero de 2005**, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicación durante 2005, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE [18 de febrero](#) y [8 de marzo](#) de 2005). Aplicable desde: 1 de enero.
- **Resolución de 16 de febrero de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) (BOE [25 de febrero](#) de 2005). Aplicable desde: 18 de febrero.
- **Resolución de 21 de febrero de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa de derechos de examen prevista en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social respecto de pruebas selectivas de los cuerpos adscritos al Mi-

- nisterio de Administraciones Públicas (BOE [11 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor 12 de marzo.
- **Instrucción 2/2005, de 8 de marzo**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Instrucción 2/2004, de 8 de octubre, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la “Copa del América 2007” (BOE [5 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 6 de abril.
 - **Resolución de 14 de marzo de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se modifican las áreas en que deberán localizarse las empresas que se dediquen a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulan en la Zona Especial Canaria o se entreguen desde ésta (BOE [16 de abril](#) de 2005).
 - **Resolución de 22 de marzo de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (BOE [1 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 1 de abril.
 - **Resolución de 29 de marzo de 2005**, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (BOE [7 de mayo](#) de 2005).
 - **Resolución de 31 de marzo de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [9 de abril](#) de 2005).
 - **Resolución de 1 de abril de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad (BOE [2 de abril](#) de 2005).

- **Resolución de 11 de abril de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que modifica la de 27 de diciembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las Entidades de crédito y por las Sociedades de Garantía Recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria, introduciendo un modelo normalizado de aval para garantizar el cobro de las deudas que pudieran derivarse de las actas de inspección con acuerdo (BOE [21 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 22 de abril.
- **Resolución de 14 de abril de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa de derechos de examen prevista en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto de pruebas selectivas de acceso a cuerpos especiales convocadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE [22 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 23 de abril.
- **Resolución de 15 de abril de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el arancel integrado de aplicación (TARIC) (BOE [22 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 21 de abril.
- **Resolución de 10 de mayo de 2005**, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, sobre aprobación de las nuevas tarifas para aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura (BOE [24 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de mayo.
- **Acuerdo de 10 de mayo de 2005**, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2005-2006 (BOE [24 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 13 de junio.

- **Resolución de 26 de mayo de 2005**, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo (BOE [24 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de junio.
- **Resolución de 31 de mayo de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (BOE [1 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 2 de julio.
- **Resolución de 3 de junio de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regulan Registros Telemáticos (BOE [15 de junio](#) de 2005). Aplicable desde: 16 de junio.
- **Resolución de 7 de junio de 2005**, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados Servicios (BOE [30 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de julio, excepto los que regulan los servicios prestados en los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, que surtieron efectos a partir del 1 de septiembre.
- **Resolución de 8 de junio de 2005**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE [17 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de julio.
- **Resolución de 10 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 9 de julio de 1996, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de inscripción en el registro territorial y los modelos de autorizaciones de aplicación de beneficios de devolución (BOE

[28 de junio](#) y [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 29 de junio.

- **Resolución de 10 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 16 de septiembre de 2004, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511 (BOE [1 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 2 de julio.
- **Resolución de 16 de junio de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, por la que se establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de diversas tasas correspondientes al Ministerio de Fomento (BOE [25 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 26 de junio.
- **Resolución de 16 de junio de 2005**, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir la prestación de servicios metrológicos (BOE [29 de junio](#) y [10 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de junio.
- **Resolución de 17 de junio de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [29 de junio](#) de 2005).
- **Resolución de 20 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (BOE [1 de julio](#) de 2005). Aplicable desde: 25 de junio, excepto el apartado Quinto que lo es desde el 1 de junio.
- **Resolución de 24 de junio de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de

- 2005, por el que se adoptan medidas en el sector del transporte por carretera para la mejora de sus condiciones de transparencia y de competencia (BOE [25 de junio](#) de 2005).
- **Resolución de 20 de julio de 2005**, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a determinados órganos de la Administración General del Estado a la expedición de los documentos de ingreso regulados en el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, y se determina el procedimiento a seguir por dichos órganos para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE [6 de agosto](#) de 2005). Aplicable desde: 7 de agosto.
 - **Resolución de 22 de julio de 2005**, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se fijan y hacen públicos los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios para el año 2005 (BOE [27 de agosto](#) de 2005).
 - **Resolución de 28 de julio de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, la de 28 de julio de 1998, por la que se estructuran los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la AEAT, y la de 20 de julio de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de competencia del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, para la atribución de nuevas funciones a la Inspección de los Tributos de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y de Inspección Financiera y Tributaria (BOE [6 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de agosto.
 - **Resolución de 23 de agosto de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la presentación de determinados documentos electrónicos en el registro telemático general de la Agencia Estatal de Adminis-

tración Tributaria (BOE [13 de septiembre](#) de 2005).
Aplicable desde: 14 de septiembre.

- **Resolución de 29 de agosto de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 26 de enero de 2005, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE [8 de septiembre](#) de 2005). Aplicable desde: 9 de septiembre.
- **Resolución de 5 de octubre de 2005**, del Instituto Nacional de Estadística, para la solicitud y el pago, por medios telemáticos, de la tasa por emisión de certificados del Índice de Precios de Consumo (BOE [21 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 22 de octubre.
- **Resolución de 14 de octubre de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [21 de octubre](#) de 2005).
- **Resolución de 19 de octubre de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación por vía telemática del recurso de reposición y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía telemática en nombre de terceros (BOE [26 de octubre](#) de 2005). Aplicable desde: 27 de octubre.
- **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE [22 de octubre](#) de 2005).
- **Resolución de 28 de octubre de 2005**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la

publicación del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la Recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Universidad (BOE [30 de noviembre](#) de 2005).

- **Resolución 2/2005, de 14 de noviembre**, de la Dirección General de Tributos, sobre la incidencia en el derecho a la deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones a partir de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005 (BOE [22 de noviembre](#) de 2005).
- **Resolución de 2 de diciembre de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE [3 de diciembre](#) de 2005). Con efecto desde: 1 de diciembre.
- **Resolución de 21 de diciembre de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones y de relación entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE [3 de enero](#) de 2006). Aplicable desde: 4 de enero.
- **Resolución de 22 de diciembre de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2006, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [29 de diciembre](#) de 2005).

3.1.2. Canjes de notas y Convenios de doble imposición

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad

de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 26 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Caimán y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 7 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Montserrat y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Vírgenes y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 18 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre la isla de Man y el Reino de España (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 4 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de las Islas Turcas y Caicos y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo Relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la isla de Jersey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 17 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la Isla de Guernesey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 21 de enero de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Anguila y el Reino de España relativo al intercambio automático de información en materia de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Convenio entre el Reino de España y la República Argentina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referéndum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.
- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España**, hecho en Madrid y La Haya los días 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España**, hecho en Madrid y Willenstad los días 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.
- **Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho

en Hanoi el 7 de marzo de 2005 (BOE [10 de enero](#) de 2006).
Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2005.

3.1.3. Derecho tributario general

3.1.3.1. Leyes

- **Ley 1/2005, de 9 de marzo**, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE [10 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 11 de marzo.
- **Ley 21/2005, de 17 de noviembre**, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica (BOE [18 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 19 de noviembre.

3.1.3.2. Reales decretos-leyes

- **Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo**, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (BOE [14 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 15 de marzo, salvo el artículo vigésimo segundo, que entró en vigor el 1 de julio.

3.1.3.3. Reales decretos

- **Real Decreto 54/2005, de 21 de enero**, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE [22 de enero](#) y [26 de enero](#) de 2005). Entrada en vigor: 22 de abril, salvo los párrafos h), i) y j) del apartado 2 del artículo 2; el apartado 6 del artículo 3 y los párrafos c), d) y e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que entró en vigor el 22 de enero de 2006.

- **Real Decreto 161/2005, de 11 de febrero**, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria (BOE [12 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 13 de febrero.
- **Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (BOE [27 de mayo](#) y [30 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 27 de junio, salvo la disposición transitoria única que entró en vigor el 28 de mayo.
- **Real Decreto 939/2005, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE [2 de septiembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre**, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión (BOE [22 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de octubre.

3.1.3.4. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/408/2005, de 18 de febrero**, por la que se modifica la Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio, por la que se establecen normas detalladas para la aplicación de las disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación (BOE [25 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 26 de febrero.
- **Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo**, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres (BOE [8 de marzo](#) de 2005).
- **Orden APU/526/2005, de 7 de marzo**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado (BOE [8 de marzo](#) de 2005).
- **Orden EHA/1999/2005, de 21 de junio**, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios re-

caudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas (BOE [29 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de julio.

- **Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre**, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE [3 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de diciembre.
- **Orden EHA/3987/2005, de 15 de diciembre**, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, sobre requisitos de suficiencia de determinadas garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados (BOE [21 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 22 de diciembre.
- **Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre**, sobre reintegros de pagos indebidos (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de diciembre
- **Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre**, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.3.5. Resoluciones

- **Resolución de 18 de enero de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet (BOE [20 de enero](#) de 2005). Aplicable desde: 21 de enero.
- **Resolución de 3 de febrero de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de acta

con acuerdo, de la Inspección de Hacienda del Estado (BOE [11 de febrero](#) de 2005). Aplicable desde: 12 de febrero.

- **Resolución de 11 de abril de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que modifica la de 27 de diciembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las Entidades de crédito y por las Sociedades de Garantía Recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria, introduciendo un modelo normalizado de aval para garantizar el cobro de las deudas que pudieran derivarse de las actas de inspección con acuerdo (BOE [21 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 22 de abril.
- **Resolución de 3 de junio de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regulan Registros Telemáticos (BOE [15 de junio](#) de 2005). Aplicable desde: 16 de junio.
- **Resolución de 20 de julio de 2005**, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a determinados órganos de la Administración General del Estado a la expedición de los documentos de ingreso regulados en el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, y se determina el procedimiento a seguir por dichos órganos para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE [6 de agosto](#) de 2005). Aplicable desde: 7 de agosto.
- **Resolución de 23 de agosto de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la presentación de determinados documentos electrónicos en el registro telemático general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE [13 de septiembre](#) de 2005). Aplicable desde: 14 de septiembre.
- **Resolución de 19 de octubre de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación por vía telemática del recurso

- de reposición y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía telemática en nombre de terceros (BOE [26 de octubre](#) de 2005). Aplicable desde: 27 de octubre.
- **Resolución de 28 de octubre de 2005**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la Recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Universidad (BOE [30 de noviembre](#) de 2005).
 - **Resolución de 2 de diciembre de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE [3 de diciembre](#) de 2005). Con efecto desde: 1 de diciembre.
 - **Resolución de 21 de diciembre de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones y de relación entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE [3 de enero](#) de 2006). Aplicable desde: 4 de enero.

3.1.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

3.1.4.1. Canjes de notas y convenios de doble imposición

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 26 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Caimán y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 7 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Montserrat y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Vírgenes y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 18 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre la isla de Man y el Reino de España (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 4 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de las Islas Turcas y Caicos y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo Relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la isla de Jersey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 17 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la Isla de Guernesey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 21 de enero de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Anguila y el Reino de España relativo al intercambio automático de información en materia de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referendum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.
- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España**, hecho en Madrid y La Haya los días 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España**, hecho en Madrid y Willenstad los días 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir

la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.

- **Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005 (BOE [10 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2005.

3.1.4.2. Leyes

- **Ley 2/2005, de 15 de marzo**, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana (BOE [16 de marzo](#) y [17 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 16 de marzo.
- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 23/2005, de 18 de noviembre**, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.4.3. Reales decretos-leyes

- **Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005 (BOE [9 de fe-](#)

- [brero](#) y [10 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de febrero.
- **Real Decreto-Ley 6/2005, de 8 de abril**, por el que se establece la aplicación del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, a los daños ocasionados por las heladas acaecidas durante los meses de febrero y marzo de 2005 (BOE [12 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de abril.
 - **Real Decreto-Ley 8/2005, de 27 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera (BOE [28 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de mayo.
 - **Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [21 de junio](#) y [25 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 21 de junio.
 - **Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [23 de julio](#), [27 de julio](#) y [28 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de julio.
 - **Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [6 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de diciembre.

3.1.4.4. Reales decretos

- **Real Decreto 687/2005, de 10 de junio**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada (BOE [11 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de junio.

- **Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre**, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de octubre.
- **Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva (BOE [8 de noviembre](#) y [17 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de noviembre.
- **Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.4.5. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/207/2005, de 2 de febrero**, por la que se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2004, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE [9 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 10 de febrero.
- **Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2004, se establece el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- sicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE [14 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 15 de marzo.
- **Orden INT/1296/2005, de 29 de abril**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en la Ley 2/2005, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, y se establecen normas para la concesión de ayudas por daños en viviendas previstas en el artículo 10 de dicha Ley 2/2005 (BOE [12 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de mayo.
 - **Orden EHA/1635/2005, de 2 de junio**, por la que se reducen para el periodo impositivo 2004 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE [4 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de junio.
 - **Orden EHA/1731/2005, de 10 de junio**, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el modelo de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican disposiciones sobre otros modelos de declaración relacionados con la aplicación del régimen (BOE [11 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de junio.
 - **Orden EHA/2339/2005, de 13 de julio**, por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se estable-

cen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal (BOE [19 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de julio.

- **Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio**, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [2 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 3 de agosto.
- **Orden PRE/2738/2005, de 26 de agosto**, por la que se modifica la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [27 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de agosto.
- **Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre**, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de octubre.
- **Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de es-

timación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa (BOE [1 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de diciembre.

- **Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre**, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE [3 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de diciembre.
- **Orden INT/4111/2005, de 29 de diciembre**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el Archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 31 de diciembre.

3.1.4.6. Resoluciones

- **Resolución de 7 de febrero de 2005**, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicación durante 2005, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE [18 de febrero](#) y [8 de marzo](#) de 2005). Aplicable desde: 1 de enero.
- **Resolución de 31 de marzo de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [9 de abril](#) de 2005).
- **Resolución de 1 de abril de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad (BOE [2 de abril](#) de 2005).

- **Resolución de 17 de junio de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [29 de junio](#) de 2005).
- **Resolución de 14 de octubre de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [21 de octubre](#) de 2005).
- **Resolución de 22 de diciembre de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2006, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [29 de diciembre](#) de 2005).

3.1.5. Impuesto sobre el Patrimonio

3.1.5.1. Convenios de doble imposición

- **Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referéndum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.
- **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.

3.1.5.2. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/223/2005, de 2 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 2004, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2004 (BOE [10 de febrero](#) de 2005).

- **Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2004, se establece el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE [14 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 15 de marzo.

3.1.6. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

3.1.6.1. Canjes de notas y convenios de doble imposición

- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España (BOE [28 de junio](#) de 2005) Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 26 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Caimán y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 7 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Montserrat y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [28 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte en nombre de las Islas Vírgenes y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago

- de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
- **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 18 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre la isla de Man y el Reino de España (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 4 de abril de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de las Islas Turcas y Caicos y el Reino de España relativo al intercambio automático de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [29 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005**, relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo Relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la isla de Jersey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 17 de febrero de 2005**, constitutivo de Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de España y la Isla de Guernesey (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.
 - **Aplicación provisional del Canje de Notas, de 26 de noviembre de 2004 y 21 de enero de 2005**, entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Anguila y el Reino de España relativo al intercambio automático de información en materia de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (BOE [30 de junio](#) de 2005). Aplicación provisional: 1 de julio.

- **Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referendum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.
- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España**, hecho en Madrid y La Haya los días 26 de noviembre de 2004 y 11 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Entrada en vigor del Canje de Notas** relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro **entre el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España**, hecho en Madrid y Willenstad los días 26 de noviembre de 2004 y 12 de abril de 2005 (BOE [28 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de noviembre de 2005.
- **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.
- **Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005 (BOE [10 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2005.

3.1.6.2. Leyes

- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Euro-

pea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.

3.1.6.3. Reales decretos

- **Real Decreto 161/2005, de 11 de febrero**, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria (BOE [12 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 13 de febrero.
- **Real Decreto 687/2005, de 10 de junio**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada (BOE [11 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de junio.
- **Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva (BOE [8 de noviembre](#) y [17 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de noviembre.

3.1.6.4. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/63/2005, de 19 de enero**, por la que se modifica el apartado decimotercero de la Orden de 9 de diciembre de 1999, en relación con la documentación justificativa a los efectos de la práctica de retenciones, para los supuestos de pagos efectuados por entidades de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual residentes en España a otras entidades de gestión colectiva de derechos extranjeras, en virtud de contratos de representación con las mismas (BOE [26 de enero](#) de 2005). Entrada en vigor: 27 de enero.
- **Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen

de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados impuestos (BOE [29 de marzo](#) y [15 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de marzo.

- **Orden EHA/1731/2005, de 10 de junio**, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el modelo de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican disposiciones sobre otros modelos de declaración relacionados con la aplicación del régimen (BOE [11 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de junio.
- **Orden EHA/2339/2005, de 13 de julio**, por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal (BOE [19 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de julio.
- **Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre**, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de pre-

sentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de octubre.

3.1.7. Impuesto sobre Sociedades

3.1.7.1. Convenios de doble imposición

- **Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referendum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.
- **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.
- **Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005 (BOE [10 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2005.

3.1.7.2. Leyes

- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 23/2005, de 18 de noviembre**, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad

(BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.

- **Ley 24/2005, de 18 de noviembre**, de reformas para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 25/2005, de 24 de noviembre**, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras (BOE [25 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de diciembre.
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.7.3. Reales decretos

- **Real Decreto 1122/2005, de 26 de septiembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de octubre.
- **Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva (BOE [8 de noviembre](#) y [17 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de noviembre.

3.1.7.4. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de

diciembre de 2004, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados impuestos (BOE [29 de marzo](#) y [15 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de marzo.

- **Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre**, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de octubre.

3.1.7.5. Resoluciones

- **Resolución de 31 de marzo de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [9 de abril](#) de 2005).
- **Resolución de 1 de abril de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad (BOE [2 de abril](#) de 2005).
- **Resolución de 17 de junio de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [29 de junio](#) de 2005).
- **Resolución de 14 de octubre de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2005, a efec-

tos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [21 de octubre](#) de 2005).

- **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE [22 de octubre](#) de 2005).
- **Resolución de 22 de diciembre de 2005**, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2006, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE [29 de diciembre](#) de 2005).

3.1.8. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

3.1.8.1. Leyes

- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.

3.1.8.2. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/4046/2005, de 21 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte (BOE [27 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.9. Impuesto sobre el Valor Añadido

3.1.9.1. Leyes

- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 23/2005, de 18 de noviembre**, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.9.2. Reales decretos

- **Real Decreto 87/2005, de 31 de enero**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE [1 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 21 de febrero.

3.1.9.3. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos

impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados impuestos (BOE [29 de marzo](#) y [15 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de marzo.

- **Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo**, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE [13 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 14 de mayo.
- **Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio**, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 (BOE [28 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 29 de junio.
- **Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre**, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de octubre.

- **Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa (BOE [1 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de diciembre.

3.1.9.4. Resoluciones

- **Resolución 1/2005, de 17 de enero**, de la Dirección General de Tributos, relativa a las normas que regulan el lugar de realización de las entregas de gas y electricidad en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE [28 de enero](#) de 2005).
- **Resolución de 1 de abril de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad (BOE [2 de abril](#) de 2005).
- **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE [22 de octubre](#) de 2005).
- **Resolución 2/2005, de 14 de noviembre**, de la Dirección General de Tributos, sobre la incidencia en el derecho a la deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones a partir de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005 (BOE [22 de noviembre](#) de 2005).

3.1.10. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

3.1.10.1. Leyes

- **Ley 21/2005, de 17 de noviembre**, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica (BOE [18 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 19 de noviembre.
- **Ley 23/2005, de 18 de noviembre**, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.10.2. Reales decretos

- **Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva (BOE [8 de noviembre](#) y [17 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de noviembre.

3.1.10.3. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/4046/2005, de 21 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte (BOE [27 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.11. Impuesto sobre las Primas de Seguros

- **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que se dispone la pu-

blicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE [22 de octubre](#) de 2005).

3.1.12. Impuestos Especiales

3.1.12.1. Leyes

- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.

3.1.12.2. Reales decretos-leyes

- **Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre**, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria (BOE [17 de septiembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 17 de septiembre.

3.1.12.3. Reales decretos

- **Real Decreto 87/2005, de 31 de enero**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE [1 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 21 de febrero.

3.1.12.4. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/226/2005, de 3 de febrero**, que modifica la Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se modificaban las Órdenes de 8 de abril de 1997 y de 12 de

- julio de 1993, que establecieron diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, actualizando las claves de actividad del impuesto sobre hidrocarburos (BOE [11 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de febrero.
- **Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio**, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 (BOE [28 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 29 de junio.
 - **Orden EHA/2102/2005, de 29 de junio**, por la que se modifican la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, y la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas (BOE [2 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 3 de julio.
 - **Orden EHA/2167/2005, de 29 de junio**, por la que se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se establecen sus normas de presentación (BOE [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de julio.
 - **Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre**, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fa-

bricación (BOE [7 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

- **Orden EHA/4046/2005, de 21 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte (BOE [27 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.12.5. Resoluciones

- **Resolución de 31 de mayo de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (BOE [1 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 2 de julio.
- **Resolución de 10 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 9 de julio de 1996, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de inscripción en el registro territorial y los modelos de autorizaciones de aplicación de beneficios de devolución (BOE [28 de junio](#) y [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 29 de junio.
- **Resolución de 10 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 16 de septiembre de 2004, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511 (BOE [1 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 2 de julio.
- **Resolución de 24 de junio de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de

2005, por el que se adoptan medidas en el sector del transporte por carretera para la mejora de sus condiciones de transparencia y de competencia (BOE [25 de junio](#) de 2005).

- **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE [22 de octubre](#) de 2005).

3.1.13. Gravamen sobre el Tráfico Exterior de Mercancías

3.1.13.1. Órdenes ministeriales

- **Orden PRE/1216/2005, de 29 de abril**, por la que se regula la gestión de determinada producción de azúcar exenta del pago de la cotización a la producción (BOE [6 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de mayo.
- **Orden EHA/1646/2005, de 31 de mayo**, por la que se establecen determinadas normas sobre importación y exportación de diamantes en bruto a efectos de la aplicación del Sistema Internacional de Certificación del Proceso de Kimberley (BOE [7 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 8 de junio.
- **Orden EHA/1755/2005, de 6 de junio**, por la que se establecen las reglas aplicables al tratamiento arancelario favorable de determinadas mercancías en razón de su naturaleza o de su destino especial (BOE [14 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 15 de junio.
- **Orden EHA/4040/2005, de 21 de diciembre**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2006 (BOE [26 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.13.2. Resoluciones e instrucciones

- **Resolución de 11 de enero de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la

- Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) (BOE [21 de enero](#) de 2005). Aplicable desde: 12 de enero.
- **Resolución de 26 de enero de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE de [8 de febrero](#) y [14 de marzo](#) de 2005). Aplicable desde: 9 de febrero.
 - **Resolución de 16 de febrero de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) (BOE [25 de febrero](#) de 2005). Aplicable desde: 18 de febrero.
 - **Instrucción 2/2005, de 8 de marzo**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Instrucción 2/2004, de 8 de octubre, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la “Copa del América 2007” (BOE [5 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 6 de abril.
 - **Resolución de 22 de marzo de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (BOE [1 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 1 de abril.
 - **Resolución de 15 de abril de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el arancel integrado de aplicación (TARIC) (BOE [22 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 21 de abril.
 - **Resolución de 31 de mayo de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (BOE [1 de julio](#) de 2005). Entra en vigor: 2 de julio.

- **Resolución de 20 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (BOE [1 de julio](#) de 2005). Aplicable desde: 25 de junio, excepto el apartado Quinto que lo es desde el 1 de junio.
- **Resolución de 29 de agosto de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 26 de enero de 2005, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE [8 de septiembre](#) de 2005). Aplicable desde: 9 de septiembre.

3.1.14. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

- **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE [22 de octubre](#) de 2005).

3.1.15. Mecenazgo

- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.16. Tasas, precios públicos y exacciones parafiscales

3.1.16.1. Leyes

- **Ley 2/2005, de 15 de marzo**, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana (BOE [16 de marzo](#) y [17 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 16 de marzo.

- **Ley 11/2005, de 22 de junio**, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE [23 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de junio.
- **Ley 20/2005, de 14 de noviembre**, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento (BOE [15 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 16 de abril de 2006.
- **Ley 23/2005, de 18 de noviembre**, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 24/2005, de 18 de noviembre**, de reformas para el impulso a la productividad (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.16.2. Reales decretos-leyes

- **Real Decreto-Ley 8/2005, de 27 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera (BOE [28 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de mayo.
- **Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [21 de junio](#) y [25 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 21 de junio.
- **Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [23 de julio](#), [27 de julio](#) y [28 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de julio.
- **Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [6 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de diciembre.

3.1.16.3. Reales decretos

- **Real Decreto 754/2005, de 24 de junio**, por el que se regula el régimen de la tasa láctea (BOE [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de julio.
- **Real Decreto 940/2005, de 1 de agosto**, por el que se segrega la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en las Autoridades Portuarias de Motril y de Almería (BOE [3 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 4 de agosto.
- **Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre**, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de octubre.
- **Real Decreto 1287/2005, de 28 de octubre**, por el que se modifica el Real Decreto 593/2002, de 28 de junio, por el que se desarrolla el régimen económico presupuestario del Centro Nacional de Inteligencia (BOE [29 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de octubre.
- **Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre**, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica (BOE [24 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de diciembre, excepto lo relativo al artículo 1.4 que entrará en vigor cuando lo haga el nuevo formato y diseño del Documento Nacional de Identidad.
- **Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre**, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006 (BOE [28 de diciembre](#) de 2005 y [18 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre**, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.16.4. Órdenes ministeriales

- **Orden FOM/134/2005, de 25 de enero**, por la que se reemplaza el Anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26

- de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas (BOE [2 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 3 de febrero.
- **Orden ITC/103/2005, de 28 de enero**, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas (BOE [31 de enero](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de febrero.
 - **Orden AEC/890/2005, de 21 de marzo**, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados (BOE [8 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 8 de mayo.
 - **Orden FOM/898/2005, de 8 de abril**, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE [9 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 10 de abril.
 - **Orden INT/1296/2005, de 29 de abril**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en la Ley 2/2005, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, y se establecen normas para la concesión de ayudas por daños en viviendas previstas en el artículo 10 de dicha Ley 2/2005 (BOE [12 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de mayo.
 - **Orden DEF/1383/2005, de 11 de mayo**, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (BOE [18 de mayo](#) y [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 19 de mayo.
 - **Orden PRE/1641/2005, de 31 de mayo**, por la que se modifica la Orden PRE/2440/2003, de 29 de agosto, por la que se desarrolla la regulación de la tasa por asignación del recurso limitado de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (.es) (BOE [6 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de junio.

- **Orden ECI/1816/2005, de 2 de junio**, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006 (BOE [15 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 5 de julio.
- **Orden FOM/2187/2005, de 17 de junio**, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y de las aguas de la zona de servicio del puerto de A Coruña (BOE [8 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de julio.
- **Orden FOM/2141/2005, de 29 de junio**, por la que se modifica parcialmente el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas de ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol) (BOE [6 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de julio.
- **Orden ECI/2150/2005, de 30 de junio**, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006 (BOE [6 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 26 de julio.
- **Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio**, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [2 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 3 de agosto.
- **Orden ECI/2626/2005, de 2 de agosto**, sobre determinados precios públicos del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE [11 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de agosto.
- **Orden ECI/2647/2005, de 5 de agosto**, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2005-2006 (BOE [13 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 14 de agosto.
- **Orden PRE/2738/2005, de 26 de agosto**, por la que se modifica la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio,

por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE [27 de agosto](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de agosto.

- **Orden INT/3144/2005, de 28 de septiembre**, por la que se clasifican las distintas residencias de la Guardia Civil, se fijan los precios públicos que deberán regir en ellas y se designan los órganos responsables de su gestión (BOE [11 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de octubre.
- **Orden PRE/3834/2005, de 9 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo de liquidación de la tasa que grava la prestación de servicios y la realización de actuaciones por parte de la Administración General del Estado para la ejecución de las actividades en las que intervengan organismos modificados genéticamente (BOE [10 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 11 de diciembre.
- **Orden ITC/4100/2005, de 27 de diciembre**, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Orden INT/4111/2005, de 29 de diciembre**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el Archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 31 de diciembre.

3.1.16.5. Resoluciones y acuerdos

- **Resolución de 21 de febrero de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa de derechos de examen prevista en el artículo 18

- de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social respecto de pruebas selectivas de los cuerpos adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas (BOE [11 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor 12 de marzo.
- **Resolución de 1 de abril de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad (BOE [2 de abril](#) de 2005).
 - **Resolución de 14 de abril de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa de derechos de examen prevista en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto de pruebas selectivas de acceso a cuerpos especiales convocadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE [22 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 23 de abril.
 - **Resolución de 10 de mayo de 2005**, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, sobre aprobación de las nuevas tarifas para aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura (BOE [24 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de mayo.
 - **Acuerdo de 10 de mayo de 2005**, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2005-2006 (BOE [24 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 13 de junio.
 - **Resolución de 26 de mayo de 2005**, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo (BOE [24 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de junio.

- **Resolución de 7 de junio de 2005**, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados Servicios (BOE [30 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de julio, excepto los que regulan los servicios prestados en los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, que surtieron efectos a partir del 1 de septiembre.
- **Resolución de 16 de junio de 2005**, de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, por la que se establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de diversas tasas correspondientes al Ministerio de Fomento (BOE [25 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 26 de junio.
- **Resolución de 16 de junio de 2005**, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir la prestación de servicios metrológicos (BOE [29 de junio](#) y [10 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 30 de junio.
- **Resolución de 22 de julio de 2005**, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se fijan y hacen públicos los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios para el año 2005 (BOE [27 de agosto](#) de 2005).
- **Resolución de 5 de octubre de 2005**, del Instituto Nacional de Estadística, para la solicitud y el pago, por medios telemáticos, de la tasa por emisión de certificados del Índice de Precios de Consumo (BOE [21 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 22 de octubre.

3.1.17. Tributos Locales

3.1.17.1. Convenios de doble imposición

- **Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referéndum» en Madrid el 7 de octubre de 2002 (BOE [22 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de julio de 2005.

- **Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 20 de junio de 2005 (BOE [3 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2005.
- **Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005 (BOE [10 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2005.

3.1.17.2. Leyes

- **Ley 2/2005, de 15 de marzo**, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana (BOE [16 de marzo](#) y [17 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 16 de marzo.
- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE [19 de noviembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 20 de noviembre.
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE [30 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.17.3. Reales decretos-leyes

- **Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005 (BOE [9 de febrero](#) y [10 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 9 de febrero.

- **Real Decreto-Ley 2/2005, de 11 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días del mes de febrero de 2005 en Lorca (Murcia) (BOE [12 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de febrero.
- **Real Decreto-Ley 6/2005, de 8 de abril**, por el que se establece la aplicación del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, a los daños ocasionados por las heladas acaecidas durante los meses de febrero y marzo de 2005 (BOE [12 de abril](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de abril.
- **Real Decreto-Ley 8/2005, de 27 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera (BOE [28 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 28 de mayo.
- **Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [23 de julio](#), [27 de julio](#) y [28 de julio](#) de 2005). Entrada en vigor: 23 de julio.
- **Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [6 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de diciembre.

3.1.17.4. Reales decretos

- **Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre**, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE [6 de octubre](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de octubre.

3.1.17.5. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/735/2005, de 15 de marzo**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Activida-

- des Económicas a determinado Ayuntamiento (BOE [25 de marzo](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de marzo.
- **Orden EHA/1213/2005, de 26 de abril**, por la que se aprueba el módulo de valor M para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales (BOE [5 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 6 de mayo.
 - **Orden INT/1296/2005, de 29 de abril**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en la Ley 2/2005, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, y se establecen normas para la concesión de ayudas por daños en viviendas previstas en el artículo 10 de dicha Ley 2/2005 (BOE [12 de mayo](#) de 2005). Entrada en vigor: 12 de mayo.
 - **Orden EHA/4091/2005, de 27 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
 - **Orden EHA/4092/2005, de 27 de diciembre**, por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
 - **Orden INT/4111/2005, de 29 de diciembre**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el Archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE [31 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 31 de diciembre.

3.1.17.6. Resoluciones

- **Resolución de 13 de enero de 2005**, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del

Catastro y la Diputación Provincial de Barcelona (BOE [16 de febrero](#) de 2005). Aplicable desde: 13 de enero.

- **Resolución de 8 de junio de 2005**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE [17 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 7 de julio.
- **Resolución de 24 de junio de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, por el que se adoptan medidas en el sector del transporte por carretera para la mejora de sus condiciones de transparencia y de competencia (BOE [25 de junio](#) de 2005).
- **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE [22 de octubre](#) de 2005).

3.1.18. Régimen Económico y Fiscal de Canarias

- **Resolución de 14 de marzo de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se modifican las áreas en que deberán localizarse las empresas que se dediquen a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulan en la Zona Especial Canaria o se entreguen desde ésta (BOE [16 de abril](#) de 2005).

3.1.19. Recaudación

3.1.19.1. Reales decretos

- **Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (BOE [27 de mayo](#) y [30 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 27 de junio, salvo la disposición transitoria única que entró en vigor el 28 de mayo.
- **Real Decreto 939/2005, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE [2 de septiembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.19.2. Órdenes ministeriales

- **Orden EHA/408/2005, de 18 de febrero**, por la que se modifica la Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio, por la que se establecen normas detalladas para la aplicación de las disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación (BOE [25 de febrero](#) de 2005). Entrada en vigor: 26 de febrero.
- **Orden EHA/1999/2005, de 21 de junio**, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas (BOE [29 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de julio.
- **Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre**, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE [29 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.1.19.3. Resoluciones

- **Resolución de 11 de abril de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que modifica la de 27 de diciembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y

el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las Entidades de crédito y por las Sociedades de Garantía Recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria, introduciendo un modelo normalizado de aval para garantizar el cobro de las deudas que pudieran derivarse de las actas de inspección con acuerdo (BOE [21 de abril](#) de 2005). Aplicable desde: 22 de abril.

- **Resolución de 20 de julio de 2005**, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a determinados órganos de la Administración General del Estado a la expedición de los documentos de ingreso regulados en el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, y se determina el procedimiento a seguir por dichos órganos para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE [6 de agosto](#) de 2005). Aplicable desde: 7 de agosto.
- **Resolución de 28 de octubre de 2005**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la Recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Universidad (BOE [30 de noviembre](#) de 2005).

3.2. Legislación autonómica

3.2.1. Normativa general

- **Ley 1/2005, de 16 de mayo**, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE [7 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de mayo de 2005.
- **Ley 5/2005, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 6/2005, de 26 de diciembre**, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el

año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

- **Ley 9/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de reforma en materia de tributos cedidos (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 11/2005, de 7 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas específicas y tributarias para las islas de Ibiza y Formentera, en materia de ordenación territorial, urbanismo y turismo (BOE [28 de diciembre](#) de 2005). Entrada en vigor: 16 de diciembre de 2005.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas tributarias y administrativas (BOE [1 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2006 (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 17/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de medidas en materia de tributos cedidos (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.

3.2.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Ley 6/2005, de 26 de diciembre**, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 9/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de reforma en materia de tributos cedidos (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 16 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad de Castilla y León, de medidas financieras (BOE [26 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas tributarias y administrativas (BOE [1 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 14/2005, de 23 de diciembre**, de la Comunidad Valenciana, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad (BOE [21 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 17/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de medidas en materia de tributos cedidos (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.
- **Ley 21/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas financieras (BOE [8 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.2.3. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Ley 6/2005, de 26 de diciembre**, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 9/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de reforma en materia de tributos cedidos (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad de Castilla y León, de medidas financieras (BOE [26 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.

3.2.4. Impuesto sobre Sociedades

- **Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.

3.2.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Ley 1/2005, de 16 de mayo**, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE [7 de junio](#) de 2005). Entrada en vigor: 25 de mayo de 2005.
- **Ley 9/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de reforma en materia de tributos cedidos (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 16 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad de Castilla y León, de medidas financieras (BOE [26 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 14/2005, de 23 de diciembre**, de la Comunidad Valenciana, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad (BOE [21 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 17/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de medidas en materia de tributos cedidos (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.

3.2.6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Ley 9/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de reforma en materia de tributos cedidos (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

- **Ley 13/2005, de 16 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad de Castilla y León, de medidas financieras (BOE [26 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 14/2005, de 23 de diciembre**, de la Comunidad Valenciana, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad (BOE [21 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 17/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de medidas en materia de tributos cedidos (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.

3.2.7. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

- **Ley 11/2005, de 9 de diciembre**, de la Comunidad Valenciana, por la que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Restantes Tributos Cedidos, en relación con el establecimiento de los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 16/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.2.8. Tasas sobre el juego, envite o azar

- **Ley 5/2005, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

- **Ley 7/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 (BOE [6 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 16 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad de Castilla y León, de medidas financieras (BOE [26 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas tributarias y administrativas (BOE [1 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 14/2005, de 23 de diciembre**, de la Comunidad Valenciana, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad (BOE [21 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 17/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de medidas en materia de tributos cedidos (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 21/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas financieras (BOE [8 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.2.9. Recargos sobre Tributos Estatales

- **Ley 12/2005, de 16 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.2.10. Tributos Propios

- **Ley 5/2005, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 6/2005, de 26 de diciembre**, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

- **Ley 7/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 (BOE [6 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 8/2005, de 27 de diciembre**, de reforma en materia de tributos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE [16 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 12/2005, de 16 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 16 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006 (BOE [18 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad de Castilla y León, de medidas financieras (BOE [26 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 27 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas tributarias y administrativas (BOE [1 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 13/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2006 (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 14/2005, de 23 de diciembre**, de la Comunidad Valenciana, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad (BOE [21 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 14/2005, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006 (BOE [27 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 15/2005, de 26 de diciembre**, de la Comunidad Valenciana, de Presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2006 (BOE [21 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 16/2005, de 28 de diciembre**, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006 (BOE [19 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

- **Ley 16/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (BOE [23 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.
- **Ley 20/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006 (BOE [8 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.
- **Ley 21/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas financieras (BOE [8 de febrero](#) de 2006). Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

3.2.11. Tributos Locales

- **Ley Foral 20/2005, de 29 de diciembre**, de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, y se actualizan las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE [20 de enero](#) de 2006). Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2005.

4. COMENTARIOS A LAS DISPOSICIONES MÁS SIGNIFICATIVAS

4.1. [Ley 2/2005](#), de 15 de marzo, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana

En el artículo 5, en primer lugar, se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2004 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los incendios e inundaciones, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

También se establece una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2004 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los incendios e inundaciones, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que haya cesado la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad.

Asimismo, se declara la exención de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico en la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los incendios e inundaciones y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

El artículo 6 permite la reducción, en determinadas zonas, de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAC/3313/2003, de 28 de noviembre, que desarrolla para el año 2004 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

Por otra parte, están exentas del IRPF las ayudas excepcionales por daños personales a que se refiere el artículo 9 de esta norma.

4.2. [Ley 21/2005](#), de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica

El artículo 6 establece que la incorporación de los documentos, fondos documentales y otros efectos al patrimonio de las personas físicas o jurídicas como consecuencia de la restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española queda exenta de cualquier tributo.

4.3. [Ley 22/2005](#), de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea

Esta Ley tiene como objeto la incorporación al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias y la regulación del régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión europea.

4.3.1. Impuesto sobre el Valor Añadido

En primer lugar, cabe indicar que la creciente liberalización del sector del gas y la electricidad, destinada a completar el mercado interior comunitario de ambos productos, ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar las reglas comunitarias conforme a las cuales se ha venido determinando hasta ahora la tributación en el IVA de estos suministros. Así, la aprobación de la Directiva 2003/92/CE hace necesaria la modificación de aquellos preceptos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), que determinan dicha tributación.

Las entregas de gas distribuido por redes y de electricidad se consideran entregas de bienes a los efectos del IVA. Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre con otros bienes, no es fácil el seguimiento de su recorrido, por lo que no es factible la aplicación a los intercambios intracomunitarios de estos bienes del régimen establecido con carácter general para dichos intercambios.

La consecución de un auténtico mercado interior de gas y electricidad, en el cual la aplicación del IVA no suponga obstáculo alguno, obliga a la localización de las entregas de gas y electricidad a revendedores en el lugar en el que estos tengan la sede de su actividad, establecimiento permanente o, en defecto de los anteriores, el lugar de su domicilio, siempre que sean dichos lugares aquellos desde los que se ha contratado el suministro. De esta manera se evita que las empresas que pretenden beneficiarse de la existencia de un mercado comunitario para estos bienes tengan que soportar cuotas del impuesto en países distintos de aquellos en los que se encuentran establecidas. El resultado que se obtiene con esta modificación es equivalente al que resulta de la aplicación de las normas que regulan el tráfico intracomunitario entre empresas, si bien la solución que se adopta es distinta desde un punto de vista técnico, lo que permite eliminar los problemas que ocasiona la especialidad existente en la distribución de estos productos.

En la fase de consumo del gas y la electricidad, las correspondientes entregas han de considerarse efectuadas allí donde se produzca el consumo efectivo de estos bienes, considerándose como tal el lugar en el que se encuentre el contador con el que se efectúe la medición de los bienes adquiridos.

Todas estas reglas de tributación se contienen en el nuevo apartado siete que se añade al artículo 68 de la LIVA.

En segundo lugar, es preciso referirse a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo cuando el proveedor de gas o electricidad no se encuentra establecido en el territorio de aplicación del impuesto y su cliente se encuentra identificado en dicho territorio. En este sentido se modifica el artículo 84 de la citada LIVA.

En tercer lugar, hay que señalar que el gas y la electricidad se suministran a través de redes de distribución, lo que origina la prestación de determinados servicios que aseguren el acceso a tales redes. El adecuado funcionamiento del impuesto en relación con estas prestaciones de servicios aconseja igualmente el establecimiento de reglas específicas con el mismo fin que se ha señalado con anterioridad respecto a los suministros de gas y electricidad. A tal efecto, se modifica el apartado 5º del artículo 70.uno de la LIVA, en consonancia con lo previsto en la Directiva que se transpone.

Finalmente, y a la vista de las modificaciones comentadas, se introducen diversos ajustes técnicos que tienen como objetivo asegurar el adecuado funcionamiento del tributo. A esta razón

responden las modificaciones de los artículos 9, 13, 66, 92, 119 y 170 de la LIVA.

4.3.2. Impuesto Especiales

La Ley supone también la transposición al ordenamiento interno de aquellos aspectos de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, que así lo requieren. De forma que se modifican algunos de los preceptos contenidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, referidos al Impuesto sobre Hidrocarburos y al Impuesto sobre la Electricidad, y se establece la creación formal de un nuevo Impuesto Especial sobre el Carbón.

En cuanto a las modificaciones en el Impuesto sobre Hidrocarburos, la mayor parte de ellas se refieren al nuevo encaje formal en la estructura del impuesto de los biocarburantes y biocombustibles y del gas natural, pero sin que la tributación efectiva actual se modifique. No obstante, se procede a la reducción del tipo impositivo del gas licuado de petróleo (GLP) utilizado como carburante de uso general y a la fijación de un tipo cero para el gas natural utilizado como combustible o como carburante en motores estacionarios.

En cuanto al Impuesto sobre la Electricidad, siendo su actual estructura conforme con las previsiones de la Directiva, la única novedad que se introduce es la fijación de un importe mínimo de percepción, fijado en euros por megavatio-hora (MWh), que se corresponde con el nivel impositivo mínimo que fija la Directiva.

Respecto al Impuesto Especial sobre el Carbón, que se regula en un nuevo Título III que se adiciona en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, debe destacarse que, con arreglo a las posibilidades de no sujeción o de exención que la propia Directiva 2003/96/CE ofrece, su creación no ha de representar, con carácter general, una carga tributaria efectiva para el carbón que se consume en España.

4.3.3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

De las directivas que se transponen destaca la Directiva 2003/123/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, cuya transposición exige modificaciones en el artículo 14, apartado 1 h) y apartado 2 del Texto Refundido de la Ley del Impues-

to sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Dicha Directiva modifica la Directiva 90/435/CEE, la cual introdujo disposiciones comunes sobre el pago de dividendos y otros beneficios distribuidos, con el fin de lograr la neutralidad desde la óptica de la competencia, con objeto de eximir de retención en origen los dividendos y otros beneficios distribuidos por filiales a sus sociedades matrices y eliminar la doble imposición de esas rentas en la sociedad matriz.

Para ampliar el alcance de las ventajas de la Directiva ahora modificada, se establece que el umbral de participación necesario para que una sociedad sea considerada sociedad matriz, y la otra, su sociedad filial debe rebajarse gradualmente del 25 al 10 por ciento, en un periodo que se inicia en 2005 y concluye en 2009, en particular los porcentajes son 2005 y 2006: 20 por ciento, 2007 y 2008: 15 por ciento y 2009:10 por ciento.

Además, el pago de beneficios distribuidos a un establecimiento permanente de una sociedad matriz y la percepción de dichos beneficios por este establecimiento deben dar lugar al mismo trato que se da entre una sociedad filial y su sociedad matriz, incluyéndose el caso en que una sociedad matriz y su sociedad filial estén situadas en el mismo Estado miembro y el establecimiento permanente esté situado en otro, salvo que se encuentre ubicado en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

4.3.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

Para cumplir con el acervo comunitario, resulta preciso efectuar una serie de modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TRLIRPF), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, y en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para posibilitar que las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones del segundo pilar puedan ser reducibles en la imposición personal en las mismas condiciones y circunstancias que si se hicieran a instituciones domiciliadas en España.

Para ello, se toma como referencia la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, que establece el marco financiero que posibilita que

se efectúen dichas aportaciones a fondos de pensiones de otros Estados en el ámbito de los sistemas colectivos o de empleo. Dicha Directiva, como se indica en su preámbulo, constituye el primer paso hacia un mercado interior de la previsión ocupacional para la jubilación organizada a escala europea.

Respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo cuarto de la Ley 22/2005 realiza las siguientes modificaciones en el TRLIRPF:

- En el artículo 16, relativo a los rendimientos íntegros del trabajo, por una parte, el apartado 1, letra e) y, por otra, el apartado 2, letra a), regla 3ª, al incluir dentro de los mismos tanto las contribuciones o aportaciones satisfechas por las empresas promotoras previstas en la citada Directiva, como las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones.
- En el artículo 47 se modifica el apartado 1 en su punto 1º, letra e), para indicar que se van a valorar por su importe las contribuciones satisfechas por las empresas promotoras reguladas en la referida Directiva 2003/41/CE.
- En el artículo 60 se modifica el apartado 1, de forma que las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva pueden reducirse en la base imponible.
- En el artículo 101 se modifica el apartado 2 para establecer que los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva anteriormente indicada, están obligados a designar un representante con residencia fiscal en nuestro país para que les represente a efectos de las obligaciones tributarias. Asimismo, este representante debe practicar retención e ingreso a cuenta en relación con las operaciones que se realicen en España.
- En el artículo 107, correspondiente a las obligaciones formales del retenedor, del obligado a practicar ingresos a cuenta y otras obligaciones formales, se añade la letra h) al apartado 2, con objeto de incluir al representante al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. Asimismo, se indica que dicho representante está sujeto en todo caso a las mismas obligaciones de información tributaria que las que se recogen para las entidades gestoras de los fondos de pensiones en el Reglamento de

Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, el artículo quinto de la Ley 22/2005, y con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del día 1 de enero de 2005, introduce las siguientes modificaciones en el TRLIS:

- En el apartado 3 del artículo 13, relativo a las cantidades deducibles por contribuciones de los promotores de planes de pensiones regulados en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, se incluye a las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras previstas en la Directiva.
- En el apartado 1 del artículo 43, relativo a la deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, se incluye también a las contribuciones realizadas por los sujetos pasivos a los planes de pensiones regulados en la Directiva anteriormente mencionada.

Asimismo, la disposición final segunda de dicha Ley 22/2005, establece que con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero del año 2005, se modifica el apartado 11 del artículo 115 del TRLIS, que se refiere a la pérdida o inutilización definitiva de bienes objeto de determinados contratos de arrendamiento financiero, en el sentido de que en los supuestos de pérdida o inutilización definitiva del bien por causa no imputable al sujeto pasivo y debidamente justificada, no se integra en la base imponible del arrendatario la diferencia positiva entre la cantidad deducida en concepto de recuperación del coste del bien y su amortización contable.

4.3.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La disposición final primera modifica el artículo 34.4 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD), a fin de introducir el régimen de autoliquidación del impuesto con carácter obligatorio en las Comunidades Autónomas de Aragón y de Galicia.

4.4. [Ley 23/2005](#), de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad

Mediante esta Ley se aprueban una serie de reformas de contenido fiscal cuyo objetivo es primar determinadas actividades que tienen efectos beneficiosos sobre la productividad.

4.4.1. Impuesto sobre Sociedades

El Título I contiene diversas modificaciones de la normativa reguladora del IS.

En primer lugar, se modifica el artículo 28, apartado 5 del TRLIS al introducir un nuevo tipo de instituciones de inversión colectiva de carácter inmobiliario que pueden desarrollar la actividad de promoción inmobiliaria de viviendas para destinarlas al arrendamiento. A esta modalidad se le va a aplicar un tipo de gravamen del uno por ciento del IS, condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos tendentes a preservar la naturaleza de estas entidades como instrumentos canalizadores del ahorro.

Dichos requisitos son los siguientes:

- El número de accionistas o partícipes requerido debe ser, como mínimo, 100.
- Las viviendas, las residencias estudiantiles y las residencias de la tercera edad deben representar conjuntamente, al menos, el 50 por ciento del total del activo.
- Las inversiones en bienes inmuebles afectas a la actividad de promoción inmobiliaria no pueden superar el 20 por ciento del total del activo de la sociedad o fondo de inversión inmobiliaria.
- La actividad de promoción inmobiliaria y la de arrendamiento deben ser objeto de contabilización separada para cada inmueble adquirido o promovido, con el desglose que resulte necesario para conocer la renta correspondiente a cada vivienda, local o finca registral independiente.
- Los inmuebles derivados de la actividad de promoción deben permanecer arrendados u ofrecidos en arrendamiento durante un período mínimo de siete años.

Además, se detallan los efectos de la transmisión, antes de 3 años, de los inmuebles de Sociedades de Inversión Inmobiliaria y de los Fondos de Inversión Inmobiliaria que venían disfrutando de un tipo del 1 por ciento: tributación a tipo general de la plusva-

lía y reintegro de la diferencia entre el tipo general de cada año y el 1 por ciento por las rentas generadas por esos inmuebles, sin perjuicio de los intereses de demora, recargos y sanciones.

Asimismo, se modifica el artículo 35 del TRLIS, relativo a la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica con objeto de incluir en el concepto de innovación tecnológica a los muestrarios textiles y de la industria del calzado.

Por su parte, se da nueva redacción al artículo 36 del TRLIS relativo a la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, de forma que con el fin de potenciar las nuevas tecnologías en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, se incrementa en cinco puntos el porcentaje aplicable a la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, que pasa del 10 al 15 por ciento.

También, se da nueva redacción al capítulo III del Título VII del TRLIS, relativo a las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda, en línea con la reforma efectuada en el ámbito de las instituciones de inversión colectiva inmobiliarias. Así, para estimular la realización de esta actividad, se eliminan algunas restricciones que impedían el correcto funcionamiento de este régimen especial, de forma que se pueden acoger al presente régimen las sociedades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español que hayan construido, promovido o adquirido. Dicha actividad resulta compatible con la realización de otras actividades complementarias y con la transmisión de los inmuebles arrendados una vez transcurrido un período mínimo de siete años.

Asimismo, para dar mayor coherencia a su aplicación se establecen los siguientes requisitos:

- El número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento por la entidad en cada período impositivo tiene que ser en todo momento igual o superior a 10.
- La superficie construida de cada vivienda no puede exceder de 135 metros cuadrados.
- Las viviendas tienen que permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante, al menos, siete años.
- Las actividades de promoción inmobiliaria y de arrendamiento tienen que ser objeto de contabilización separada para cada inmueble adquirido o promovido, con el desglose que resulte necesario para conocer la renta co-

respondiente a cada vivienda, local o finca registral independiente.

- En el caso de entidades que desarrollen actividades complementarias a la actividad económica principal de arrendamiento de viviendas, al menos el 55 por ciento de las rentas del período impositivo, excluidas las derivadas de la transmisión de los inmuebles arrendados una vez transcurrido el período mínimo de siete años, tienen que tener derecho a la bonificación del presente régimen especial.

Por otra parte, cuando a la entidad le resulte de aplicación cualquiera de los restantes regímenes especiales previstos en el Título VII del TRLIS, excepto el de consolidación fiscal, transparencia fiscal internacional, el de las fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores y el de determinados contratos de arrendamiento financiero, no puede optar por el régimen regulado en este capítulo. No obstante, tal como sucedía con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, las entidades a las que sean aplicables los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión previstos en el capítulo XII de este Título VII, pueden seguir optando entre aplicar dichos incentivos o el régimen regulado en el presente capítulo.

También, es preciso indicar que se mantiene únicamente la bonificación del 85 por ciento de la cuota íntegra para las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas y se suprime la bonificación para las rentas derivadas de su transmisión.

Asimismo, cabe reseñar que a los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos con cargo a las rentas a las que haya resultado de aplicación la bonificación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior les resulta de aplicación la deducción para evitar la doble imposición interna; si bien no son objeto de eliminación dichos beneficios cuando la entidad tributa en el régimen de consolidación fiscal.

Por su parte, la deducción que resulta de aplicar el artículo 30.5 del TRLIS a las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de entidades que hayan aplicado este régimen fiscal y que se correspondan con reservas procedentes de beneficios no distribuidos bonificados, se va a reducir en el 50 por ciento; aunque no son objeto de eliminación dichas rentas cuando la transmisión corresponda a una operación interna dentro de un grupo fiscal.

Con relación a las Instituciones de Inversión Colectiva, la disposición adicional tercera establece los efectos de determinados incumplimientos relativos a las mismas, de forma que se es-

tablece que el régimen especial de tributación al 1 por ciento no resulta aplicable desde el periodo impositivo en el que se produjera el incumplimiento de requisitos que motive la suspensión o revocación acordada por la CNMV.

La iniciación del procedimiento de suspensión o revocación por la CNMV podrá ser por petición razonada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la Agencia Estatal de Administración Tributaria comunica la existencia de circunstancias que puedan determinar la exclusión del régimen, la CNMV se pronunciará en un plazo de 6 meses en alguno de los sentidos siguientes: improcedencia de incoar expediente o acuerdo declarando o no la suspensión o revocación. Si transcurre dicho plazo sin que se haya producido el pronunciamiento o el acuerdo de la Comisión, la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá liquidar y, si la CNMV se pronuncia declarando la improcedencia de incoación o la no suspensión o revocación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria revocará su acto liquidatorio.

Por otra parte, la disposición final segunda modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, al ampliar el ámbito de aplicación del régimen fiscal y de las obligaciones de información establecido para las participaciones preferentes a los supuestos siguientes:

- Participaciones preferentes emitidas por entidades cotizadas que no sean de crédito.
- Valores cotizados emitidos con cargo a fondos de titulación hipotecaria y a fondos de titulación de activos.

4.4.2. Impuesto sobre el Valor Añadido

En el Título II de la Ley se modifican dos aspectos de la LIVA.

En primer lugar, hay que hacer referencia al artículo 20, apartado uno, número 1º, debido a que la existencia de la exención prevista para los servicios públicos postales da lugar a que servicios idénticos prestados por operadores privados queden excluidos de dicha exención. Para corregir esta asimetría y las distorsiones que ello comporta, se limita la exención a partir de 1 de enero de 2006 a las prestaciones de servicios y a las entregas de bienes accesorias que constituyan el servicio postal universal y estén reservadas al operador al que se encomienda su prestación, de acuerdo con la Ley 24/1998, de 13 de julio, del

servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales.

4.4.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el Título III, se modifica el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, ampliando la exención y la bonificación previstas para las instituciones de inversión colectiva inmobiliarias a aquellas instituciones entre cuyas actividades se encuentre la promoción de inmuebles para su arrendamiento, en consonancia con el nuevo régimen en el IS.

4.4.4. Tasas

El Título IV tiene como objetivo estimular la competitividad del sector financiero, introduciendo cambios en los límites de las tasas aplicables por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la prestación de determinados servicios. La reforma implica una reducción sustancial de las tasas cobradas por ciertos conceptos, bien porque reduce la cuantía de los límites ya existentes, bien porque introduce límites en casos en los que no se preveía límite alguno. Esta reducción de tasas va a suponer un ahorro muy significativo para las entidades emisoras de valores, lo cual incidirá positivamente en la mejora de la competitividad del mercado financiero, y servirá para la mejor adaptación del mercado al nuevo marco de mayor competencia impuesto por la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, más conocida como la Directiva de folletos.

4.4.5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el Título V se modifica el artículo 23, apartado 1, letra b) del TRLIRPF, de forma que se establece la no aplicación de la deducción por doble imposición de dividendos, en relación con beneficios bonificados obtenidos por entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Por otra parte, en la disposición adicional segunda se indica que el régimen establecido en el artículo 23.1 del TRLIRPF es de aplicación en los casos de distribución de dividendos y transmisión de las participaciones imputables a beneficios obtenidos por

entidades que hubiesen aplicado el régimen de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas vigente en los periodos impositivos iniciados con anterioridad al 20 de noviembre de 2005.

4.4.6. Aranceles

En la disposición adicional primera se establece que durante los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los notarios y registradores van a aplicar una reducción del 100 por ciento en los derechos arancelarios exigibles por aquellos documentos autorizados que contengan actos y contratos para la realización de las operaciones de constitución, aumento de capital, fusión, escisión y venta de activos a que se vean obligadas en caso de segregación de actividades de las entidades a las que resulte de aplicación el régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda, así como por los asientos correspondientes. En caso de entidades que se acojan al citado régimen especial con posterioridad a la realización de las operaciones de constitución, aumento de capital, fusión, escisión y venta de activos a que se vean obligadas en caso de segregación de actividades, las mismas tienen derecho a solicitar la devolución de los aranceles satisfechos.

4.5. Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad

Se modifica el apartado 10 del artículo 13 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, relativo a que ninguna cooperativa, cualquiera que sea su clase, puede realizar un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50 por ciento del total de las de la cooperativa, sin perder la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Dicha limitación no es aplicable a las cooperativas agrarias respecto de las operaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos a terceros no socios.

Al respecto, es preciso reseñar que en la anterior redacción sólo se hacía referencia a las operaciones de suministro de gasóleo.

4.6. Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras

La disposición final primera modifica el artículo 55 del TRLIS, relativo al régimen especial de las entidades de capital-riesgo. Dicha modificación tiene efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir

de la entrada en vigor de la citada Ley 25/2005, es decir el 25 de diciembre de 2005.

El citado artículo 55 del TRLIS establece que para las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 están exentas en el 99% de las rentas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo definidas en el artículo 2 de dicha Ley 25/2005, con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

De forma que el apartado 1 párrafo 4º de dicho artículo 55 señala que la aplicación de la exención queda condicionada, en el caso de rentas que se obtengan de la transmisión de valores representativos de la participación en el capital de las entidades de capital-riesgo, a que, al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos al desarrollo de una actividad económica.

Por otra parte, se introducen unas normas cautelares en los apartados 6 y siguientes del artículo 55, de forma que no se aplica la exención cuando el adquirente de los valores tenga vinculación con la entidad de capital-riesgo o con sus socios o se trate de una residente en paraíso fiscal excepto en el caso de que el adquirente sea la participada alguno de los socios o administradores de la participada, sin otra vinculación u otra entidad de capital riesgo. Tampoco se aplica la exención a la renta generada en la transmisión de valores que se hubieran adquirido por la entidad de capital-riesgo a una persona o entidad con la que exista vinculación (con ella o con los socios) antes de la adquisición.

En el caso de transmisión a otra entidad de capital-riesgo vinculada, la adquirente se subroga en el valor y en la fecha de adquisición de la transmitente.

Finalmente, cabe indicar que para estos supuestos, se entiende por vinculación la participación directa o indirecta en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

4.7. [Ley 30/2005](#), de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006

4.7.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

4.7.1.1. Coeficientes de actualización del valor de adquisición (artículos 57 y 60)

En el artículo 57. Uno, de acuerdo con la previsión del artículo 33.2 del TFLIRPF, se aprueban los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efec-

tos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúe durante 2006. En particular, se actualizan en un 2% los coeficientes vigentes en el año 2005, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,1924
1995	1,2597
1996	1,2167
1997	1,1924
1998	1,1692
1999	1,1482
2000	1,1261
2001	1,1040
2002	1,0824
2003	1,0612
2004	1,0404
2005	1,0200
2006	1,0000

Asimismo, en el artículo 57. Dos y Tres se establecen, por remisión al artículo 60 de la propia Ley, los coeficientes de actualización aplicables a los bienes inmuebles afectos a las actividades económicas.

4.7.1.2. Escalas general y autonómica o complementaria (artículos 58 y 59)

La principal medida que se adopta en relación con el IRPF es la actualización de las tarifas para evitar el incremento de la presión fiscal que supondría mantener constante la tarifa a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación. De esta forma, se han deflactado en un 2 por 100 cada uno de los tramos de la tarifa del Impuesto, tanto estatal como autonómica o complementaria, modificando, con efectos exclusivos para el año 2006, los artículos 64 y 75 del TRLIRPF. A continuación, se indican las escalas del Impuesto.

- Escala general (artículo 64.1 TRLIRPF)

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	9,06
4.161,60	377,04	10.195,92	15,84
14.357,52	1.992,07	12.484,80	18,68
26.842,32	4.324,23	19.975,68	24,71
46.818,00	9.260,22	En adelante	29,16

- Escala autonómica o complementaria (artículo 75.1. TRLIRPF)

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	5,94
4.161,60	247,20	10.195,92	8,16
14.357,52	1.079,19	12.484,80	9,32
26.842,32	2.242,77	19.975,68	12,29
46.818,00	4.697,78	En adelante	15,84

- Escala agregada

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	15
4.161,60	624,24	10.195,92	24
14.357,52	3.071,26	12.484,80	28
26.842,32	6.567,00	19.975,68	37
46.818,00	13.958,00	En adelante	45

4.7.1.3. Exención de las indemnizaciones recibidas por personas que, habiendo sufrido privación de libertad, se hallen en los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (disposición adicional sexagésima cuarta)

Se indica que en el plazo de dos meses el Gobierno ha de remitir a las Cortes Generales un Proyecto de Ley mediante el cual se van a considerar rentas exentas del IRPF, a partir de 1 de enero de 2005, las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. Adicionalmente se va a reconocer una ayuda dirigida a compensar la carga tributaria de las indemnizaciones percibidas por este concepto desde 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2004.

4.7.1.4. Compensación por deducción en arrendamiento de vivienda habitual (disposición transitoria primera)

Se establece, como en años anteriores, una compensación para aquellos contribuyentes que hubieran tenido derecho a la deducción por alquiler establecida en la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF, siempre que el contrato de arrendamiento fuera anterior al 24 de abril de 1998 y lo mantuvieran en 2005. La cuantía de esta deducción es del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en 2005 por el referido alquiler, con el límite de 601,01 euros anuales.

4.7.1.5. Compensación por deducción en adquisición de vivienda habitual (disposición transitoria segunda)

Se permite compensar la pérdida de beneficios fiscales que afecta a los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 4 de mayo de 1998 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda habitual, en el caso de que el régimen del TRLIRPF le resultase menos favorable que el previsto en la Ley 18/1991.

La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido, de mantenerse la normativa vigente a

31 de diciembre de 1998, y la deducción por inversión en vivienda que proceda para 2005. El importe de dicho incentivo teórico será la suma de las siguientes cantidades:

- a) El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen a la magnitud resultante de sumar los importes satisfechos en 2005 por intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda habitual, con el límite de 4.808,01 euros en tributación individual o 6.010,12 euros en tributación conjunta, y por la cuota y los recargos, salvo el de apremio, devengados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, menos la cuantía del rendimiento imputado que hubiera resultado de aplicar el artículo 34.b) de la Ley 18/1991. Por tipo medio de gravamen debe entenderse el obtenido de sumar los tipos medios, estatal y autonómico, a los que se refieren los artículo 64.2 y 75.2 del TRLIRPF.
- b) El resultado de aplicar el 15 por 100 a las cantidades invertidas durante 2005 en la adquisición de la vivienda habitual que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69,1.2.º del TRLIRPF, den derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, excluidos los intereses derivados de la financiación ajena. Las cantidades invertidas tendrán como límite el 30 por 100 del resultado de adicionar a las bases liquidables, general y especial, el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 41 y las reducciones reguladas en los artículos 54, 55 y los apartados 1 y 2 del artículo 58 del TRLIRPF.

4.7.2. Impuesto sobre Sociedades

4.7.2.1. Coeficientes de corrección monetaria (artículo 60)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.10.a) del TRLIS, se incluye la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales, de los coeficientes aplicables en la transmisión de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos.

Estos coeficientes resultan de aplicación a los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2006.

Ejercicio de adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero 1984	2,0828
1984	1,8912
1985	1,7466
1986	1,6442
1987	1,5664
1988	1,4965
1989	1,4312
1990	1,3751
1991	1,3282
1992	1,2987
1993	1,2818
1994	1,2586
1995	1,2083
1996	1,1508
1997	1,1250
1998	1,1105
1999	1,1027
2000	1,0972
2001	1,0747
2002	1,0616
2003	1,0437
2004	1,0337
2005	1,0200
2006	1,0000

4.7.2.2. Pagos fraccionados (artículo 61)

Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados de este Impuesto durante el ejercicio 2006.

Al respecto, en los periodos impositivos que se inicien durante el año 2006, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del TRLIS será el 18

por 100 para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo (sobre la cuota íntegra). Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluyen todas aquellas otras que le son de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del TRLIS (sobre la base imponible), el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Están obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2006.

4.7.3. Tributos Locales

En el artículo 62 se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, conforme a lo establecido en el artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

4.7.4. Impuesto sobre el Valor Añadido

En el artículo 63 se añaden a la aplicación del tipo impositivo del 7 por ciento las operaciones relativas al suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital.

En el artículo 64 se amplía la exención relativa a los arrendamientos de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, a los subarrendamientos de aquéllos realizados bien por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o bien por sociedades acogidas al régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas previsto en el IS.

4.7.5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el artículo 65 se procede a actualizar la tarifa que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por 100, de forma que la escala será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas	Transmisiones transversales	Rehabilitaciones y reconocimientos de títulos extranjeros
	- Euros	- Euros	- Euros
1º Por cada título con grandeza	2.396	6.006	14.400
2º Por cada grandeza sin título	1.713	4.294	10.280
3º Por cada título sin grandeza	683	1.713	4.121

4.7.6. Tasas

En el artículo 66 se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2005.

Asimismo, se establecen normas para que, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, se ajuste el importe de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico y por la Dirección General del Catastro (al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano), por la Dirección General de la Policía, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento (al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano) y por la Dirección General de Transportes por Carretera (a dos decimales).

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2006, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2005.

En el artículo 67 se actualiza la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. Asimismo, se actualiza la tasa general de operadores, de conformidad con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Finalmente, en los artículos 68 y siguientes se actualizan de forma específica, en aplicación del principio de equivalencia, las tasas aeroportuarias, la tasa de patentes europeas por determinadas actividades y las tasas del Consejo de Seguridad Nuclear.

4.7.7. Actividades prioritarias de mecenazgo

La disposición adicional décima establece que durante el año 2006 tendrán dicha consideración las siguientes:

- 1º Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.
- 2º La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- 3º La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- 4º Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- 5º Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet.
- 6º La investigación en las instalaciones científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIII de esta Ley.
- 7º La investigación de los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y oídas, previamente, las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

8º Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

Por otra parte, se establece que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se elevan en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

4.7.8. Asignación tributaria a la Iglesia Católica

La disposición adicional undécima prorroga para el año 2006 el sistema de asignación, establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Por su parte, la disposición adicional duodécima incluye el sistema de pagos a cuenta para el año 2006 correspondiente a dicho sistema.

4.7.9. Asignación de cantidades a fines sociales

La disposición adicional decimotercera establece el límite inferior para financiar actividades de interés social, fijándolo en 123.605.418 euros.

4.7.10. Interés legal del dinero e interés de demora tributario

La disposición adicional vigésima primera establece el interés legal del dinero en el 4 por 100 y el interés de demora tributario en el 5 por 100.

4.7.11. Nuevos acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

Asimismo, en el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley, y que ésta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, la Ley 30/2005 reconoce los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- **“Año Lebaniego 2006”**: la duración del programa de apoyo abarca desde 1 de enero de 2006 hasta 30 de abril de 2007 (disposición adicional quincuagésima quinta).
- **“EXPO Zaragoza 2008”**: la duración del programa de apoyo abarca desde 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2008 (disposición adicional quincuagésima sexta).

4.7.12. Represión del contrabando

La disposición adicional quincuagésima séptima modifica la disposición adicional decimoctava, apartado uno, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, con el fin de mejorar el ámbito de los considerados elementos prohibidos en la lucha contra el contrabando en materia de juego.

4.7.13. Estudio sobre la fiscalidad que grava las actividades de transporte por carretera

La disposición adicional septuagésima tercera indica que durante el ejercicio presupuestario de 2006 el Gobierno va a impulsar la realización de un estudio valorativo sobre el marco fiscal que grava las actividades del sector del transporte por carretera, su repercusión en la competitividad internacional del sector y su incidencia en la competitividad internacional de la economía española. Asimismo, el estudio debe contemplar propuestas de modificaciones fiscales dirigidas a propiciar mejoras de la competitividad del sector de transporte.

4.7.14. Apertura de mercados extranjeros

En la disposición adicional septuagésima cuarta se establece que el Gobierno, en el marco de la adecuación a la normativa y directrices comunitarias de los regímenes de deducción a la exportación, va a adoptar las medidas oportunas para la inclusión de incentivos fiscales que permitan la implantación de las empresas españolas en mercados extranjeros, en particular, respecto de los gastos de registro y homologación exigidos para la apertura de esos mercados.

4.8. Fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de intereses

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, España ha procedido a la aplicación provisional de los diez Acuerdos relativos a la fiscalidad del ahorro formalizados con las dependencias británicas y territorios británicos y holandeses del Caribe, que figuran en el epígrafe 1.

4.9. [Real Decreto-Ley 1/2005](#), de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005

En el artículo 3 se establece la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2005 de las explotaciones agrarias situadas en el ámbito geográfico de aplicación del presente Real Decreto-Ley, que acrediten haber sufrido daños en sus producciones en los términos regulados en dicha norma.

Por otra parte, el artículo 4 permite la reducción en determinadas zonas de los índices de rendimiento neto a que se refiere la Orden EHA/3902/2004, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2005 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

4.10. [Real Decreto-Ley 2/2005](#), de 11 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días del mes de febrero de 2005 en Lorca (Murcia)

En el artículo 9 se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2005 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, de naturaleza urbana, situados en determinadas pedanías

del municipio de Lorca, dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto-Ley, cuando se acredite que, tanto las personas como los bienes ubicados en aquellos, hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

4.11. [Real Decreto-Ley 6/2005](#), de 8 de abril, por el que se establece la aplicación del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, a los daños ocasionados por las heladas acaecidas durante los meses de febrero y marzo de 2005

Amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, a los daños ocasionados por las heladas producidas en los meses de febrero y marzo de 2005 de forma que se declara la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2005 de las explotaciones agrarias situadas en el ámbito geográfico correspondiente que acrediten haber sufrido daños en sus producciones en los términos regulados en dicha norma, reduciendo, igualmente, los índices de rendimiento neto para explotaciones agrarias.

4.12. [Real Decreto-Ley 8/2005](#), de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera; [Real Decreto-Ley 11/2005](#), de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales; y [Real Decreto-Ley 14/2005](#), de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre

En primer lugar, se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2005 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de incendios y de determinados fenómenos meteorológicos (inundaciones y temporales), cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser realojados total o parcialmente en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

También, se establece una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2005 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados

como consecuencia directa de los referidos fenómenos meteorológicos, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que haya cesado la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad.

Por otra parte, se autoriza la reducción de los índices de rendimiento neto a que se refiere la Orden EHA/3902/2004, para las explotaciones y actividades agrarias realizadas en determinadas zonas.

Asimismo, se indica que la tramitación de las bajas de vehículos, buques o embarcaciones solicitadas como consecuencia de los daños producidos y la expedición de ciertos documentos destruidos o extraviados por las causas anteriormente indicadas no van a devengar las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico y, además, en el Real Decreto-Ley 14/2005 se incluye a las tasas de la Dirección General de la Marina Mercante.

Finalmente, cabe señalar que en el Real Decreto-Ley 11/2005 se declara la exención en el IRPF de las indemnizaciones por daños personales sufridos con ocasión de los incendios forestales a que se refiere la norma.

4.13. [Real Decreto-Ley 10/2005](#), de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas

En el artículo 2 se autoriza la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la citada Orden EHA 3902/2004, de 29 de noviembre, que desarrolla para el año 2005 el método de estimación objetiva del IRPF, para las explotaciones y actividades agrarias, realizadas en determinadas zonas.

Asimismo, en el artículo 4 se declara la exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua para riego, de forma que en el ejercicio 2005, para las explotaciones agrarias de regadío afectadas, se conceden exenciones relativas a la cuota de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación establecidos en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y a las aportaciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento de la tarifa de conducción de las aguas incluidos en los párrafos b) y c) del artículo 7.1 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura.

4.14. [Real Decreto 87/2005](#), de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre

En primer lugar, este Real Decreto realiza diversas modificaciones en el Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (RIVA).

Por un lado, en consonancia con la supresión de la exención relativa a las entregas de materiales de recuperación prevista en el artículo 20, apartado uno, número 27º de la LIVA, realizada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se deroga el artículo 8 bis que desarrollaba dicha exención.

Asimismo, se modifica el artículo 24 del Reglamento para desarrollar el supuesto de modificación de la base imponible en aquellos casos en que el destinatario de la operación no tiene la condición de empresario o profesional, que fue añadido por la Ley 62/2003.

Para evitar la producción de costes financieros injustificados a los empresarios que, por un lado, tengan la condición de sujeto pasivo por ser destinatarios de las entregas de materiales de recuperación y, por otra parte, realicen operaciones de arrendamiento financiero, se incluyen las mencionadas operaciones en el procedimiento rápido para la devolución del Impuesto soportado en los inputs utilizados en la realización de los mismos.

Por otra parte, se da nueva redacción al artículo 73 para modificar el mecanismo de liquidación de las cuotas correspondientes a las operaciones asimiladas a las importaciones. De tal manera que las cuotas que hayan que ingresar como consecuencia de la realización de aquellas operaciones serán deducibles en la misma declaración-liquidación en la que se proceda a dicho ingreso. Así, se elimina la posibilidad de que la mera realización de estas operaciones pueda suponer coste financiero alguno para los empresarios o profesionales que las efectúen.

En segundo lugar, se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, para aclarar el contenido relativo a la expedición de facturas o documentos rectificativos y simplificar su cumplimiento.

En tercer lugar, se modifica el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, como consecuencia de que la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de im-

puestos especiales, establece en su artículo 15 bis que cada Estado miembro ha de disponer de una base de datos electrónica que contenga un registro de las personas que poseen la condición de depositario autorizado o de operador registrado en materia de impuestos especiales, así como un registro de los lugares autorizados.

En España esta base de datos electrónica está articulada en torno al Código de Actividad y del Establecimiento (CAE), que identifica, en materia de los impuestos especiales de fabricación, una determinada actividad y el establecimiento donde esta se ejerce.

En el seno del Comité de Impuestos Especiales de la Comisión Europea, se ha acordado una armonización del «número de impuestos especiales» consistente en que este tenga 13 caracteres, de los que los dos primeros han de ser el código ISO del país, y los restantes, un código de serie alfanumérico de 11 caracteres determinado por las respectivas autoridades nacionales.

4.15. [Real Decreto 161/2005](#), de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria

En primer lugar, actualiza el contenido del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1326/1987, adaptándolo a la denominación actual de los impuestos incluidos e incorpora expresamente el IRNR, que, no obstante, ya se encontraba incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, en virtud de lo dispuesto por el apartado 4 del artículo 1º.

Además, incorpora el principio de actuación por cuenta propia, según el cual la Administración tributaria no debe dar un tratamiento distinto, por razones de derecho o de práctica administrativa, a las peticiones de información de otros Estados miembros que a las propias actuaciones de captación de información que realice por propósitos meramente internos.

Por otro lado, mediante el nuevo artículo 10 se incorpora la asistencia mutua en materia de notificaciones de actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones en otros Estados miembros, determinando la realización de tales notificaciones con arreglo a la normativa que regule las notificaciones en el Estado miembro requerido, tanto al amparo de lo dispuesto por la propia directiva como por el principio de actuación por cuenta propia.

4.16. [Real Decreto 687/2005](#), de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, introdujo con efectos desde 1 de enero de 2004 un nuevo apartado 5 en el artículo 9 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias. En dicho apartado, actualmente recogido en el apartado 5 del artículo 9 del TRLIRPF, se establece la posibilidad de que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español puedan optar por tributar por el IRNR en los términos y condiciones señalados en el citado precepto.

Al objeto de desarrollar el contenido de este régimen especial y concretar ciertos aspectos necesarios para su aplicación, se considera oportuno incorporar al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF), aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, y al amparo de la habilitación general prevista en la disposición final segunda del TRLIRPF, un nuevo título en el que se regule el régimen especial de tributación por el IRNR.

El Real Decreto que ahora se aprueba se estructura en un artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

En el artículo único, se aprueba un nuevo título, el VII, del RIRPF, que comprende los artículos 111 a 118, y que viene a regular el nuevo régimen especial.

En primer lugar, se aborda el ámbito de aplicación y se especifica cuándo se consideran cumplidos algunos de los requisitos necesarios para poder optar, en particular, cuándo se considera cumplido el requisito de que los trabajos se realicen efectivamente en España.

Asimismo, se desarrolla el contenido del régimen especial y se efectúan las correspondientes remisiones a la normativa del IRNR, a los efectos de determinar la deuda tributaria por el IRPF.

En cuanto a la duración cabe indicar que este régimen especial se va a aplicar durante el periodo impositivo en el que el contribuyente adquiera su residencia fiscal en España y durante los cinco periodos impositivos siguientes.

Igualmente, se regula el procedimiento de ejercicio de la opción por el régimen especial, la cual debe realizarse en el plazo de seis meses

desde el inicio de la actividad en España, mediante comunicación a la Administración tributaria, así como de los supuestos de renuncia y la exclusión del régimen.

También se fijan los términos en que se va a certificar la residencia fiscal a los contribuyentes que opten por la aplicación de este régimen especial.

Por otra parte, la disposición adicional única eleva, para el año 2005, del 5 al 10 por ciento el porcentaje aplicable sobre el rendimiento neto para la cuantificación del conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, a los efectos de la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa.

Asimismo, la disposición transitoria única establece el plazo de ejercicio de la opción por la aplicación de este régimen especial para los contribuyentes que adquieran la residencia fiscal en España como consecuencia de un desplazamiento realizado con anterioridad a la publicación de la orden ministerial por la que se apruebe el modelo de comunicación de la opción.

Por último, en la disposición final única se regula la entrada en vigor de este Real Decreto, de forma que entra en vigor el 12 de junio, día siguiente al de su publicación en el BOE y resulta de aplicación a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2004.

4.17. [Real Decreto 1309/2005](#), de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva

4.17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En primer lugar, se exime de retención, además de a las ganancias de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (en adelante IIC) que se reinviertan, a las ganancias derivadas del reembolso o transmisión de participaciones en fondos de inversión cotizados (las participaciones están admitidas a cotización en mercados de valores y reproducen un índice bursátil).

En segundo lugar, se incorpora entre los obligados a retener a las sociedades de inversión de capital variable (en adelante, SICAV) cuyas acciones no coticen en el caso de recompra de acciones a los socios sin que intervenga una gestora. Si interviniese, la obligada a retener será esta.

Por último, se excluye de la aplicación del diferimiento por reinversión el caso de transmisión de participaciones en fondos de inversión cotizados.

4.17.2. Impuesto sobre Sociedades

En primer lugar, se redefine la excepción a la obligación de retener sobre las rentas derivadas de la transmisión de acciones o participaciones de los fondos de inversión de carácter financiero y las SICAV que invierten en IIC, estableciendo como requisito que la institución inversora se encuentre incluida en la correspondiente categoría que haya establecido la CNMV, que debe constar en su folleto informativo.

En segundo lugar, se exime, como en IRPF, de la obligación de retener sobre las rentas derivadas del reembolso o transmisión de participaciones de fondos de inversión cotizados.

En tercer lugar, se incluye, como en IRPF, entre los obligados a retener, a la SICAV cuyas acciones no coticen en el caso de recompra de acciones a los socios sin que intervenga una gestora. Si interviniese, la obligada a retener será esta.

Por último, se concreta la posibilidad que tienen las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con un coeficiente mínimo de inversión en viviendas, residencias de estudiantes o de la tercera edad (50%), conservando el tipo privilegiado del IS del 1%, de tener en cuenta la inversión en participaciones de sociedades cuya mayor parte del activo sean inmuebles o inmuebles en construcción.

4.17.3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Por una parte, se excluye de la obligación de practicar retención, desde 9 de noviembre de 2005, sobre las rentas derivadas de transmisiones de acciones o participaciones de IIC a las procedentes de fondos de inversión cotizados.

Por otra, se regulan los requisitos para la comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de IIC españolas, previéndose que el incumplimiento de las obligaciones conllevarán la responsabilidad de la gestora o de la sociedad de inversión ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por las retenciones o pagos a cuenta que, en su caso, se hubieran dejado de ingresar o por la omisión de información.

4.17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se recogen a nivel reglamentario las disposiciones legales sobre la exención de las operaciones societarias de las IIC, así como la bonificación del 95% en este Impuesto para las adquisiciones, por las IIC, de viviendas destinadas al arrendamiento.

4.18. Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo

Como medida complementaria, con la finalidad de que la deflactación de la tarifa se perciba directamente en la nómina de los trabajadores, sin necesidad de esperar al plazo de presentación de la declaración, se ha modificado el Reglamento del Impuesto estableciendo la nueva escala de retenciones (suma de la escala estatal y autonómica o complementaria antes citada). De esta manera, la nueva escala resulta aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban a partir de 1 de enero de 2006.

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	15
4.161,60	624,24	10.195,92	24
14.357,52	3.071,26	12.484,80	28
26.842,32	6.567,00	19.975,68	37
46.818,00	13.958,00	En adelante	45

Igualmente, este Real Decreto actualiza la cuantía del salario medio anual del conjunto de contribuyentes, que pasa de 19.600 a 20.500 euros, el cual resulta aplicable para determinar el importe de la reducción a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley del Impuesto.

4.19. [Orden EHA/3718/2005](#), de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa

El artículo 30 del RIRPF y el artículo 37 del RIVA, establecen que el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA se aplicarán a las actividades que determine el Ministro de Economía y Hacienda. Por tanto, la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento para el ejercicio 2006 a los mandatos contenidos en los mencionados preceptos reglamentarios.

Esta Orden mantiene la estructura de la vigente para el año 2005, manteniéndose las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la Orden para 2005, se procede a la reducción de determinados signos, índices o módulos aplicables a las actividades de transporte, para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el ejercicio 2005 en dichas actividades económicas.

Por esta razón, se incorpora a la Orden la disposición adicional primera que reduce determinados signos, índices o módulos contemplados en la referida Orden EHA/3902/2004, de 29 de noviembre.

Asimismo, la disposición adicional segunda incorpora medidas excepcionales, con vigencia en el año 2005 en el IRPF y que se añaden a las incluidas en la disposición adicional tercera de la Orden EHA/3902/2004 para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en las actividades agrícolas y ganaderas.

De igual forma, en la disposición adicional tercera sobre determinadas actividades de transporte, se establecen medidas para la determinación de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y se reducen los porcentajes aplicables para el cálculo de las cuotas trimestrales en el régimen simplificado del IVA, a realizar en 2006, y en determinadas actividades agrarias se reducen los porcentajes aplicables para el cálculo de las cuotas trimestrales en el régimen simplificado del IVA, sin perjuicio de su revisión una vez conocido el precio medio de gasóleo en este último ejercicio.

Por la disposición adicional cuarta se reduce el porcentaje para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado en el IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales que condicionan la política de precios y el volumen de operaciones de las explotaciones. En este caso, la reducción

se efectúa al amparo del artículo 38.3 del RIVA, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que habilita al Ministro de Economía y Hacienda, ante circunstancias excepcionales, para reducir los índices o módulos aplicables en el régimen simplificado de dicho Impuesto.

Por último en la disposición adicional quinta se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas y con efectos exclusivos en el año 2005, la tabla de amortización aplicable en la modalidad simplificada del método de estimación directa.

4.20. [Orden EHA/3771/2005](#), de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 1 de diciembre de 2005 y por Resolución de 2 de diciembre de 2005 que publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, se ha procedido a actualizar los gastos de desplazamiento de los funcionarios, así como las dietas en el territorio nacional.

En los gastos de locomoción se excluye la cantidad que resulte de multiplicar 0,19 euros por el número de kilómetros recorridos, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Por otra parte, como regla general, se considera como gastos normales de manutención por desplazamiento dentro del territorio español la cantidad de 53,34 euros diarios, siempre que se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor.

Finalmente, cabe indicar que, a efectos de lo previsto en la letra b) del artículo 8.B.1 del RIRPF, cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio español la cuantía de los gastos de manutención se establece en 26,67 euros diarios.

5. CONTESTACIONES A CONSULTAS

5.1. Consultas vinculantes

5.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- [Nº V0046-05](#). Se consideran activos fijos, inmateriales, aptos para dotar la Reserva para Inversiones en Canarias aquellos que permitan asegurar, de manera razonable, que se localizan en Canarias los efectos económicos y sociales que se derivan de su explotación, lo cual permite incluir las aplicaciones informáticas vinculadas a actividades desarrolladas en Canarias. No es obstáculo para la consideración anterior el hecho de que determinados programas informáticos o bases de datos, se sometan a actualizaciones o ampliaciones por periodos inferiores a un año.
Los libros de consulta y la máquina fotográfica digital constituyen un inmovilizado material mueble y se consideran activos fijos aptos.
- [Nº V0067-05](#). La operación consistente en canjear acciones sin voto, que proporcionan derechos económicos y políticos distintos a las acciones ordinarias, por estas últimas, produce en el socio, persona física, una ganancia o pérdida patrimonial, según se deriva del artículo 31.1. del TRLIRPF, debiendo tributar como tal. En consecuencia, las acciones ordinarias derivadas del canje tendrán como fecha de adquisición a efectos de ulteriores transmisiones la fecha del canje.
- [Nº V0072-05](#). El valor de adquisición de las participaciones en el fondo de inversión recibidas por herencia estará constituido por la suma de:
 - a) El valor que les corresponda por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).
 - b) La parte de la cuota satisfecha por este último impuesto que proporcionalmente corresponda a estas participaciones.
- [Nº V0076-05](#). Con motivo de la finalización de un contrato de agencia se plantea si se pueden considerar como irregulares las cantidades percibidas por los conceptos siguientes:
 1. Comisiones por operaciones concluidas con posterioridad a la terminación del contrato, pero derivadas de la actividad desarrollada por el agente durante la vigencia del mismo.
No se aprecia respecto a las mismas la existencia de un periodo de generación superior a dos años, al no estar vinculadas a la duración del contrato de agencia sino a unos

actos u operaciones de comercio concretos y aislados. Por otra parte, tampoco se considera obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

2. Indemnización por clientela por la finalización del contrato. Por lo que respecta a la posibilidad de considerar la existencia de un periodo de generación superior a dos años, el hecho de configurarse la indemnización hacia el futuro (pactos de limitación de competencia y comisiones que se dejan de percibir) y su limitación cuantitativa al importe medio anual de las remuneraciones percibidas nos llevan a descartar la existencia de un periodo de generación superior a dos años.

En cuanto a la consideración de esta indemnización como uno de los supuestos calificados como "obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo", el único supuesto que podría ampararla sería el contemplado en el párrafo b) del artículo 24.1 del Reglamento del Impuesto; ahora bien, la indemnización no es consecuencia del cese de actividad, sino que viene motivada por la resolución de un contrato de agencia, por lo que no resulta aplicable este supuesto.

Por tanto, ni a las comisiones ni a la indemnización por clientela les resulta aplicable la reducción del 40 por 100.

- **Nº V0126-05.** Tratamiento fiscal de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos en un accidente laboral, satisfecha como consecuencia del acta de conciliación suscrita ante un Juzgado de lo Social.
- **Nº V0131-05.** Debido a determinados problemas que se plantean en el escrito de consulta, resulta por el momento imposible elaborar el pertinente documento de constitución del patrimonio protegido a favor del contribuyente discapacitado. Con independencia de lo anterior, el consultante está comprando un piso a nombre de su hija minusválida, para lo cual tiene abierta una cuenta corriente bancaria a nombre de la misma, cuyos abonos, entiende, se corresponde con las aportaciones al patrimonio protegido, y cuyos cargos igualmente se corresponde en exclusividad con los gastos de compra de dicho piso. Se plantea:
 1. Posibilidad de aplicarse las reducciones a que se refiere el artículo 59 de la LIRPF, aún cuando el patrimonio protegido no se encuentre constituido.
 2. Posible derecho a las citadas reducciones si se constituye un patrimonio protegido mediante escritura pública, aun cuando no esté aprobado el desarrollo reglamentario de la Ley 41/2003.

3. Límite de reducción de los padres del discapacitado en sus respectivas declaraciones individuales.

- **Nº V0145-05**. Régimen especial de excedencia voluntaria prevista en el artículo 58, Catorce de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, del Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Como consecuencia de la misma se abonará una indemnización por un número de mensualidades que está en función de la edad del funcionario, de forma que según aumenta la edad disminuye el número de mensualidades.
Se plantea la posible aplicación de la reducción del 40 por 100 prevista en el artículo 17.2 del TFLIRPF.
- **Nº V0147-05**. En ejecución de sentencia judicial, al consultante (funcionario interino de un ayuntamiento) se le abona, como indemnización, en el periodo impositivo 2004, las retribuciones dejadas de percibir desde 15 de septiembre de 2001 (fecha de cese) hasta su reincorporación al puesto de trabajo que ocupaba, 6 de mayo de 2002. La sentencia judicial adquirió firmeza en el periodo impositivo 2004.
Se plantea la imputación temporal de la indemnización.
- **Nº V0158-05**. El consultante está casado en régimen de separación de bienes, teniendo pensado introducir el siguiente pacto en capitulaciones matrimoniales: “El régimen económico matrimonial que pactan los otorgantes funcionará a todos los efectos legales como un régimen de separación de bienes, salvo en lo relativo a los rendimientos e ingresos que sean consecuencia del trabajo de cualquiera de los cónyuges, o intereses bancarios, en cuyo caso, funcionará como un régimen de comunidad, perteneciéndose por mitad y dividiéndose en consecuencia también por mitad dichos ingresos entre ambos cónyuges.
Se plantea la atribución en el IRPF de los rendimientos del trabajo y de los intereses bancarios.
- **Nº V0417-05**. Se plantean diversas cuestiones relativas al tratamiento en el IRPF de las retribuciones en especie percibidas por los empleados en aplicación del denominado “Plan de Compensación Flexible” que la entidad consultante prevé implantar, en cuya virtud cada empleado decide cómo percibir parte de su retribución bruta anual, para adecuarla a sus necesidades personales y familiares.
Para ello, se le ofrecen al empleado diversas alternativas retributivas consistentes en la posibilidad de adquirir de forma gratuita determinados bienes o servicios (seguro de enfermedad y asistencia sanitaria, seguro de vida anual renovable, seguro de accidente, cesión de uso de un vehículo cuyo alquiler es con-

tratado y sufragado por la empresa, seguro de ahorro y cursos de formación) respetándose en todo caso el porcentaje que como máximo puede representar el salario en especie respecto a las percepciones salariales del trabajador establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Dependiendo de las retribuciones que el empleado viniera percibiendo, la opción que éste elija en algunos casos producirá una sustitución de retribuciones dinerarias por retribuciones en especie, y en otros casos una reasignación de retribuciones en especie

- **Nº V0819-05**. Trabajador por cuenta ajena que ejerce las funciones de dirección y gerencia de la entidad consultante y que, por ello y por poseer el control efectivo de la sociedad, cotiza en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, cuyo pago no es asumido por la sociedad, si bien, a petición del propio trabajador, actúa como mediadora en el pago de las cuotas mensuales, que son cargadas en una cuenta bancaria de la sociedad, y que son deducidas por ésta de las retribuciones brutas pactadas. Se plantea si el importe de las citadas cuotas tendría la consideración de retribución dineraria o de retribución en especie.
- **Nº V0822-05**. Abogado que percibe de una compañía de seguros los honorarios facturados a una cliente que tenía contratado con aquélla un seguro de defensa jurídica. Se plantea si es correcto que la entidad aseguradora practique la retención a cuenta del IRPF sobre los honorarios facturados.
- **Nº V0823-05**. Se pregunta si en una comunidad de bienes, que desarrolla una actividad económica, uno de los comuneros puede tener asignado un sueldo por realizar las tareas de representante.
- **Nº V0824-05**. La empresa consultante, residente en España, facilita a sus empleados el uniforme reglamentario y obligatorio. Se plantea:
 1. Consideración como retribución en especie de la entrega del uniforme obligatorio.
 2. Consideración como retribución del importe en metálico que la empresa pudiera satisfacer -previa presentación de la factura- al empleado por la compra de los zapatos del uniforme.
- **Nº V0825-05**. Limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Se plantea la posibilidad de considerar dicha circunstancia como disminución patrimonial en la declaración del IRPF.

- **Nº V0827-05**. Los consultantes son los nudos propietarios de una finca urbana siendo el padre de la consultante el usufructuario. La finca va ser objeto de transmisión en el ejercicio 2004 con cobro aplazado de seis meses. Se plantea:
 1. Imputación temporal de la renta.
 2. Cual sería el porcentaje de la plusvalía que le correspondería al usufructuario.

- **Nº V0828-05**. Por resolución administrativa del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), al consultante, que venía percibiendo una pensión de incapacidad permanente total, se le reconoce la situación de incapacidad permanente absoluta, percibiendo atrasos por la diferencia de pensión por el periodo comprendido entre el 20 de mayo y 30 de noviembre de 2004. Se plantea la incidencia del reconocimiento de la nueva situación de incapacidad en la exención de la pensión.

- **Nº V0829-05**. El consultante, junto con su esposa por mitades y en proindiviso, está adquiriendo mediante contrato privado de abril de 2003 su futura vivienda habitual, actualmente en construcción, su entrega se demorará en un año. La vivienda habitual en la que actualmente reside la adquirió en 1991, financiándola con un préstamo hipotecario y por el que viene practicando deducción desde entonces. Tiene intención de arrendar dicha vivienda cuando traslade su residencia a la actual en construcción. Se plantea:
 1. No teniendo previsto enajenar su actual vivienda habitual, a partir de qué momento y en qué cuantía podrá deducirse por los pagos de un futuro préstamo hipotecario que financie la nueva vivienda habitual.
 2. Consideración de gasto deducible, de los rendimientos íntegros de capital inmobiliario, las cuotas de amortización que satisfaga del préstamo con el que se financia la adquisición de la vivienda arrendada.

- **Nº V1738-05**. Indemnización por despido.
Se plantea la aplicación de la exención prevista en la letra e) del artículo 7 del TRLIRPF.

- **Nº V1741-05**. Gestor administrativo que fallece el 13 de agosto de 2004. Hasta el final del ejercicio, su cónyuge (usufructuaria) sigue presentando las liquidaciones laborales y fiscales al permitir el Colegio Oficial actuar hasta final del año.
Se plantea la tributación de los rendimientos de la actividad.

- **Nº V1748-05**. El consultante ha percibido una beca de investigación para el Centro de Documentación "Juan Alfonso de Baena". Es funcionario en activo de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Se plantea la aplicación al caso expuesto de la exención de las becas públicas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas regulado en el artículo 7.j) del TRLIRPF.

- **Nº V1910-05**. El consultante adquirió en 1996 el cincuenta por 100 del pleno dominio de la vivienda que desde entonces constituye su residencia habitual. En septiembre de 2003 adquiere el otro cincuenta por 100, al extinguir el condominio que con su ex mujer existía sobre el inmueble. En octubre de 2004, antes de transcurrir tres años desde ésta última adquisición, vende una parte indivisa del cincuenta por 100 a su actual pareja.

Se plantea el impacto fiscal de la venta del cincuenta por 100 de la titularidad de la vivienda habitual habiendo adquirido el cincuenta por 100 del pleno dominio de la misma hace menos de tres años.

- **Nº V1973-05**. El consultante para adquirir su vivienda habitual suscribió en 1998 dos préstamos, uno hipotecario ya amortizado en 2004 y otro familiar, el cual presentó ante la oficina liquidadora por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) en su momento. Dicho préstamo, al no haber sido devuelto con anterioridad al 15/03/2003 devenga intereses desde dicha fecha (interés legal del dinero incrementado en dos puntos) hasta que fuera exigida su liquidación. Se plantean las siguientes cuestiones.

1. Si un préstamo familiar tiene la misma consideración que un préstamo de entidad bancaria a efectos de la deducción por adquisición de vivienda habitual.
2. Si el prestamista ha de hacer alguna declaración por las cantidades que reciba cada año en concepto de devolución del préstamo.

- **Nº V1981-05**. La Fundación consultante es una institución de carácter cultural a la que le es de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La Fundación en el ejercicio y cumplimiento de las actividades y fines que le son propios convoca anualmente un programa de becas para la ampliación de estudios de posgrado en universidades y centros de investigación en el extranjero y en España.

Se plantea la aplicación de la exención del artículo 7.j) de la LIRPF.

- **Nº V2042-05**. Con fecha de 24 de febrero de 2005, el consultante ha enajenado la totalidad de las participaciones sociales

representativas del capital de una sociedad de responsabilidad limitada, de las que era titular. El precio de venta estipulado consiste, por una parte, en un precio cierto, y, por otra, en un precio incierto el día de la venta, cuantificable en un valor equivalente al veinte por ciento de los beneficios después de impuestos que obtenga la sociedad adquirente de las participaciones sociales en los próximos cinco años.

Se plantea la determinación del importe de la ganancia patrimonial.

- **Nº V2058-05**. La consultante va a dedicarse al comercio al por menor de muebles a través de Internet. Se plantea si puede determinar el rendimiento neto por el método de estimación objetiva.
- **Nº V2065-05**. Indemnización por despido de trabajadores que forman parte de un mismo grupo de empresas. Se plantea:
 1. Tratamiento fiscal que, a efectos del IRPF, debe darse a las indemnizaciones que se satisfagan por tal motivo.
 2. Cómputo de la antigüedad del trabajador en la empresa, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley del Impuesto.
- **Nº V2068-05**. El consultante ha realizado dos ponencias en la Universidad Autónoma de Madrid, a requerimiento de dicha entidad. Con independencia del importe que le tienen que satisfacer como conferenciante esporádico, ha solicitado la indemnización correspondiente a los gastos de desplazamiento en su vehículo particular.

Se plantea si el régimen de percepción de dietas por gastos de locomoción es de aplicación o no a un conferenciante esporádico, que no mantiene relación laboral o funcional con la Universidad Autónoma de Madrid.
- **Nº V2092-05**. El consultante pretende enajenar un inmueble que le ha sido adjudicado tras la disolución y liquidación de la mercantil a la que lo aportó en el año 1989. La sociedad se acogió al régimen fiscal previsto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del IRPF y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes. Se plantea:
 1. Cuál es la fecha de adquisición del inmueble a efectos fiscales, y, en su caso, tratamiento de las posibles plusvalías en caso de transmisión.
 2. Obligación de practicar retención sobre los intereses generados en caso de una enajenación con cobro diferido durante varios ejercicios.

- [Nº V2096-05](#). Con fecha 19 de enero de 2005, el consultante firmó un acuerdo resolviendo el contrato de agencia que le unía desde 1 de septiembre de 1996 a un grupo editorial, percibiendo por la resolución una indemnización de 30.000 euros. Se plantea la aplicación a la indemnización de la reducción del 40 por 100 del artículo 30 de la Ley del Impuesto.
- [Nº V2221-05](#). La entidad consultante se dedica a la cría para carne de ganado bovino y ovino, para lo que dispone de una nave donde se ceba a dicho ganado desde su nacimiento o adquisición, tanto con piensos adquiridos como obtenidos en la propia explotación. Se plantea si, a efectos de la retención prevista sobre rendimientos de actividades agrícolas o ganaderas, la actividad desarrollada debe considerarse como ganadera o por el contrario, debe entenderse que el sacrificio de los animales supone una actividad de transformación.
- [Nº V2476-05](#). El consultante adquirió en 2005 su primera vivienda habitual, habiendo abierto cuenta vivienda en 2003. En la vivienda, a su vez, continúa residiendo el actual arrendatario el cual dispone de un cuarto y zonas comunes, satisfaciendo un alquiler por ello facilitando la financiación hipotecaria otorgada. Se plantea la consideración de la vivienda adquirida de habitual al residir en la misma, aun compartirla en parte con un inquilino.
- [Nº V2494-05](#). La consultante es propietaria de una finca rústica afecta a una actividad agrícola desarrollada por una comunidad de bienes (en varias fincas) de la que ella forma parte. Sobre la finca se ha constituido una servidumbre de paso por el vuelo sobre la misma de un tendido eléctrico para la línea de ferrocarril, percibiéndose por ello una indemnización a nombre de la consultante. Se plantea el tratamiento en el IRPF de la indemnización percibida.

5.1.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- [Nº V0773-05](#). Un perceptor de una pensión de "jubilación permanente total" desempeña funciones de Administrador en una entidad mercantil cuya actividad ha sido declarada compatible por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Se plantea si es aplicable la exención prevista en el artículo 4.Octavo de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

- [Nº V2349-05](#). Se plantea cuáles son los criterios para determinar lo que por "principal fuente de renta" se entiende a efectos de la exención prevista en el artículo 4.Ocho. Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y, en particular, la forma de tomar en consideración los rendimientos en los casos de actividad agrícola en estimación objetiva y en la hipótesis de percepción de dividendos.

5.1.3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- [Nº V0036-05](#). Un Ayuntamiento español ha concedido un premio literario a un escritor residente en Cuba. En las bases del premio se establece que las obras premiadas no podrán ser publicadas en libros o revistas ajenos al Ayuntamiento sin la expresa autorización de éste.
Se consulta sobre si el premio está sujeto a retención y a qué tipo.
- [Nº V0047-05](#). La Oficina de Representación en Bruselas de una Comunidad Autónoma contrata a dos personas de nacionalidad española para que presten servicios en la mencionada oficina.
Se consulta sobre el tratamiento tributario de las retribuciones percibidas por las dos personas contratadas.
- [Nº V0052-05](#). Un residente en el Reino Unido propietario de un inmueble situado en España va a formalizar un préstamo hipotecario gravando dicho inmueble.
Se consulta si el préstamo será deducible a efectos del IP aunque dicho préstamo no se destine a la adquisición del inmueble. También se consulta si el préstamo sería deducible si no fuera hipotecario.
- [Nº V0103-05](#). Una residente en Irlanda es contratada para prestar servicios en la Embajada de España en Dublín.
Se consulta sobre dónde deben tributar las retribuciones que le satisface el Estado español.
- [Nº V0104-05](#). Una entidad residente en España publica mensualmente una revista en España, para la cual reciben colaboraciones de residentes en el Reino Unido.
Se consulta sobre si existe obligación de efectuar retención sobre los pagos satisfechos a los residentes en el Reino Unido.
- [Nº V0538-05](#). Una persona física de nacionalidad y domicilio en los Estados Unidos de América, que se dedica a la promoción inmobiliaria en su país, tiene la intención de abrir una oficina de información en Gijón para la captación de clientes para las promociones sitas en Estados Unidos.

Consulta sobre si la oficina de información se considera establecimiento permanente y cuál sería la tributación en el caso de no considerarse establecimiento permanente.

- [Nº V2246-05](#). La consultante es una entidad española que se dedica a la exportación fuera de la Unión Europea de productos vitivinícolas adquiridos en Francia, realizando el transporte directamente desde Francia hasta el lugar de destino, sin transitar por España. Interviene en estas actividades un comisionista residente en Italia, el cual pone en contacto al comprador con la empresa española.

Se consulta sobre la obligación de retener al comisionista italiano y también sobre la tributación por el IVA de las comisiones satisfechas al comisionista italiano y los requisitos que deben reunir las facturas.

- [Nº V2247-05](#). La entidad consultante residente en España presta servicios de publicidad en buscadores de Internet. Sus clientes la contratan para que su página Web aparezca en las primeras posiciones de los resultados de las búsquedas que realizan los usuarios. La consultante contrata con buscadores (residentes en España o no) que utilizan el dominio .es para el mercado español y con buscadores de otros dominios (siempre no residentes) para campañas internacionales.

Se consulta si la prestación de servicios que realizan los buscadores no residentes se considera sujeta a tributación en España; en ese caso, se consulta si puede considerarse beneficio empresarial a efectos de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición. También, si a efectos de la aplicación del correspondiente Convenio, la condición de residente en un país debe realizarse con el certificado de residencia previsto en el Convenio.

- [Nº V2251-05](#). Profesional residente en Chile que presta servicios sin establecimiento permanente a la entidad consultante, un estudio de arquitectura español. La entidad española consulta sobre la obligación de efectuar retenciones sobre las rentas a satisfacer al profesional residente en Chile.

- [Nº V2306-05](#). La entidad consultante, residente en España, se dedica a la búsqueda de personal temporero para empresas españolas. Para realizar su actividad, desplaza trabajadores a Colombia donde se efectúa la búsqueda y selección de personal temporero. Para realizar su labor, los trabajadores desplazados a Colombia, contratan allí la prestación de servicios de consultoría, publicidad, gestión administrativa, hostelería, alquiler de vehículos y taxis, servicio de transporte de personas, al-

quiler de locales y salas de reuniones, billetes de avión, teléfono y conexiones a Internet.

Se consulta sobre la obligación de practicar la retención del 25% a las entidades residentes en Colombia prestadoras de los servicios que contrata.

- **Nº V2373-05**. Se constituye una Unión Temporal de Empresas (UTE) con un socio español y otro residente en el Reino Unido, con el objeto de realizar las obras relacionadas con el Pabellón de España en la Expo Aichi de Japón 2005, incluyendo arquitectura, diseño, ejecución, mantenimiento de los contenidos, desmontaje del pabellón y sus contenidos. Se consulta sobre:
 1. Si es de aplicación el método de exención a la entidad española por las rentas obtenidas en la UTE.
 2. Si la entidad española puede aplicarse el método de exención por los servicios prestados a la UTE.
 3. Si la UTE debe tributar conforme al artículo 48 del TRLIS por las rentas de la entidad británica y si se puede aplicar el artículo 23 del Convenio para evitar la doble imposición entre España y el Reino Unido.
 4. Si tributan en España las rentas obtenidas por la entidad británica por los servicios prestados a la UTE.
 5. Si se aplica la exención del artículo 14.1 h) del TRLIRNR y en su defecto el tipo máximo del 10% del Convenio hispano-británico a los dividendos que perciba la entidad británica de la UTE.
 6. En el caso de que no se considere como establecimiento permanente, se consulta la forma de tributación.

- **Nº V2377-05**. Sociedad domiciliada en España, dedicada a la consultoría informática y al desarrollo y distribución de software, está pensando suscribir un contrato de distribución y venta de programas informáticos de tipo estandarizado con un proveedor establecido en Irlanda. El citado proveedor es, a su vez, el distribuidor oficial del propietario del programa informático, residente en los Estados Unidos. En el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual española se recoge el llamado principio de agotamiento del derecho de distribución de los programas informáticos, indicando que se agota tal derecho con la primera venta en la Unión Europea del programa. La entidad consultante entiende que la primera venta que agota ese derecho es la que se realiza por la empresa norteamericana a la irlandesa. Se plantean las siguientes cuestiones:
 1. Calificación de la renta, canon o beneficio empresarial, en aplicación del Convenio hispano-irlandés.
 2. Obligaciones fiscales respecto al IVA, IS e IRNR.

- [Nº V2557-05](#). La entidad consultante residente en España que desarrolla actividades de servicio de atención a clientes y televenta, tiene previsto abrir una sucursal en Perú, desde la cual se complementarán los servicios que se prestan a clientes desde España.
Se consulta sobre la sujeción en España de las rentas de la sucursal en Perú al IRNR y qué régimen fiscal se aplicaría en el supuesto de que en el futuro existiese un Convenio entre España y Perú para evitar la doble imposición.

5.1.4. Impuesto sobre Sociedades

- [Nº V0548-05](#). La entidad consultante participa en un 25% en el capital social de una sociedad limitada (SL). Con el fin de hacer frente a las necesidades de tesorería de la participada, los cuatro socios de la SL le concedieron un crédito participativo con las características previstas en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996.
Se plantea si las sucesivas devoluciones de la prima de asunción a la consultante, de forma dineraria o no dineraria, hasta el importe correspondiente de dicha prima no determinará la integración de rentas en la base imponible, con independencia de que contablemente se registrara un ingreso.
- [Nº V0635-05](#). La entidad consultante realiza como actividad habitual la elaboración y venta de chapas dentro del sector de la madera. Con fecha 27/5/2004 la misma enajenó un inmueble de su propiedad, donde se ubicaban las oficinas, instalaciones y fábrica, afectas a su actividad, habiéndose efectuado el pago una parte al contado, otra parte aplazada, y el resto del precio se pagará mediante la entrega futura de viviendas que se construirán, estableciendo como límite de entrega de las mismas el 31/12/2007. Se plantea:
 1. Si sería posible integrar el beneficio obtenido en la venta en la base imponible del IS de forma proporcional al sistema de cobro.
 2. Si las reinversiones parciales se podría acoger a la deducción por reinversión.
 3. En el caso de la parte de precio que consiste en viviendas, si en el futuro la consultante no enajenara las mismas, sino que las activara para dedicarlas al arrendamiento si se puede estimar una reinversión válida a los efectos del artículo 42 del TRLIS.
- [Nº V0666-05](#). La entidad consultante está acogida al régimen de entidades de tenencia de valores extranjeros. Va a proceder a la adquisición de participaciones en una entidad residen-

te en Uruguay cuyo objeto social es la comercialización e intermediación con y entre países distintos a Uruguay de productos de la industria del cuero.

Se plantea si quedarían exentas las rentas, dividendos y ganancias de capital, procedentes de la entidad participada residente en Uruguay.

- **Nº V0886-05**. Se plantean diversas cuestiones sobre el régimen tributario de las sociedades cooperativas agrarias.
 1. En caso de que una cooperativa agraria distribuya o comercialice a terceros los productos propios o de sus socios, si los ingresos obtenidos tienen la consideración de ingresos cooperativos o extracooperativos.
 2. En caso de que una cooperativa agraria distribuya o comercialice a terceros productos adquiridos a no socios, si los ingresos obtenidos tienen la consideración de ingresos cooperativos o extracooperativos.
 3. Si el límite de operaciones con terceros no socios recogido en el artículo 13.10 de la Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas se produce en los dos supuestos anteriores o sólo respecto al establecido en la cuestión 2.

- **Nº V0906-05**. La entidad consultante tributa bajo el régimen de consolidación fiscal establecido en el capítulo VII del título VII del TRLIS. El próximo ejercicio tributará asimismo bajo este régimen en un grupo de nueva creación. La extinción del anterior grupo y creación del nuevo obedece a la pérdida de la sociedad dominante de dicho carácter.

Se plantea si la compensación por el grupo de sociedades de las bases imponibles negativas generadas por una de las sociedades que lo componen tiene efectos respecto de la determinación de la cuota tributaria consolidada, en el supuesto de existir un acuerdo entre las partes por el que no se generarán créditos o débitos por dicha compensación.

- **Nº V0947-05**. La consultante es una sociedad patrimonial cuyo único activo es una participación del 9 por 100 de otra sociedad patrimonial.

La entidad participada ha repartido un dividendo a cuenta del ejercicio 2004 practicando retención a los socios personas jurídicas y no a los socios personas físicas.

Se plantea si es correcta la retención efectuada.

- **Nº V0978-05**. La entidad consultante A es la sociedad dominante de un grupo de consolidación fiscal y posee, entre otras participaciones, el 100% del capital de la entidad B, residente en España, cuyo objeto social es la fabricación y comercio de

labores de tabaco. B posee una participación significativa (entorno al 48%) de H, sociedad holding residente en EEUU.

Se plantea si procede la aplicación de la deducción para evitar la doble imposición prevista en el artículo 30.2 del TRLIS respecto al reparto de dividendos de B a A y, por tanto, la no inclusión del dividendo en la declaración consolidada del grupo, tanto por la cuantía coincidente con la reducción de capital efectuada para compensar pérdidas como aquella coincidente con la reducción de capital efectuada para constituir reservas.

- **Nº V1096-05.** La entidad A adquirió en 2003 la mayoría del capital social de la entidad B a través de una OPA. Ambas entidades culminaron un proceso de fusión, por la que la entidad A absorbió a la entidad B. En dicho proceso se estableció la retroacción de la operación a la fecha de compra de las acciones.

Con posterioridad a la fecha de retroacción contable y antes de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil se enajenaron las participaciones que la sociedad absorbida tenía en otra entidad, y que habían sido objeto de revalorización como consecuencia de la retroacción contable, por lo que dicha venta no supuso resultado contable alguno. No obstante, en la declaración del IS del ejercicio 2003, la consultante realizó un ajuste extracontable positivo en su base imponible, por la mencionada revalorización.

Se plantea la posibilidad de que tenga eficacia fiscal a los efectos del artículo 89.3 del TRLIS la revalorización contable de los valores que han sido objeto de enajenación antes de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

- **Nº V1208-05.** La entidad consultante pertenece a dos socios que lo son a su vez de otra entidad, no existiendo entre ambos ningún tipo de relación familiar y siendo ambos administradores solidarios de las entidades. Se pretende aplicar a las dos sociedades los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, teniendo en cuenta que entre ambas se superaron los 6 millones de euros en el ejercicio 2004 pero no de forma individual.

Se plantea si son aplicables los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión.

- **Nº V1316-05.** La entidad consultante tiene como actividad el montaje, instalación y mantenimiento de equipos elevadores y escaleras y puertas mecánicas.

Se plantea si la deducibilidad del fondo de comercio financiero prevista en el artículo 12.5 del TRLIS no se vería afectado como consecuencia de los procesos de reestructuración empresarial efectuados, de tal forma que sería deducible con los

mismos límites y condiciones que existían antes de la reestructuración y con independencia de la amortización contable del mismo.

- **Nº V1958-05**. La sociedad consultante es la entidad dominante de un grupo fiscal. Aquella presentó en plazo el pago fraccionado del IS del grupo correspondiente al primer trimestre del 2005, calculado sobre el cierre contable de cada una de las sociedades miembros del mismo a 31/3/2005. El 28 de abril del mismo año la sociedad dominante ha vendido el 100% de su participación en una de las sociedades integrantes del grupo fiscal, obteniendo una renta positiva a integrar en su base imponible. Está previsto reinvertir la totalidad del precio de la citada venta durante el año 2005, de tal forma que cumpla todos las condiciones exigidas en el artículo 42 del TRLIS para poder aplicarse la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Se plantea si es posible aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en el cálculo del segundo pago fraccionado del IS de 2005, sabiendo que el procedimiento de cálculo del mismo es el recogido en el apartado 3 del artículo 45 del TRLIS.

- **Nº V1967-05**. La entidad consultante, en calidad de sociedad dominante de un grupo fiscal, viene tributando en régimen de consolidación fiscal desde el periodo impositivo comprendido entre 01/10/2002 y el 30/09/2003. A la conclusión del periodo impositivo siguiente, una de las sociedades dependientes se encontraba incurso en la situación patrimonial prevista en el artículo 260.1.4º del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, previéndose no superar dicha situación a la conclusión del ejercicio en el que se aprueban las cuentas anuales.

Se consulta sobre los efectos de la exclusión del grupo fiscal en el ejercicio comprendido entre el 01/10/2004 y el 30/09/2005.

- **Nº V1970-05**. La entidad consultante es cabecera de un grupo de consolidación fiscal, y realiza la función del holding del mismo. Esta entidad va a proceder a la compra de una parcela en un parque tecnológico, que se pretende afectar a las actividades inmobiliarias que desarrolla el grupo, con la intención de realizar una promoción para el arrendamiento. Se pretende realizar una operación de escisión parcial, mediante la segregación del patrimonio de la consultante, constituido por las participaciones mayoritarias en las sociedades participadas y su transmisión a una entidad de nueva creación, recibiendo a cambio valores representativos del capital de la nueva entidad

que se atribuirán a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones. Se plantean las siguientes cuestiones:

1. Si la operación descrita puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VIII del título VII del TRLIS.
 2. Si esta operación supone la subrogación en los derechos y obligaciones tributarios de la entidad escindida que recibe el patrimonio sin que se produzcan los efectos de la pérdida del régimen de consolidación fiscal y de la extinción del grupo fiscal.
- **Nº V2204-05**. La nueva Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, constituye la primera normativa contable española, aplicable tanto a las cuentas consolidadas como a las individuales de las entidades de crédito, que incorpora criterios contables adaptados a las Normas Internacionales de Contabilidad, de manera que la aplicación de la normativa del IS a la nueva realidad contable establecida en dicha Circular plantea algunas cuestiones fiscales que requieren aclaración. Se plantean las siguientes cuestiones:
1. Si el resultado contable que se deriva de la aplicación de la Circular 4/2004, del Banco de España, es el que debe ser tenido en cuenta a efectos de la determinación de la base imponible del IS.
 2. Si los intereses cuyo devengo se interrumpe derivados de instrumentos de deuda deteriorados, no se integran en la base imponible del IS en tanto no se reconozcan en la cuenta de pérdidas y ganancias por recuperación de la pérdida por deterioro.
 3. Si los ajustes por valoración del patrimonio neto no se integran en la base imponible al no formar parte del resultado contable.
 4. Si las pérdidas y ganancias de los instrumentos derivados no designados como instrumentos de cobertura contabilizados en el resultado contable se integran en su totalidad en la base imponible del IS.
 5. Si las pérdidas y ganancias, tanto de los instrumentos de cobertura como de las partidas cubiertas, en las coberturas del valor razonable, al reconocerse en el resultado contable se integran en la base imponible del IS.
 6. Si las pérdidas y ganancias de los activos financieros incluidos en la cartera de negociación se integran en la base imponible.
 7. Si los gastos de emisión o amortización de instrumentos de capital propio son deducibles en la determinación de la base imponible del IS.

8. Si la transmisión de acciones propias no produce alteración en la base imponible del IS.
 9. Diversas cuestiones sobre ajustes de primera aplicación.
- **Nº V2211-05.** La entidad consultante, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2607/1996, por el que se aprueban las normas para la actualización de balances regulada en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y en la disposición adicional primera de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, procedió a actualizar el activo de la sociedad con fecha 13 de septiembre de 1996. Con fecha 12 de junio de 2000, se realizó el traspaso a la cuenta de capital del saldo de la Cuenta de Revalorización. De acuerdo con el escrito de consulta presentado, la actividad de la entidad consultante ha experimentado una constante disminución hasta encontrarse prácticamente inactiva desde hace varios ejercicios, por lo que el Consejo de Administración desea proponer a la Junta General de accionistas la disolución de la sociedad. Se plantean las siguientes cuestiones:
1. Si existe impedimento o infracción legal por proceder a la disolución de la entidad.
 2. Efectos tributarios que la disolución produciría en cada uno de los socios personas físicas y/o jurídicas.
- **Nº V2375-05.** La entidad consultante es una cooperativa de viviendas fiscalmente protegida, que tiene por objeto social única y exclusivamente la construcción de viviendas para sus socios y no la promoción de viviendas en general. Dicha entidad tiene intención de realizar sendas permutas, tanto con la entidad adjudicataria del Programa de Actuación Urbanizadora del sector urbanístico como con la empresa constructora adjudicataria de la construcción de las viviendas, de manera que la cooperativa cedería una parte de las unidades de aprovechamiento urbanístico que le resultan adjudicadas en el proyecto de reparcelación, a la entidad urbanizadora a cambio de la urbanización de la totalidad de los terrenos, y a la constructora a cambio de una parte del coste total de la construcción de las viviendas, respectivamente. Se plantean las siguientes cuestiones:
1. Si la cooperativa puede recuperar el impuesto anticipado por causa de la permuta y si cabe la posibilidad de aplicar en dicha permuta los coeficientes de corrección monetaria.
 2. Si la cooperativa reúne los requisitos para su consideración de empresa de reducida dimensión, puede aplicar a los resultados extracooperativos los tipos de gravamen previstos en este régimen.

3. Si puede aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en el supuesto de la permuta realizada.

5.1.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Nº V1020-05**. Existe una cuenta bancaria de ahorro abierta a nombre de dos titulares. Fallece uno de ellos, del que es heredero universal el otro titular. Se plantea si el heredero debe tributar en el ISD para disponer del saldo de la cuenta o si, por el contrario, dado que es cotitular de la cuenta, puede disponer libremente de la totalidad de dicho saldo sin liquidar dicho impuesto.

Dado que la parte del saldo de una cuenta indistinta que correspondía al cotitular fallecido –causante de la sucesión– debe integrarse en el caudal relicto junto con el resto de bienes, derechos y obligaciones del causante, el cotitular heredero universal debe tributar en el ISD para poder disponer de dicha parte del saldo, ya que la adquiere por su condición de heredero universal, lo que le convierte en sujeto pasivo del impuesto, según dispone el artículo 5.a) de la LISD.

Por otra parte, la entrega total o parcial al cotitular heredero de la parte del saldo que pertenecía al cotitular fallecido y, en consecuencia, al caudal relicto, constituye al Banco depositario en responsable subsidiario del pago del ISD, en los términos previstos en el artículo 8 de su Ley y en los artículos 19 y 20 de su Reglamento.

- **Nº V2196-05**. El causante, que carece de ascendientes y descendientes establece que el usufructo de sus bienes vaya a su viuda y la nuda propiedad de los mismos a sus sobrinos y su cuñada.

Se plantea si los herederos están obligados a presentar en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante la declaración del ISD.

- **Nº V2268-05**. Adquisición "mortis causa" de vivienda habitual y negocio profesional por los cuatro hijos del causante.

Se plantea si la reducción prevista en el artículo 20.2.c) de la LISD opera a favor de todos los herederos o exclusivamente de los concretos adjudicatarios de los bienes y si, en caso de constitución de condominio sobre la vivienda que con posterioridad se disuelve, perdería el heredero la reducción aplicada en su momento por la adquisición de dicha vivienda.

- **Nº V2553-05**. La consulta analiza, en un supuesto de reversión legal del artículo 812 del Código Civil en el que la reversionista, madre del donatario, tiene su domicilio legal y fiscal en Vitoria (Álava), y los bienes inmuebles objeto de reversión también se

encuentran situados en Vitoria, si la Administración tributaria competente para la exacción del ISD es la del Estado (la que corresponda del Territorio Común) o la de Álava, teniendo en cuenta que el hijo y donatario –y causante de la sucesión en cuestión– falleció en Madrid.

5.1.6. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Nº V0005-05**. Fabricación de aparatos de ortopedia. Tipos impositivos aplicables.
Las entregas de repuestos o piezas de recambio de los aparatos sanitarios tributarán al tipo general del impuesto siempre que se trate de elementos o piezas normalizadas industrialmente.
- **Nº V0010-05**. La sociedad consultante tiene como actividad habitual la prestación de servicios de telecomunicaciones. Con ocasión de una catástrofe natural participa en distintas campañas de ayuda para recaudar fondos que se destinarán a los damnificados por la catástrofe. En particular el consultante colabora con algunas iniciativas promovidas por canales de televisión en donde se invita a los espectadores a efectuar llamadas desde los teléfonos móviles a números cortos, con el compromiso de donar un importe similar al coste de esa llamada a una Organización no Gubernamental quien la destinará a los fines señalados.
Se plantea la obligación de repercutir e ingresar el IVA por los mensajes enviados en el curso de la campaña descrita.
- **Nº V0022-05**. Los herederos de un empresario, promotor inmobiliario, constituyen una sociedad limitada para continuar con la actividad, aportando los inmuebles heredados. Los inmuebles tienen menos de dos años y no se han ocupado.
Se plantea si la venta de dichos inmuebles por la sociedad limitada constituye primera entrega o segunda o ulterior entrega de edificaciones.
- **Nº V0039-05**. El consultante ha realizado una operación sujeta y no exenta del IVA, consistente en la entrega de un local comercial. Declaración e ingreso de las cuotas repercutidas.
- **Nº V0040-05**. El consultante, que realiza operaciones sujetas al IVA, por las que está obligado a la expedición de facturas, tiene problemas informáticos y contables que aconsejan la utilización de series distintas para cada cliente. Posibilidad de expedir facturas con series distintas para cada cliente.
- **Nº V0043-05**. La entidad consultante se dedica a la retirada de tierras procedentes de excavaciones que deposita en unos te-

rrenos, cuyo propietario es otra empresa que le tiene arrendado dicho terreno a la citada entidad, cobrando dos importes: uno correspondiente al arrendamiento y otro según los metros cúbicos depositados. Sujeción al Impuesto de las operaciones realizadas por la consultante y de las operaciones efectuadas por el arrendador del terreno.

- **Nº V0063-05**. La entidad consultante es una Entidad Gestora de la Seguridad Social que se plantea constituir una Agrupación de Interés Económico con una empresa pública que presta asistencia sanitaria pública oncológica, para la prestación de forma centralizada de los servicios de restauración, limpieza y lavandería en algunos de sus centros hospitalarios. Exención de los servicios prestados por la Agrupación de Interés Económico.
- **Nº V0097-05**. Arrendamiento de viviendas a una parroquia que las destina al acomodamiento de ancianos.
El alquiler de una vivienda realizado a una entidad no está exento del impuesto por no tener uso exclusivo para vivienda al no ser una persona física la arrendataria, independientemente de que la use la entidad directamente o la destine a otras finalidades, tributando al tipo impositivo del 16 por ciento.
- **Nº V0098-05**. El consultante representa a una comunidad de propietarios que va a contratar la realización de diversas obras de reforma del edificio de la citada comunidad, como consecuencia de los defectos estructurales y constructivos de la cubierta y la medianería de aquél, apreciados por la Inspección Técnica de Edificios y que no fueron subsanados en actuaciones anteriores, siendo el importe de las obras actuales inferior al 25 por ciento del valor del inmueble. Tipo impositivo aplicable a las mencionadas obras.
- **Nº V0099-05**. Una UTE va a adquirir un solar, adjudicado por una entidad pública local de un Ayuntamiento, con el objeto de construir sobre el mismo diversos inmuebles que posteriormente serán transmitidos a particulares. Se plantea:
 1. Sujeto que debe soportar la repercusión por la adquisición del solar, figurar en factura como adquirente y que tiene derecho a la deducción de las cuotas repercutidas.
 2. Una vez construidos los inmuebles en dicho solar, sujeto que ha de repercutir el impuesto en la venta de dichos inmuebles y que ha de expedir factura.
- **Nº V0101-05**. La sociedad consultante comercializa una serie de productos destinados a varios segmentos. Estos productos tienen la forma de un reloj de pulsera y son plurifuncionales, sirven para medir la frecuencia cardíaca mientras se hace ejer-

cicio, es pulsómetro, es también reloj, altímetro, barómetro, brújula, cronómetro, puede enviar los datos de reloj a móvil, miden la distancia recorrida, la velocidad y el tiempo empleado. Su uso está indicado para mejorar la práctica del deporte y vigilar la salud (medición de frecuencia cardiaca) pero sin ser ésta su función principal. Tipo impositivo aplicable a los productos descritos.

- **Nº V0102-05**. La sociedad consultante ha adquirido unos terrenos calificados como suelo urbanizable sectorizado de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana. Los vendedores del terreno son tres personas físicas propietarios por terceras partes iguales y proindivisas.
Se plantea la condición de empresario de los transmitentes.
- **Nº V0136-05**. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en sentencia dictada en el Asunto C-381/01, se pronuncia sobre la no inclusión en la base imponible del IVA de las ayudas previstas en el Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO L 63, p.1).
Se plantea la inclusión de las ayudas abonadas en aplicación del Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, en el precio que se toma como base para el cálculo de la compensación prevista en el artículo 130 de la Ley 37/1992.
- **Nº V0222-05**. La Asociación consultante representa a distintos productores de cerveza. Los fabricantes de cerveza ceden el uso de determinados elementos (instalación para expender cerveza de barril, instalaciones para la venta de cerveza como botelleros automáticos y mostradores neveras, y rótulos y anuncios luminosos) a los establecimientos que la expenden, distribuyen o venden. Igualmente, ceden rótulos y anuncios luminosos para instalar en bares y otros establecimientos expendedores de cerveza, en los que consta de forma indeleble, exclusiva o muy destacada la denominación del fabricante o marca del producto a comercializar.
Se plantea el tratamiento en el IVA de las referidas cesiones.
- **Nº V0267-05**. Una entidad mercantil cobra los servicios que presta a sus clientes a través de una entidad bancaria, mediante un recibo que envía a la misma, por tenerlos domiciliados.
Se plantea la obligación de expedir y entregar factura a sus clientes en papel físico.

- **Nº V0268-05**. Empresario persona física que realiza una actividad agrícola y ganadera por la que está acogida al régimen de estimación directa simplificada en el IRPF y al régimen general en el IVA. Dicho empresario lleva un libro registro de compras y gastos, conforme a lo previsto en el artículo 65 del RIRPF y la Orden de 04/05/1993.
Se plantea si el citado libro puede ser usado a efectos de lo previsto en el artículo 64 y en el artículo 49, apartado 2 del RIVA.
- **Nº V0270-05**. Entidad mercantil que tiene como objeto social la venta de productos alimenticios y bebidas en máquinas expendedoras. Dicha entidad recibe devoluciones de productos que en las máquinas expendedoras de los hoteles quedan al final de la temporada de verano como género no usado, y no vuelve a suministrar dichos productos hasta el verano siguiente, dado que la mayoría de los hoteles cierran en invierno.
Se plantea la forma de documentar dichas devoluciones de productos.
- **Nº V0297-05**. La consultante española recibe mercancías en depósito de una empresa belga que guarda en un almacén y a medida que consume las mismas informa a la empresa belga que le factura por los consumos. Hecho imponible, sujeto pasivo y obligaciones de la adquisición intracomunitaria.
- **Nº V0298-05**. La entidad consultante está obligada a la expedición de facturas por las operaciones que realiza, debiendo rectificar las mismas por diversas causas.
Se plantea la forma de efectuar la rectificación de las facturas y el registro de las facturas rectificativas.
- **Nº V0330-05**. La entidad consultante es una promotora inmobiliaria que en una de las promociones en curso ha transmitido una vivienda a un particular. No obstante, antes de la entrega de la misma, se plantea la subrogación en la posición del comprador de un tercero que será el nuevo destinatario de la compraventa.
Se plantea la tributación mediante dos posibilidades: que el particular transmita los derechos derivados del contrato suscrito con la promotora al tercero, o que se resuelva la operación de compraventa y se realice una nueva donde conste como adquirente ese tercero.
- **Nº V0331-05**. La sociedad consultante se dedica a la adquisición de inmuebles para su posterior arrendamiento sujeto y no exento. Próximamente va a adquirir un inmueble para destinarlo a arrendamiento sujeto y exento.

Se plantea la posibilidad de solicitar al transmitente del inmueble la renuncia a la exención prevista en el Impuesto para las segundas y ulteriores entregas de edificaciones.

- **Nº V0349-05**. La entidad consultante ha modificado la base imponible de una operación que está incurso en un procedimiento concursal, debiendo expedir la correspondiente factura rectificativa.

Se plantea la forma de efectuar la rectificación de la factura.

- **Nº V0404-05**. La entidad consultante ha resultado obligada por sentencia judicial al abono a una comunidad de propietarios de una indemnización por los daños derivados de los defectos en la ejecución de determinadas obras. Se plantea la sujeción al Impuesto y la obligación de la comunidad de propietarios de expedir factura por la indemnización recibida.

- **Nº V0422-05**. La entidad consultante es una entidad cooperativa cuyos socios efectúan directamente los pedidos de mercancías a determinados proveedores, quienes expiden las correspondientes facturas a la citada entidad que se hace cargo del pago de las mismas. Posteriormente, la cooperativa expide una factura mensual a cada uno de los cooperativistas por los pedidos efectuados a dichos proveedores, haciendo referencia en las mismas a las facturas expedidas por aquellos y adjuntando las mismas.

Se plantea la forma de documentar dichas operaciones.

- **Nº V0510-05**. La entidad consultante se dedica a la venta e instalación de equipos y programas informáticos, así como a la consultoría y diseño de aplicaciones informáticas, contratando sus operaciones con sus clientes mediante leasing o renting. En algunos casos y por diversas causas se produce una modificación del importe total de dichas operaciones.

Se plantea la posibilidad de que las correspondientes facturas rectificativas se expidan a favor de sus clientes, destinatarios finales de las operaciones, en lugar de las empresas de leasing o renting.

- **Nº V0710-05**. A raíz de unas actas de inspección incoadas a dos clientes de la entidad consultante se determinó que ésta había repercutido en exceso a los mismos.

Se consulta el plazo para la regularización de cuotas repercutidas en exceso.

- **Nº V0731-05**. Las empresas representadas por la entidad consultante, que son Centros Autorizados de Tratamiento o bien Instalaciones de Recepción de Vehículos, tienen por actividad la adquisición y entrega de vehículos fuera de uso. Se plantea:

1. Sujeto pasivo de las entregas y adquisiciones de dichos vehículos, así como de las piezas resultantes del desguace de los mismos.
 2. Datos que han de consignarse en el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas.
- **Nº V0757-05**. Ejecuciones de obra para la construcción de un edificio cuya superficie se destina a diversas finalidades: viviendas, garajes, trasteros y locales comerciales.
Se plantea el tipo impositivo aplicable.
 - **Nº V0815-05**. Transmisión conjunta y simultánea de una vivienda y una plaza de garaje a un único adquirente con la circunstancia de que la vivienda la transmite una compañía mercantil y la plaza de garaje otra empresa distinta.
Se plantea la aplicación de tipo impositivo reducido a dicha operación.
 - **Nº V0816-05**. Venta de una vivienda con dos plazas de garaje, una de las cuales se encuentra situada en un edificio contiguo pero distinto al de la vivienda, aunque dentro de la misma parcela o conjunto residencial. Se plantea:
 1. Tipo impositivo aplicable a la entrega de la plaza de garaje situada en edificio contiguo.
 2. Explicación de la expresión “finca o subsuelo que ocupa toda la superficie de los edificios”.
 3. Si, a efectos de la aplicación del tipo reducido, es válido que estén los edificios construidos sobre la misma finca aunque con las plazas de garaje en los subsuelos individuales y separados.
 - **Nº V0894-05**. Como consecuencia del incendio ocurrido en un edificio de oficinas de su término municipal, el Ayuntamiento consultante, teniendo en cuenta el estado de deterioro del edificio, con peligro de derrumbamientos y arrastres imprevisibles, con grave peligro para la seguridad de las personas y los bienes de dominio público y privado, así como el funcionamiento regular de determinados servicios públicos, declara la ruina inminente del edificio y ordena la inmediata demolición del mismo. Se plantea:
 1. Consideración del Ayuntamiento como empresario cuando procede a la ejecución subsidiaria de la demolición de un edificio por las razones de interés y seguridad pública.
 2. Obligación del Ayuntamiento de repercutir el IVA a la propiedad del edificio por las liquidaciones que le gire, dado que la demolición se realiza por cuenta del propietario.
 3. Base imponible y tipo impositivo aplicable.

4. Posibilidad del Ayuntamiento de deducir el IVA soportado en la demolición que le gira el contratista.
 5. Posibilidad del propietario del edificio de deducir el IVA soportado por la demolición.
- **Nº V0937-05**. La sociedad consultante se plantea realizar, con efectos de 1 de enero de 2005, una fusión por absorción de una mercantil. Esta última, durante el ejercicio 2004 ha liquidado trimestralmente sus cuotas devengados por el IVA, procediendo a compensar los saldos existentes a su favor y solicitando la devolución correspondiente en el cuarto y último trimestre de 2004.
Se plantea si la sociedad absorbida ha efectuado las deducciones correctamente, y si se produce algún efecto posterior como consecuencia de la fusión por absorción que impida la devolución del Impuesto.
 - **Nº V1015-05**. La entidad consultante tiene por objeto social la compraventa de edificaciones. En 2002 adquirió una vivienda que ha transmitido en 2004 renunciando a la exención del Impuesto. Próximamente va a adquirir nuevas viviendas.
Considerando que la citada transmisión es la única operación realizada en 2004, se consulta si la prorrata aplicable a dicho ejercicio es del 100 por cien y si han de aplicarse las reglas previstas en el Impuesto para la regularización de bienes de inversión.
 - **Nº V1022-05**. La entidad consultante se dedica a la prestación del servicio de logística relacionado con campañas de promoción publicitaria y marketing. Cada campaña publicitaria suele tener una duración de entre tres y nueve meses si bien la facturación del servicio se lleva a cabo por periodos mensuales, pactándose el cobro en los treinta, sesenta o noventa días siguientes a la expedición de cada factura.
Se plantea la localización del devengo del Impuesto en relación con los servicios descritos.
 - **Nº V1051-05**. Comunidad de bienes propietaria de un edificio que lo va a transmitir a una sociedad mercantil, con el fin de rehabilitarlo para viviendas y locales comerciales. Se plantea:
 1. Sujeción al IVA o al ITP y AJD.
 2. Posible renuncia a la exención en IVA y, en su caso, aplicación de la renuncia a una parte del edificio o a su totalidad.
 3. Tipo impositivo.
 - **Nº V1054-05**. Comunidad de bienes propietaria de un local que lo tiene arrendado a uno de los comuneros para el desarrollo de su actividad profesional. Los restantes comuneros preten-

den transmitir al arrendatario sus partes respectivas sobre la propiedad del local para así disolver la comunidad de bienes y extinguir el arrendamiento.

Se plantea la tributación de la operación a efectos del IVA y del ITP y AJD.

- **Nº V1136-05**. La consultante es una entidad establecida en los Estados Unidos de América, a la que resulta de aplicación las especialidades previstas en la Disposición Adicional 34^a.Cinco de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, relativa al régimen fiscal del acontecimiento "Copa del América 2007". La entidad establecida en Estados Unidos realiza una actividad empresarial en su Estado de origen y soporta allí los impuestos sobre el consumo que están establecidos aunque no existe propiamente un impuesto idéntico al IVA. Se plantea:
 1. Posibilidad de obtener la devolución de las cuotas soportadas en el territorio de aplicación del impuesto español.
 2. Exoneración de la obligación de presentar el certificado del artículo 31.1.b. del Reglamento del IVA.

- **Nº V1175-05**. La consultante tiene por objeto la gestión urbanística en numerosos proyectos de desarrollo inmobiliario, en la mayoría de los cuales actúa como Agente urbanizador.
 1. Momentos en que se entienden realizados los hechos imposables relativos a la entrega de bienes consistente en la entrega de edificabilidad como pago en especie a cambio de la urbanización y a la prestación de servicios consistente en la ejecución de las obras de urbanización.
 2. Posible atribución de la condición de empresario o profesional a las personas físicas que se vean afectadas por el proceso urbanizador y que no tengan esta condición con carácter previo.
 3. Sujeción al IVA de los terrenos entregados como pago en especie de la urbanización y, en su caso, exención.
 4. Base imponible de los servicios de urbanización prestados por el agente urbanizador a los propietarios que retribuyen en especie y que destinarán las parcelas unos a su ulterior venta y otros a su consumo final.
 5. Tratamiento de los excesos y defectos de adjudicación
 6. Especialidades al procedimiento general cuando el propietario es no residente.

- **Nº V1187-05**. Las Sociedades consultantes (en adelante, "Sociedad A" y "Sociedad B") con sede en Suiza y sin establecimiento permanente en España, están no obstante las dos identificadas a efectos del IVA en nuestro país.

La Sociedad A tiene intención de realizar importaciones relativas a determinados metales a través de la Aduana de Barce-

lona. A continuación la Sociedad A va a realizar el despacho a libre práctica de los bienes en cuestión en la Aduana.

Posteriormente, la Sociedad A va a vender a la Sociedad B dichos bienes y más tarde ésta última los va a retirar con destino al territorio de aplicación del IVA español.

Se plantea la liquidación de las operaciones de ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero.

- **Nº V1193-05**. La Fundación consultante tiene como objeto fundacional alojar y dar vivienda a enfermos y familiares de los mismos que, por razón de tratamientos médicos, deben trasladarse desde su domicilio habitual a otro que esté cerca del hospital donde son tratados y que no pueden costearse de otro modo. Para ello, la consultante arrienda pisos que se destinan directa y exclusivamente a vivienda de los mencionados enfermos. Esta actividad se financia enteramente por la consultante, no cobrando nada por ello a las personas enfermas o a sus familiares.

Se plantea la exención de los arrendamientos descritos por el consultante.

- **Nº V1300-05**. La entidad consultante presta servicios de Internet, entre otras, a personas que no actúan como empresarios o profesionales a efectos del IVA. Para ello suscribe contratos de una duración mínima superior al año y cuyo devengo, por tratarse de operaciones de tracto sucesivo, se produce cuando resulta exigible la parte de contraprestación correspondiente que, generalmente, es inferior a 300 euros.

Se plantea la posibilidad de reducir la base imponible en el caso de resultar impagados los créditos correspondientes.

- **Nº V1355-05**. El consultante agente de aduanas, representante de una Universidad, desea saber si es posible la aplicación de una exención a la importación que no estuviera contemplada en la LIVA.

Se refiere de manera particular a las importaciones de bienes procedentes de terceros países para afectarlos a las actividades propias universitarias.

- **Nº V1369-05**. En una venta con instalación de extintores a promotores de edificaciones se plantea el tipo impositivo aplicable.

- **Nº V1406-05**. La sociedad consultante se dedica a la comercialización al por mayor de gas natural y electricidad. Todo el gas natural que se comercializa procede de países terceros y por tanto se importa de acuerdo con la normativa aduanera vigente. La mayor parte de estas importaciones se lleva a cabo mediante buques metaneros en los que el gas se transporta li-

cuado para su introducción en las plantas situadas en el Territorio de aplicación del IVA español.

Se plantea la procedencia de la exención para la importación de gas licuado en buques.

- **Nº V1408-05**. La entidad consultante es una fundación cuyo objeto es, esencialmente, la atención y defensa de los derechos y la dignidad de deficientes psíquicos. Próximamente va a transmitir una finca de la que es titular y sobre la que se hallan enclavadas dos edificaciones que serán demolidas por el adquirente para la realización de una promoción urbanística. Se plantea la sujeción de la mencionada entrega.
- **Nº V1431-05**. Un médico de un hospital público va a realizar ensayos clínicos con medicamentos experimentales en pacientes con determinadas enfermedades plantea las siguientes cuestiones:
 1. Si la operación se considera asistencia sanitaria a los efectos del Impuesto.
 2. En caso negativo, si la persona obligada a repercutir el Impuesto es el médico o el hospital público.
 3. En caso de que sea el médico el obligado a repercutir el Impuesto, si se podría entender que el hecho de no repercutir es una interpretación razonable de la norma, a efectos de la imposición de sanciones.
- **Nº V1583-05**. La entidad consultante es una sociedad mercantil que va a adquirir próximamente un edificio de oficinas para destinarlo a la actividad de arrendamiento. Se plantea la posibilidad de solicitar la renuncia a la exención al transmitente de dicho edificio, teniendo en cuenta que la consultante tiene la condición de sociedad patrimonial.
- **Nº V1664-05**. La entidad consultante va a iniciar la actividad de transporte marítimo de pasajeros por medio de una embarcación con fondo adaptado a la visión submarina. El trayecto a realizar comprenderá el embarque en un punto de la costa y un recorrido fijo con paradas intermedias para tomar baños de mar, estando incluido en el precio la comida o cena dentro de la propia embarcación. Se plantea la aplicación al servicio descrito el tipo impositivo reducido del 7 por ciento.
- **Nº V1665-05**. La entidad consultante ha resultado adjudicataria de un contrato administrativo de concesión para el proyecto, la construcción y explotación de una línea ferroviaria de alta velocidad que transcurre por España y Francia. Se ha fijado un canon a satisfacer a la consultante por las compañías ferroviarias usuarias de la nueva infraestructura y otro que aquélla satisfa-

rá a las Administraciones concedentes desde que se alcance un resultado neto de explotación mínimo. Asimismo, se ha previsto que parte de los activos revertibles puedan ser adquiridos por la consultante previo pago de su valor neto contable en el momento de la reversión. Por otra parte, una vez expropiados los terrenos en los que se desarrollará el proyecto, el Ente concedente cederá su uso a la consultante durante el periodo concesional previo pago por esta última de los costes de expropiación en que se haya incurrido. Se plantean las siguientes cuestiones:

1. Sujeción de la concesión descrita y, en su caso, base imponible del Impuesto.
 2. Sujeción al Impuesto de la entrega de los activos revertibles.
 3. Deducción de los servicios de ingeniería contratados por la consultante para la realización de las obras.
 4. Sujeción al Impuesto del servicio de utilización de la infraestructura ferroviaria por operadores españoles y franceses.
 5. Sujeción de la cesión de uso de los terrenos expropiados a favor de la consultante.
- **Nº V1675-05**. La Sociedad civil consultante agrupa en su capital a distintas entidades financieras. Su objeto social inicial fue la creación y explotación de un centro común de datos si bien, en el momento actual, la consultante es un centro de producción de servicios multidisciplinares en los que la técnica informática es utilizada en la prestación de servicios demandados por las entidades financieras quienes los ofrecen como propios a sus clientes finales.
- La consultante presta servicios integrales y multidisciplinares a las entidades financieras que han decidido externalizar sus procesos administrativos e informáticos tanto internos (dentro de la propia entidad) como externos (con el resto del sistema financiero). Las entidades financieras satisfacen a la consultante la contraprestación por los servicios prestados, los cuales son recibidos por los clientes y usuarios finales de los mismos. Se plantea la exención de los servicios prestados por la consultante.
- **Nº V1767-05**. El Ayuntamiento consultante está procediendo a la reparcelación de un sector residencial a través de un Programa de Actuación Integrada. La urbanización se lleva a cabo por un Agente Urbanizador y las cesiones obligatorias de suelo que los propietarios han de realizar al Ayuntamiento son parcelas ya urbanizadas. Los costes de urbanización de estas parcelas son a cargo del Agente urbanizador y se los reembolsa

mediante la apropiación de una parte de los terrenos que, de otra forma, hubieran sido municipales. Se plantean las siguientes cuestiones:

1. Los terrenos adquiridos por el Agente urbanizador, en pago por los costes de urbanización de los solares entregados al Ayuntamiento en virtud de cesiones obligatorias ¿están sujetos al Impuesto?
 2. ¿Debe entenderse que la entrega de bienes en que consiste la entrega de terrenos, por pago de los costes de urbanización, es una actividad que realiza el Ayuntamiento en calidad de empresario?
 3. ¿Deberá el Ayuntamiento expedir factura a favor del Agente urbanizador? ¿En qué momento del proceso?
- **Nº V1877-05**. La sociedad consultante se dedica a la gestión, organización y realización de todo tipo de actividades culturales, de acceso gratuito o mediante precio simbólico. Esta sociedad factura a la obra social de una caja de ahorros los costes de las actividades más un pequeño margen por su gestión. Su política es la de no repartir dividendos a las accionistas sino su reinversión en la actividad y el cargo de administrador es gratuito.
Se plantea la consideración de la entidad como entidad privada de carácter social.
- **Nº V1878-05**. Se plantea el ámbito, interpretación y alcance del término "mediación" recogido en la letra m) del apartado 18º del artículo 20.Uno de la Ley del Impuesto, en lo que respecta a la realización de las siguientes operaciones financieras.
1. Aclaración sobre el alcance de la exención en cuanto a las operaciones financieras desarrolladas por los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, los concesionarios de automóviles y otros proveedores de bienes de consumo duradero y, en general, por operadores económicos ajenos a las entidades de crédito, o por las propias entidades de crédito a petición de otras entidades, que pudieran realizar la función de aproximar a éstas con potenciales clientes para la prestación de todo tipo de servicios financieros.
 2. Aclaración sobre el alcance de la exención en relación con las operaciones de confirming o contratos de gestión de pagos a proveedores.
- **Nº V2053-05**. La consultante es una sociedad mercantil íntegramente participada por un Ayuntamiento; su objeto social consiste en realizar toda clase de actuaciones relacionadas con la gestión del suelo. El 13 de noviembre de 2001 llevó a cabo la expropiación de dos fincas que eran propiedad de dos entidades mercantiles pactando el abono del justiprecio a tra-

vés de la entrega de derechos de aprovechamiento correspondientes a uso residencial. Próximamente va a proceder a la entrega de las parcelas edificables en las que se han materializado tales derechos.

Se plantea la sujeción al Impuesto.

- **Nº V2055-05**. La consultante es una entidad establecida en los Estados Unidos de América, a la que resulta de aplicación las especialidades previstas en la Disposición Adicional 34^a.Cinco de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, relativa al régimen fiscal del acontecimiento "Copa del América 2007". Se plantean las siguientes cuestiones:
 1. Posibilidad de obtener la devolución de las cuotas soportadas en el territorio de aplicación del Impuesto español.
 2. Exoneración de la obligación de presentar el certificado del artículo 31.1.b. del RIVA.

- **Nº V2118-05**. La entidad consultante realiza de forma habitual entregas intracomunitarias de bienes especialmente a favor de empresarios portugueses. El transporte de los bienes hasta Portugal se realiza a través de diversas modalidades: utilizando los propios medios de la consultante, por recogida directa de los bienes en España por sus clientes, contratando los servicios de terceros o aprovechando los desplazamientos del personal de la empresa.

Se pregunta cuales son los elementos de prueba válidos a los efectos de acreditar la realidad del transporte intracomunitario de las mercancías entregadas.

- **Nº V2122-05**. La entidad consultante es una comunidad de propietarios de un edificio, regulada por la Ley de Propiedad Horizontal, que soporta cuotas del IVA por las adquisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento de aquélla.

Se plantea la deducción por los copropietarios de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios efectuada por la comunidad.

- **Nº V2199-05**. La consultante va a adquirir un terreno afectado por un convenio urbanístico firmado con un Ayuntamiento a los efectos de su urbanización. Previamente a dicha adquisición, el transmitente había firmado un contrato de promesa de venta con una entidad promotora siempre que la urbanización concluyera con éxito, a cambio de recibir de ésta dos pisos en la edificación que se construiría en dicho terreno más una cantidad cierta en metálico. Se plantean las siguientes cuestiones:
 1. Sujeción al Impuesto de las operaciones descritas.
 2. Base imponible de las mismas.

- **Nº V2448-05**. El consultante era titular, como empresario individual, de un establecimiento dedicado a la actividad de enseñanza reglada. Con fecha 4 de agosto de 2003, vendió, mediante contrato elevado a escritura pública, la totalidad de su patrimonio empresarial a una sociedad limitada. La transmisión comprendió todos los bienes, derechos y obligaciones de la actividad incluyendo el fondo de comercio, los derechos de arrendamiento del inmueble donde se desarrollaba la actividad, etc. Con posterioridad a la transmisión, el consultante tiene la intención de adquirir parte de las participaciones en el capital de la sociedad adquirente (el 18 por ciento del capital social). Se plantean las siguientes cuestiones:
 1. Sujeción y en su caso exención de la operación de adquisición de participaciones.
 2. ¿La adquisición de las participaciones puede afectar al régimen de no sujeción al IVA que se aplicó a la totalidad de la transmisión del patrimonio empresarial?.

5.1.7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Nº V0771-05**. Se produce la disolución de una comunidad de bienes formada por dos personas que constituyen lo que se conoce como una "unión de hecho", con la consiguiente adjudicación de los bienes comunes, ordenada por resolución judicial de un Tribunal extranjero. Se plantea si resulta posible acogerse a la a la exención prevista en el artículo 45.I.B).3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativa a las adjudicaciones de bienes de la sociedad conyugal que se efectúan a los cónyuges con motivo de la disolución de aquélla. Al respecto, la referida exención no resulta aplicable a las adjudicaciones de bienes comunes a dos personas integradas en lo que se conoce como una "unión de hecho", ya que dicho precepto no se refiere a este tipo de uniones, sino a las sociedades conyugales; y ello, con independencia de que las adjudicaciones derivadas de la disolución de la "unión de hecho" hayan sido ordenadas por resolución judicial. Por otra parte, la aplicación de dicha exención a las adjudicaciones derivadas de la disolución de una "unión de hecho" supondría la utilización de la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de una exención, lo cual vulneraría lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General Tributaria.
- **Nº V1972-05**. El consultante se va a dedicar a la actividad de compraventa de vehículos usados. Va a comprar vehículos a particulares para revenderlos y se va a acoger a la exención

provisional contemplada en el artículo 45.I.B.17 del Texto Refundido.

Desea saber si la reventa se realiza a otras empresas del sector si se cumple el requisito de elevar a definitiva la exención o la condición de definitiva sólo la alcanzaría si la reventa es a un particular.

- [**Nº V2154-05**](#). La consultante venía realizando hasta el año 1997, la actividad de producción de cítricos, en ese año cesa en la actividad y arrienda las tierras a un agricultor. Actualmente está interesada en la venta de dichas tierras.
Desea saber si la venta de dichas tierras tributa por el IVA o por transmisiones patrimoniales onerosas.
- [**Nº V2513-05**](#). Determinación de la base imponible en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de la cesión de los derechos de compra de una vivienda –que actualmente está en construcción– a un tercero, que se subrogará en el contrato de compraventa formalizado entre el transmitente y el promotor de dicha vivienda.

5.1.8. Impuestos Especiales

5.1.8.1. Impuestos sobre el alcohol y las bebidas derivadas

- [**Nº V0083-05**](#). En la práctica diaria de las fábricas de bebidas derivadas se producen errores en la contabilización de los libros reglamentarios, que no suponen una defraudación o salida irregular de alcohol.
Se plantea la posibilidad de compensar automáticamente las diferencias en más con todas las diferencias en menos, que aparecen contabilizadas en los libros de primeras materias y embotellado en fábricas de bebidas derivadas, resultando una única diferencia del recuento expresada en hectolitros de alcohol puro.
- [**Nº V0302-05**](#). La ley y el Reglamento de Impuestos Especiales reconocen porcentajes de pérdidas acaecidas en los procesos de fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento y transporte de los productos objeto del Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.
Se plantea el tratamiento en el Impuesto de las pérdidas de grado alcohólico, sin que haya existido una pérdida del volumen de litros.

- **Nº V0644-05**. El consultante es una fábrica de bebidas derivadas que pretende venderlas a clientes en recipientes de capacidades de 5 y 10 litros. Los clientes destinarán las bebidas derivadas exclusivamente al uso profesional. Se plantea:
 1. ¿Puede vender bebidas derivadas en recipientes de estas capacidades?
 2. ¿Quién es responsable del destino final que se dé al producto?
 3. ¿A quién corresponde la prueba?

- **Nº V0865-05**. Los sujetos pasivos de los Impuestos Especiales deben prestar garantías previas al ejercicio de la actividad del establecimiento correspondiente. Un titular de una fábrica de "bebidas alcohólicas" pretende sustituir la garantía prestada por otra de las admitidas legalmente.

Se plantea cuáles son las condiciones establecidas en el Reglamento de Impuestos Especiales para sustituir una garantía por otra.

- **Nº V0903-05**. En un depósito fiscal de bebidas alcohólicas se producen pérdidas de productos como consecuencia de la descarga y manipulación de los mismos. En ocasiones estas pérdidas pueden deberse al robo de los productos sujetos a impuestos especiales de fabricación que se encuentran en el depósito fiscal.

¿Quedan no sujetas a la liquidación del impuesto especial las pérdidas acaecidas dentro del depósito fiscal como consecuencia de la manipulación y descarga, o el robo de los productos? En su caso, ¿cuándo debe considerarse que las pérdidas se han producido por "caso fortuito o de fuerza mayor"?

- **Nº V0934-05**. La consultante es titular de un establecimiento que dispone de Código de Actividad de Establecimiento de usuario de alcohol parcialmente desnaturalizado; en dicho establecimiento se está recibiendo en la actualidad alcohol propiedad del titular. El titular está integrado en un grupo empresarial en el que quiere cambiarse la estrategia comercial, como consecuencia de lo cual otra empresa del grupo sería la propietaria del alcohol parcialmente desnaturalizado que recibiría la consultante, que pasaría a trabajar en régimen de maquila.

Se plantea la posibilidad de recibir alcohol parcialmente desnaturalizado en el establecimiento, sin ser el propietario de dicho alcohol.

- **Nº V1234-05**. Un fabricante de conservas vegetales elabora un preparado de frutas (cerezas) con aguardiente con grado alcohólico volumétrico adquirido de 50 por 100 vol. Por el referido aguardiente ha satisfecho ya, vía repercusión tributaria, el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas correspondiente. Requisitos y normativa aplicable a la fábrica en el ámbito de los Impuestos Especiales de Fabricación.
- **Nº V2250-05**. El consultante es un fabricante de bebidas derivadas que elabora un "licor base" destinado a su utilización en establecimientos de hostelería en la preparación de cócteles. Dicho licor base se remite a tales establecimientos en envases de 10 litros reservados al uso profesional. Se plantea:
 1. Si se considera "profesional" a la persona que compra el "concentrado" para transformarlo en bebidas que se venden a consumidores finales.
 2. Si se considera "uso profesional" el destino que se da a la bebida derivada en envases de 10 litros.
- **Nº V2252-05**. El titular de un depósito fiscal de alcohol recibe en régimen suspensivo productos propiedad de un tercero y posteriormente los envía a un almacén del que también es titular para su distribución a los clientes del propietario de los productos. A la salida de los productos del depósito fiscal su titular realiza la declaración y el pago de los impuestos especiales. Se plantea:
 1. Si el pago del impuesto especial realizado por el titular del depósito fiscal debe considerarse un suplido al entenderse realizado en nombre y por cuenta de su cliente, propietario de los productos gravados.
 2. Si debe facturar a su cliente los impuestos especiales pagados repercutiendo el IVA sobre dicha facturación de impuestos especiales.

5.1.8.2. Impuesto sobre Hidrocarburos

- **Nº V0303-05**. La consultante tiene como actividad principal la fabricación de yesos, escayolas y sus prefabricados. En las instalaciones donde extrae yeso, utiliza vehículos tipo "dumper" para el transporte de mineral hasta las instalaciones de trituración, que no disponen de autorización para circular por vías y terrenos públicos.

Se plantea la posibilidad de que dichos vehículos utilicen gasóleo como carburante, con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1ª de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

- **Nº V0304-05.** Una Sociedad cooperativa de carácter agrícola que tiene por objeto social la elaboración, envasado y embotellado de aceite y vino de los socios cooperativos, así como la comercialización de materias primas y productos para la agricultura va a adquirir un vehículo especial que va a emplear en la realización de distintas actividades relacionadas con su objeto social.

Se plantea la posibilidad de que dicho vehículo especial utilice, como carburante, gasóleo con aplicación del tipo impositivo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1ª del Impuesto ("gasóleo bonificado") para la realización de dichas actividades.

- **Nº V0315-05.** La consultante se dedica a la construcción de obra ferroviaria, utilizando un tipo de maquinaria (perfiladoras y bateadoras) que circula únicamente por la vía férrea y se emplea en mantenimiento y renovación de la vía.

Se plantea el régimen fiscal del IH aplicable en relación con el carburante utilizado por las citadas máquinas.

- **Nº V0633-05.** Las empresas integradas en la asociación consultante tienen como objeto social el alquiler de grupos electrógenos, compresores y maquinaria de construcción. Al alquilar, la maquinaria se entrega con el depósito de carburante lleno; en las condiciones establecidas por la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, este carburante podrá ser gasóleo bonificado. Los posteriores suministros de carburante pueden hacerse por cuenta del arrendador o del arrendatario, según hayan convenido entre sí.

Respecto del IH e IVMDH, se plantea la consideración de los consumos que el arrendador hace, en nombre propio, como consumidor final del gasóleo bonificado, cuando también factura gasóleo bonificado a algún arrendador de la maquinaria.

- **Nº V0673-05.** La declaración-liquidación del IH, modelo 564, puede presentarse a través de Internet.

Se plantea si la presentación del modelo 564 a través de Internet, exime de efectuar el ingreso de las cuo-

tas resultantes en una entidad bancaria correspondiente al ámbito territorial donde se ubica el establecimiento.

- **Nº V0736-05**. Una empresa que se dedica a la compraventa de madera utiliza tractores agrícolas para extraer madera (troncos y ramas) en los lugares de corta y transportarla. No consta si los tractores disponen, o no, de autorización para circular por vías y terrenos públicos.
Se plantea la posibilidad de que los citados tractores utilicen gasóleo bonificado como carburante.
- **Nº V0753-05**. Determinados vehículos especiales que fueron matriculados en su día, deben, por sus características y dimensiones, solicitar anualmente autorización para circular.
Se plantea la posibilidad de que dichos vehículos utilicen gasóleo bonificado como carburante, si no se renueva la autorización anual para circular.
- **Nº V0780-05**. Desde un almacén fiscal se distribuye gasóleo por el procedimiento de ventas en ruta. La circulación de dicho gasóleo ha de ampararse con un albarán de circulación, como establece el Reglamento de los Impuestos Especiales.
Se plantea el contenido que debe expresar un albarán de circulación, a los efectos de la normativa del IH.
- **Nº V0782-05**. En la determinación de las pérdidas de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, acaecidas en régimen suspensivo durante los procesos de fabricación, transformación, almacenamiento y transporte pueden influir las mediciones efectuadas.
Se plantea el alcance de la expresión "tolerancias oficiales" a que se refiere el artículo 1.25 del Reglamento de los Impuestos Especiales, en relación con los sistemas estáticos de medición de volúmenes de productos petrolíferos.
- **Nº V0949-05**. Una empresa utiliza, en el interior de un recinto cerrado, dos palas cargadoras y una pala multiusos, en la manipulación, carga y descarga de áridos y materiales inertes de construcción; ninguna de dichas máquinas se encuentra matriculada, ya que no circulan por vías y terrenos públicos.

Se plantea la posibilidad de que las citadas palas utilicen gasóleo bonificado como carburante.

- **Nº V1718-05.** Una comunidad de regantes utiliza tres vehículos (un camión y dos turismos) en las tareas de distribución y guarda de las aguas para riego agrícola que administra. La comunidad de regantes emplea también generadores de energía eléctrica, que utilizan gasóleo como carburante.

Se plantea la posibilidad de que los citados vehículos y/o los generadores de electricidad utilicen gasóleo bonificado como carburante.

- **Nº V2165-05.** La sociedad consultante utiliza un vehículo especial (plataforma telescópica autopropulsada) en el desarrollo de su actividad; dicho vehículo no dispone de autorización para circular por las vías públicas.

Se plantea la posibilidad de que cualquier vehículo especial, que por sus características y configuración objetiva sea susceptible de ser autorizado para circular por vías y terrenos públicos, pueda utilizar como carburante gasóleo con aplicación del tipo reducido, por el hecho de no haber obtenido efectivamente la autorización para circular.

- **Nº V2322-05.** La consultante comercializa, en el marco de un proyecto piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, gasóleo que incorpora un biocarburante al que se ha aplicado la exención establecida en el artículo 51.3 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

Se pregunta cuáles son los documentos que amparan la circulación del citado gasóleo en el procedimiento de ventas en ruta.

- **Nº V2340-05.** Una sociedad cooperativa adquiere de sus socios cereales, oleaginosas y leguminosas que luego vende a terceros, y fertilizantes, semillas, herbicidas y otros productos agrícolas para sus socios. En el desarrollo de estas actividades, recibe y almacena los citados productos en sus almacenes, para lo cual utiliza una máquina agrícola automotriz y dos palas cargadoras que disponen de sendas autorizaciones para circular como vehículos especiales. El permiso de circulación expedido para cada uno de los tres vehículos expresa que se destinan a servicios agrícolas.

Se plantea la posibilidad de que los citados vehículos especiales utilicen gasóleo con aplicación del tipo impositivo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1ª del IH.

5.1.8.3. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

- **Nº V0223-05**. Un empresario que desarrolla la actividad de compraventa de vehículos vende vehículos usados a particulares plantea la posibilidad de aplicar la deducción del "Programa PREVER". Asimismo pregunta sobre el concepto de vehículo usado.
- **Nº V0240-05**. Se plantea la aplicación del supuesto de exención establecido en el artículo 66.1.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en relación con las siguientes cuestiones:
 1. Una empresa de alquiler de vehículos sin conductor alquila vehículos a otras empresas que igualmente se dedican a la actividad de alquiler de vehículos sin conductor, por tiempo superior o inferior a tres meses dentro de un periodo de doce meses consecutivos.
 2. Una empresa de alquiler de vehículos vende vehículos afectos a su actividad de alquiler a otra empresa de alquiler.
 3. Una empresa de alquiler de vehículos, vende vehículos afectos a su actividad de alquiler a otra empresa de alquiler, a la que anteriormente había arrendado sus vehículos.
- **Nº V0554-05**. Una empresa da la baja por exportación, ante la Jefatura Provincial de Tráfico, de una serie de vehículos acreditando la salida de los mismos fuera del territorio de aplicación del impuesto con un CMR. Se plantea la posibilidad de obtener la devolución del impuesto.
- **Nº V0579-05**. Un particular desea adquirir un vehículo automóvil de turismo usado de menos de 5 años de antigüedad, dando de baja por desguace otro vehículo automóvil de turismo con una antigüedad superior a 15 años. Se plantea la posibilidad de acogerse al programa PREVER.
- **Nº V1130-05**. La consultante es una empresa dedicada a la reventa de vehículos que envía fuera del terri-

torio de aplicación del impuesto en cuya condición solicita la devolución prevista en el artículo 66.3 de la Ley 38/1992. Los citados vehículos han sido previamente adquiridos en su gran mayoría a empresas de alquiler de vehículos. La empresa de alquiler solicita "la baja temporal por transmisión" a nombre de la empresa consultante. Posteriormente la empresa consultante, como propietaria de los vehículos solicita la "baja definitiva" ante la Jefatura Provincial de Tráfico. Se plantea:

1. Devolución de la cuota pagada por el IEDMT.
 2. Exigencia de la expedición del permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante de la devolución.
- **Nº V1270-05.** La consultante pretende comercializar en España un vehículo que según su propia manifestación puede clasificarse con la clave "3100" ó con la clave "3133" y que, entre otras características, presenta una altura total sobre el suelo superior a 1800 mm. Dicho vehículo podría ser un vehículo tipo "jeep" o todo terreno.
¿Bajo qué normativa debe considerarse si un vehículo es o no un vehículo tipo "jeep" o todo terreno a los efectos de la aplicación del supuesto de no sujeción previsto en el artículo 65.1 a) 9º?
 - **Nº V1636-05.** Rehabilitación de un vehículo dado de baja por desguace en el año 1994, acogido previamente al plan RENOVE.
Se pregunta cual es el plazo de prescripción del derecho de la Administración a exigir la restitución de la bonificación indebidamente obtenida.
 - **Nº V1650-05.** Adquisición de un vehículo con la posibilidad de suscribir con el fabricante una póliza de garantía.
Se plantea como se calcula la base imponible.
 - **Nº V1686-05.** Una empresa se dedica entre otras actividades a la importación de vehículos usados para su posterior venta en España. Se plantea:
 1. Cálculo de la base imponible.
 2. Aplicación del Plan PREVER a un vehículo cuya primera matriculación tuvo lugar en el extranjero.
 - **Nº V1941-05.** Un particular desea adquirir en Alemania, un vehículo automóvil de turismo usado de menos de 5 años de antigüedad, dando de baja por desguace

otro vehículo automóvil de turismo no apto para emplear gasolina sin plomo.

Se plantea la posibilidad de acogerse al programa PREVER.

- **Nº V2472-05**. Una sociedad dedicada a la actividad de alquiler de vehículos sin conductor, alquila vehículos en concepto de "vehículos de sustitución" a clientes enviados por una sociedad vinculada a ella. El contrato de arrendamiento se realiza entre el cliente final y la sociedad en cuestión, sin embargo la facturación de dicho contrato se realiza a la sociedad que le proporcionó los clientes.

Se plantea la posibilidad de acogerse al supuesto de exención previsto en el artículo 66.1.c) de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

- **Nº V2516-05**. Una empresa envía fuera del territorio de aplicación del impuesto vehículos que en principio, estaban destinados a la actividad de alquiler de vehículos sin conductor, pero que en ningún momento llegaron a ejercer dicha actividad, y, de hecho, tributaron por el IEDMT con ocasión de su primera matriculación definitiva.

Se plantea el derecho de solicitar la devolución del impuesto.

- **Nº V2517-05**. Una empresa dedicada a la actividad de alquiler de embarcaciones utiliza para realizar las actividades complementarias a la actividad principal (charter náutico) tales como traslado de la embarcación del puerto base a otros puertos, revisiones periódicas para calibrar los instrumentos, retorno de la embarcación al puerto base, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible, a personal de la propia empresa y a veces a patronos autónomos sin que exista con ellos contrato alguno de alquiler.

Se plantea la posibilidad de obtener la exención del IEDMT.

- **Nº V2556-05**. El consultante manifiesta que el valor de factura de un vehículo usado es inferior al valor que resulta de las tablas de valoración de medios de transporte usados, aprobadas por el Ministro de Economía y Hacienda, a efectos del ITP y AJD, ISD e IEDMT.

Se plantea el cálculo de la base imponible del IEDMT.

5.1.9. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

- [Nº V0233-05](#). La Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio, por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (BOE de 25 de junio de 2002), aprueba las normas de gestión del referido Impuesto, entre las que se recogen las correspondientes a plazos de declaración, modelos de declaración-liquidación y periodos de liquidación del impuesto.

Se plantea que cuando en un trimestre natural no se produzca el hecho imponible, es decir, no existan ventas minoristas ni autoconsumos, si se debe presentar la declaración-liquidación establecida para este impuesto, considerando que la misma tiene carácter periódico.

- [Nº V1457-05](#). El consultante es el arrendatario de un contrato denominado de “arrendamiento de industria y exclusiva de abastecimiento” en virtud del cual, en la estación de servicio que es objeto del arrendamiento de industria, efectúa ventas de productos petrolíferos que ha recibido en régimen de comisión de venta en garantía.

Se plantea si tiene el consultante la condición de sujeto pasivo del IVMDH.

- [Nº V1459-05](#). El consultante es el arrendatario de un contrato denominado de “arrendamiento de Estación de Servicio y exclusiva de suministro” en virtud del cual, en la estación de servicio que es objeto del arrendamiento, efectúa ventas de productos petrolíferos que ha recibido en régimen de comisión.

Se plantea si tiene el consultante la condición de sujeto pasivo del IVMDH.

5.1.10. Operaciones financieras

- [Nº V0172-05](#). Aplicabilidad del régimen fiscal especial establecido en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo (redactado por la Ley 19/2003), a las emisiones de instrumentos de deuda realizadas directamente por entidades de crédito siempre que se cumpla el requisito de cotización en mercados organizados.

- [Nº V0606-05](#). El consultante está interesado en operar en el mercado oficial español de futuros y opciones financieros, tomando posición compradora en el contrato de futuro Mini sobre el IBEX 35 y en contratos de opción de compra sobre acciones

de Telefónica, sin finalidad de cobertura de operaciones de una actividad económica. Se plantea:

1. Momento en el que deben entenderse producidas las rentas derivadas del contrato de futuro Mini sobre el IBEX 35 a efectos del IRPF, cuando se mantenga hasta su vencimiento.
 2. En el caso de que las opciones de compra sobre acciones de Telefónica se liquiden a su vencimiento mediante entrega del subyacente, si en dicho momento existe renta tributable y, en su caso, cuantificación de la misma, así como valor de adquisición que debe considerarse para las acciones adquiridas, a efectos del IRPF.
 3. Sujeción y, en su caso, valoración de los referidos contratos en relación con el IP.
 4. En caso de fallecimiento del titular, si los contratos de futuro y opción señalados están sujetos al ISD y, en caso afirmativo, valor atribuible a los mismos.
- [Nº V0612-05](#). El Real Decreto 1776/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RIRNR), ha dado una nueva redacción en el apartado 2 de su artículo 11, precepto en el que se regulan los sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta de dicho impuesto, al contenido del artículo 15.2 del anterior Reglamento, incluyendo en los supuestos de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, los de las comercializadas en España conforme a la Ley 35/2003, en régimen de libre prestación de servicios, por sociedades gestoras autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.
Se plantea el alcance de la obligación de retención prevista en el artículo 11.2 del RIRNR en relación con las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva extranjeras comercializadas en España.
- [Nº V0869-05](#). El consultante ha realizado una imposición a plazo fijo de 63 meses con abono de intereses mensuales. En caso de cancelación anticipada, la entidad financiera aplicará una penalización de acuerdo con las condiciones específicas pactadas.
Se plantea el tratamiento fiscal correspondiente si se llevara a efecto la cancelación anticipada.
- [Nº V0870-05](#). El consultante heredó unos bonos cupón cero en 2004. Al hacer la autoliquidación del ISD incluyó el valor de los mismos en el momento del fallecimiento que le facilitó la entidad bancaria depositaria.

Se plantea que en la amortización o transmisión de los títulos, al calcular el rendimiento de los mismos si se considera el Impuesto sobre Sucesiones como mayor valor de adquisición.

- **Nº V0880-05**. La consultante ha percibido un capital del Consorcio de Compensación de Seguros como consecuencia de la disolución y posterior liquidación de la Mutualidad de Previsión Social con la que tenía suscrito un contrato de seguro. Se plantea el tratamiento fiscal correspondiente a la prestación percibida.
- **Nº V0881-05**. El consultante ha suscrito en abril de 2004 sendos contratos de mandato de compra y venta, respectivamente, con una entidad dedicada a la edición y comercialización de obras de arte. A través del mandato de compra, el mandante (consultante) encarga a la entidad la adquisición de objetos artísticos, a su libre criterio, por un importe igual al valor inicial de la inversión. Una vez adquiridos tales bienes, los cuales se encontrarán en todo momento plenamente disponibles para la empresa mandataria, se encarga a la misma su enajenación mediante el correspondiente mandato de venta, quedando determinados en ese momento tanto el importe por el que se venderán, como la fecha en que dicha venta tendrá lugar. En el caso de que llegada tal fecha no se haya realizado la enajenación a un tercero por parte de la entidad, ella misma deberá adquirir tales objetos satisfaciendo el importe fijado. El consultante manifiesta estar percibiendo trimestralmente el abono de determinadas cantidades en concepto de intereses. Se plantea el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas a lo largo de la duración de la inversión.
- **Nº V0897-05**. La consultante es una sucursal en España de una entidad de crédito francesa, inscrita en el registro del Banco de España y facultada para prestar en territorio español servicios de inversión en el ámbito de los mercados de valores. En el marco de dicha actividad, el 10 de marzo de 2003 llegó a un convenio con una sociedad editorial de publicaciones de una organización de consumidores para ofertar al colectivo de personas físicas que sean socios de dicha editorial, así como familiares que convivan con éstos y suscriptores de publicaciones de la misma, la prestación de un servicio de inversión consistente en la intermediación en las operaciones de compra y venta así como la llevanza del depósito y administración de participaciones o acciones de determinadas instituciones de inversión colectiva, tanto españolas como extranjeras comercializadas en España, que en cada momento recomiende la citada organización, con ciertas ventajas especiales.

Se plantea la calificación a efectos del IRPF de las cantidades abonadas anualmente por la consultante al colectivo de clientes, socios de la entidad editorial, familiares que convivan con éstos o suscriptores de sus publicaciones, en concepto de ventaja especial acordada en el marco de la prestación del servicio de inversión descrito y, en su caso, posibles obligaciones de retención que puedan derivarse para la consultante.

- **Nº V0909-05.** La entidad consultante es una mutualidad de previsión social que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas. Los mutualistas por su condición de asegurados tienen derecho a percibir las prestaciones a que tengan derecho de conformidad con el Reglamento de Prestaciones, de forma que el mutualista que se halle en plenitud de derechos tiene derecho a percibir un subsidio de natalidad, de 123,96 euros por el nacimiento de cada hijo y también un subsidio por nupcialidad, por la cuantía establecida en el baremo correspondiente, teniendo en cuenta los periodos de permanencia de cotización computables hasta la fecha de celebración del matrimonio.

Se plantea el régimen fiscal aplicable en el IRPF a las prestaciones percibidas por los mutualistas derivadas de los subsidios de natalidad y nupcialidad.

- **Nº V0930-05.** El consultante está prejubilado como consecuencia de un expediente de regulación de empleo, y es titular de dos planes de pensiones. Pretende cobrar el importe de los derechos consolidados de dichos planes amparándose en su condición de desempleado de larga duración. Se plantea:
 1. Posibilidad de cobrar el importe de los derechos consolidados correspondientes a ambos planes de pensiones y tributación del mismo.
 2. Posibilidad de suscribir en el mismo ejercicio un nuevo plan de pensiones al que efectuar aportaciones y, en su caso, tratamiento fiscal.
- **Nº V0971-05.** Las entidades de crédito tienen previsto realizar emisiones de instrumentos de deuda de plazo corto emitidos al descuento con las siguientes características:
 - Plazo de amortización y reembolso igual o inferior a doce meses.
 - Colocación por debajo de la par y amortización a la par, por lo que generarán, exclusivamente, rendimientos implícitos del capital mobiliario.
 - Cotizados en mercados organizados.

- Emitidos por el banco o por una sociedad cuyos derechos de voto corresponderán, en su totalidad, al banco dominante del grupo.

Se plantea si el cumplimiento por parte de la entidad dominante de la obligación de información establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1778/2004 referida a los titulares en el momento del reembolso, permite entender cumplida dicha obligación de información a efectos de aplicar a tales instrumentos el régimen fiscal previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 (redactada por la Ley 19/2003).

- **Nº V1046-05**. El consultante tiene una minusvalía del 65 por ciento reconocida con carácter definitivo en 1997.

Se plantea las formas de cobro de la prestación por jubilación del plan de pensiones y tributación correspondiente a la misma.

- **Nº V1048-05**. El consultante realizó aportaciones a un plan de pensiones promovido por su empleador (quien, igualmente, efectuó las correspondientes contribuciones empresariales a favor de los partícipes) desde el año 1990 hasta diciembre del 1996, fecha en la que el mismo se disuelve. El consultante se jubila en diciembre de 1997 y percibe un capital derivado de la liquidación del fondo de pensiones correspondiente a dicho plan, aceptando así la oferta propuesta por la Comisión Paritaria de Liquidación del Fondo.

Se plantea el tratamiento fiscal correspondiente al capital percibido.

- **Nº V1269-05**. El consultante figura como asegurado en un contrato de seguro de vida combinado de capital y renta cuyas características son:

- Prima única.
- Prestación mixta, ya que combina una renta temporal inmediata pagadera por trimestres vencidos y un capital para el caso de fallecimiento del asegurado.
- Derecho de rescate total reconocido al tomador a partir del tercer año.
- En caso de fallecimiento del tomador antes del vencimiento del contrato serán beneficiarios sus herederos legales.

El pasado 2 de noviembre de 2004 falleció el tomador de dicho seguro, quien además tenía la condición de beneficiario.

Se plantea el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible en el ISD y la modalidad por la que debe tributarse.

- **Nº V1282-05**. La entidad consultante es tomadora de un contrato de seguro colectivo de vida, que desde diciembre de

1999, instrumenta los compromisos por pensiones de sus trabajadores. Pretende efectuar el rescate para integrar la totalidad de los compromisos instrumentados en la póliza en un plan de pensiones, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Se plantea:

1. Tratamiento fiscal de las rentas que se pongan de manifiesto como consecuencia del ejercicio del derecho de rescate. Aplicabilidad del supuesto de no sujeción previsto en el artículo 17.4 del TRLIS.
2. Tratamiento tributario aplicable al traspaso de derechos para el caso de extinción de la relación laboral, distinguiendo dos supuestos: que se destinen a un plan de pensiones de empleo, o bien a un plan de pensiones individual.

- **Nº V1283-05.** El consultante es titular de varios planes de pensiones, de empleo de carácter individual, y pretende cobrar en forma de capital la prestación por jubilación de dichos planes para invertir posteriormente tal importe. Su régimen económico matrimonial es el de sociedad de gananciales.

Se plantea la sujeción del capital que perciba a las normas del IP, las diferencias entre el tratamiento fiscal para el caso de planes de pensiones de empleo y los de carácter individual y también si la imputación de dicho capital debe realizarse a él o por mitades a cada uno de los cónyuges.

- **Nº V1285-05.** La consultante es una entidad aseguradora que formalizó con una sociedad anónima un contrato de seguro colectivo de vida que instrumenta compromisos por pensiones conforme a la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. La prestación asegurada es el pago de una renta vitalicia a partir de la jubilación del trabajador, y las primas satisfechas por el tomador no se imputan fiscalmente a los trabajadores. Como consecuencia de la modificación de los compromisos por pensiones de la empresa con los trabajadores, la prestación en caso de jubilación pasará a ser de capital en lugar de una renta vitalicia diferida, realizándose dicha modificación a través de la emisión de un suplemento a la póliza, y no alterándose el valor de la provisión matemática que el asegurado tiene asignada.

Se plantea el régimen fiscal aplicable a la modificación de la prestación asegurada, pasando de renta vitalicias a partir de la jubilación a capital diferido a la jubilación.

- **Nº V1306-05.** El consultante extinguió su relación laboral con el Fondo de Promoción de Empleo del Sector de Construcción

Naval por medio de un Expediente de Regulación de Empleo, autorizado por la Dirección General de Trabajo y conforme a la Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de noviembre de 2003 percibió una ayuda extraordinaria con el compromiso de que los trabajadores mayores de 55 años suscribieran un plan de prejubilación que les garantizase unos complementos a las prestaciones públicas, aportando el importe íntegro de esta ayuda a dicho plan, a la vez que siguieran cotizando a la Seguridad Social mediante la suscripción de un Convenio especial. Según manifiesta el consultante, en el año 2003 percibió el importe de la ayuda extraordinaria correspondiente, tributando conforme a lo previsto en el IRPF. En febrero de 2004 se formaliza un contrato de seguro colectivo de rentas temporales, inmediatas hasta la jubilación, en el que la figura del tomador es asumida por los trabajadores incluidos en el plan de prejubilación y asegurado y beneficiario el consultante, aportando la prima única correspondiente.

Se plantea el régimen fiscal aplicable en el IRPF a las prestaciones percibidas en forma de renta del contrato de seguro de rentas temporales inmediatas descrito.

- **Nº V1307-05**. El consultante ha solicitado el rescate del importe correspondiente a la prestación de supervivencia de la póliza que tiene suscrita con una mutualidad de previsión social. Se plantea el tratamiento fiscal correspondiente a la cantidad a percibir.
- **Nº V1309-05**. La consultante, junto con sus dos hermanas, son beneficiarias de un plan de pensiones por fallecimiento de su padre, el partícipe. Se plantea el régimen fiscal aplicable en el IRPF a las prestaciones percibidas por las beneficiarias del plan de pensiones.
- **Nº V1310-05**. El consultante tiene un hijo con una minusvalía psíquica del 33 por ciento acreditada mediante certificado médico oficial. Está considerando realizar aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social o planes de previsión asegurados constituidos a favor de su hijo. Se plantea si tiene derecho a aplicar la reducción prevista en el artículo 61 del TRLIRPF.
- **Nº V1311-05**. El consultante está jubilado y ha percibido en forma de capital la prestación de jubilación de un plan de pensiones. Se plantea si puede suscribir un nuevo plan de pensiones para cubrir la contingencia de fallecimiento y reducir las aportaciones en la base imponible del IRPF.

- **Nº V1312-05**. El consultante sufrió un accidente de trabajo por lo que se declara su incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual el 29 de junio de 2000 mediante sentencia de un Juzgado de lo Social.
A partir de la fecha a la que se retrotraen los efectos de dicha sentencia (25 de noviembre de 1999) la entidad bancaria en la que trabaja le asigna un complemento de la pensión otorgada por la Seguridad Social, que será pagadero por doceavas partes. Dicha entidad suscribió con dos Compañías Aseguradoras sendas pólizas de seguro en las que figura como tomador y como beneficiaria, si bien el banco no ha cedido a las entidades aseguradoras la responsabilidad derivada de los compromisos por pensiones.
Se plantea el tratamiento tributario de las rentas complementarias percibidas.
- **Nº V1399-05**. El consultante es un empresario individual que tributa en IRPF en estimación directa, modalidad normal y pretende suscribir contratos de seguro de vida y accidentes, en los que el tomador y beneficiario sea el propio empresario y asegurados los trabajadores. Estos contratos de seguro no son obligatorios en virtud de un convenio colectivo ni de contrato o pacto individual. La prestación sería percibida por el empresario y en el caso de que lo considerara, entregaría el importe correspondiente al trabajador, en el supuesto de supervivencia de éste y en el caso de fallecimiento a los herederos del trabajador.
Se plantea el tratamiento fiscal en la imposición del empresario individual y de los trabajadores de las primas pagadas y de las prestaciones percibidas por los contratos de seguro descritos.
- **Nº V1483-05**. El consultante fue despedido en abril de 2005, calificándose dicho despido de improcedente. En el acta de conciliación del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación se acordó que el pago de la indemnización se realizase por medio de un contrato de seguro de rentas temporales inmediatas, a prima única de 8 años de duración. El tomador de este contrato de seguro es la empresa en la que trabajó, y asegurado y beneficiario el consultante.
Se plantea el régimen fiscal aplicable en el IRPF a la indemnización derivada del despido improcedente y a las rentas temporales percibidas por el consultante del citado contrato de seguro.
- **Nº V1568-05**. Las consultantes, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva y una entidad gestora de fondos de pensiones, domiciliadas en España y pertenecientes al mismo grupo económico, tienen como principal fuente de in-

gresos las comisiones de gestión cobradas a los fondos de inversión y a los fondos de pensiones gestionados respectivamente por cada una de ellas.

Se plantea si existe alguna obligación para las consultantes de practicar retención a cuenta sobre las cantidades que las mismas abonen a los fondos de inversión o a los fondos de pensiones, en concepto de retrocesión de comisiones de gestión, para dar cumplimiento a los límites máximos de comisiones acumuladas previstos en la normativa reguladora de cada uno de los tipos de fondos.

- **Nº V1577-05**. El consultante es un funcionario de una Comunidad Autónoma, pertenece al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y está afiliado con carácter voluntario a una Mutualidad de Previsión Social, para cubrir la contingencia de fallecimiento.

Se plantea si las cuotas abonadas a la citada Mutualidad pueden ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF.

- **Nº V1580-05**. El consultante fue prejubilado en el año 1999 como consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo en el que se acordó que los trabajadores afectados recibieran las siguientes cantidades:

- Prestación por desempleo del INEM hasta que alcanzara la edad de 60 años.
- Ayuda previa a la jubilación ordinaria (regulada en la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1994) desde los 60 años hasta los 65.
- Un complemento de las anteriores prestaciones satisfecho inicialmente por la propia empresa. La misma exteriorizó posteriormente sus compromisos por pensiones a través de un contrato de seguro colectivo.

Se plantea cuál es el régimen fiscal de las prestaciones que percibe el consultante.

- **Nº V1647-05**. La entidad de crédito consultante es filial de otra entidad de crédito, cabecera de un grupo consolidable, y pretende emitir participaciones preferentes. Como consecuencia de dicha emisión, el grupo rebasaría el límite recogido en la letra i) del primer apartado de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros. Por el contrario, la entidad de crédito emisora no superaría dicho límite. Se plantean las siguientes cuestiones:

1. Aplicabilidad del régimen fiscal establecido en el segundo apartado de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 (según redacción dada por Ley 19/2003) a la emi-

sión de participaciones preferentes que pretende llevar a cabo la entidad de crédito filial.

2. Posibles diferencias en el tratamiento para el caso en el que el grupo consolidable ya se encontrara por encima del límite en un momento anterior a la emisión.

- **Nº V1838-05**. La entidad consultante es una asociación de pre-jubilados que agrupa a trabajadores incluidos en un Expediente de Regulación de Empleo. Estos trabajadores al alcanzar la edad de 60 años o, en su caso, al finalizar el periodo de desempleo contributivo en edad superior a la citada, pasarán a percibir ayudas equivalentes a la jubilación anticipada. Estas ayudas son financiadas en un 60 por 100 mediante aportaciones de la empresa en la que venían prestando sus servicios los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de Empleo y en un 40 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Se plantea la aplicación de la reducción del 40 por 100 prevista en el artículo 17.2.a) TRLIRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, a las ayudas previas a la jubilación ordinaria.

- **Nº V1839-05**. El consultante está incluido en un Expediente de Regulación de Empleo aprobado por la autoridad competente por el cual se extingue la relación laboral. A partir de la fecha de baja en la empresa el consultante percibirá unas rentas vitalicias inmediatas. La empresa en la que trabajaba el consultante ha instrumentado dichos compromisos, mediante el pago de una prima única, en un contrato de seguro colectivo de rentas vitalicias inmediatas, conforme a la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Se plantea el régimen fiscal aplicable en el IRPF a las rentas percibidas por el trabajador del contrato de seguro descrito.

- **Nº V1856-05**. Contrato de seguro formalizado con una entidad de seguros inglesa que opera en España en régimen de libre prestación de servicios. El objeto del contrato de seguro es cubrir la mortandad o pérdida de peces durante el proceso de crecimiento hasta su sacrificio para la comercialización.

Se plantea la exención en el Impuesto sobre Primas de Seguros.

- **Nº V1880-05**. El consultante suscribió los días 9 y 13 de febrero del año 2003, dos contratos de mandato de compra y de venta, respectivamente, con una entidad dedicada a operar en el mercado de bienes tangibles de inversión. A través del pri-

mer contrato, el consultante encarga a la entidad la inversión de una determinada cantidad en valores filatélicos, sin especificación, retrotrayéndose los efectos de dicha inversión a la fecha del mandato de compra. Mediante el segundo contrato el consultante encarga a la misma entidad la enajenación de los valores adquiridos, en fecha 9 de febrero de 2006 y por un importe mínimo, superior al de adquisición, prefijado de antemano en la misma fecha de formalización del mandato de venta. Adicionalmente, a opción del consultante, se prevé la posibilidad de que la enajenación se realice al 9 de febrero de 2008 por un importe mínimo, igualmente prefijado, superior al anterior.

Para el caso de que las operaciones derivadas de los mandatos no llegaran a hacerse efectivas, la propia entidad se obliga a actuar como contraparte frente al consultante en las mismas fechas y por los mismos importes señalados en ambos contratos para el mandato.

En la misma fecha del mandato de compra el consultante recibe de la entidad tres pagarés con vencimientos 9 de febrero de 2004, 9 de febrero de 2005 y 9 de febrero de 2006, pudiendo recibir otros dos pagarés adicionales con vencimiento 9 de febrero de 2007 y 9 de febrero de 2008, en caso de opción de prórroga de la inversión, la suma de cuyos importes representa aproximadamente la diferencia existente entre el importe pactado en el mandato de venta y el correspondiente a la inversión inicial.

Los contratos anteriores se complementan con un contrato de depósito no retribuido de los valores filatélicos suscrito con la misma entidad.

Se plantea la tributación de la operación descrita en el IRPF del consultante.

- **Nº V1946-05.** El consultante fue despedido en junio de 1999, calificándose dicho despido de improcedente. En el acta de conciliación del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación se acordó el pago de una determinada cantidad de la que una parte, correspondiente a la indemnización legal y finiquito se realizase en agosto de 1999 y el resto, en 51 pagos mensuales desde febrero de 2004 hasta abril de 2008. Para el pago de estos términos mensuales acordados en el acto de conciliación, la empresa suscribió un contrato de seguro colectivo de rentas temporales diferidas, a prima única, en el que el tomador es la empresa en la que trabajó, y asegurado y beneficiario el consultante.

Se plantea el régimen fiscal aplicable en el IRPF a los importes percibidos derivados del despido improcedente y a las rentas

temporales percibidas por el consultante del contrato de seguro descrito anteriormente.

- **Nº V2010-05**. El consultante pertenece a una mutualidad de previsión social a la que realizó aportaciones durante el periodo 1976-1992 siendo abogado ejerciente. No obstante, sólo parte de dichas aportaciones han minorado la base imponible del IRPF. Como mutualista activo, causará una pensión de jubilación que empezará a percibir en diciembre de 2005. Se plantean las siguientes cuestiones:
 1. Si a dicha prestación por jubilación le resulta aplicable la disposición transitoria tercera de la Ley 40/1998 (actual disposición transitoria segunda del TRLIRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004), sin la limitación del 75 por 100 fijado en el apartado 3.
 2. Documentación a aportar en la declaración anual del IRPF sobre la cuestión anterior.
- **Nº V2187-05**. Contratos de seguros de vida entera y mixtos temporales en los que el tomador designa beneficiario de forma irrevocable a otra persona distinta. Se plantea la tributación en el IP y en el ISD de los contratos de seguros descritos con anterioridad.
- **Nº V2502-05**. El consultante es titular de un Plan de Pensiones. Tras cumplir los 65 años le ha sido concedida la prolongación de la permanencia en el servicio activo como funcionario de carrera de la Administración General del Estado. Se plantea la posibilidad de continuar realizando aportaciones a dicho Plan de Pensiones, con derecho a reducción en la base imponible del IRPF, hasta el momento en que se jubile definitivamente.
- **Nº V2515-05**. Empresas que realizan la contratación de un seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones a través de una mutualidad de previsión social. Se plantea la posibilidad de aplicar la reducción en base imponible por aportaciones a mutualidades de previsión social, prevista en el artículo 60 del TRLIRPF, a la figura del socio propietario que desarrolle actividad laboral en dichas empresas.

5.1.11. Tributos Locales

5.1.11.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- **Nº V1940-05**. Fundación privada acogida a la Ley 49/2002 que no desarrolla explotación económica alguna, y que es sujeto pasivo del Impuesto sobre Bie-

nes Inmuebles por ser titular de inmuebles objeto de arrendamiento.

Desea saber si tiene derecho a la exención del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aunque el arrendatario afecte el inmueble a una explotación económica no exenta del IS.

5.1.11.2. Impuesto sobre Actividades Económicas

- **[Nº V0059-05](#)**. La sucursal en España de una sociedad residente en un país de la Unión Europea es cabecera del grupo de sociedades residentes en España.
Se desea saber: ¿qué entidad tiene la obligación de comunicar el importe neto de la cifra de negocios referida al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo? y ¿cuál es la referencia temporal del importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes al grupo?
- **[Nº V0386-05](#)**. En relación con el lugar de realización de la actividad de construcción, se plantea si una empresa con domicilio social en un municipio, que realiza la actividad de distribución de material radiológico y sanitario diverso, fotográfico, papeles de registro sensible, material de audio y vídeo, pilas y acumuladores, consumibles de informática, microfilm, artes gráficas y videoprocessadoras, puede darse de alta en el Epígrafe 501.1 de la Sección Primera de las Tarifas "Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones" en otro municipio distinto, en el que piensa realizar dicha actividad.
En relación con las obligaciones formales, se pregunta el lugar donde debe presentar, en su caso, la declaración de alta por la actividad de construcción.
- **[Nº V0572-05](#)**. Un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y dominado por una sociedad no residente en España, que no realiza ninguna actividad económica en España ni por sí misma ni por medio de ningún establecimiento permanente. Se desea saber el importe neto de la cifra de negocios a considerar a los efectos de la exención, o, en su caso, de la aplicación del correspondiente coeficiente de ponderación sobre las cuotas fijadas en las tarifas del Impuesto.

Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades, sea como dominante, sea como dependiente, se tomará como importe neto de la cifra de negocios el correspondiente al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, independientemente de que el grupo esté obligado o dispensado de formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

También, para determinar el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al conjunto de entidades pertenecientes al grupo de sociedades, se tendrá en cuenta el importe neto de la cifra de negocios imputable a los establecimientos permanentes situados en España de entidades que estén dentro del grupo de entidades.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que una de las entidades integrantes, la dominante, es una entidad no residente no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas por cuanto que no realiza ninguna actividad económica en España ni por sí misma ni por medio de establecimiento permanente, en el cálculo del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo no se tendrá en cuenta el importe correspondiente a esa entidad ya que dicho importe neto de la cifra de negocios no tiene conexión alguna con la actividad gravada; consideración en contrario atentaría contra el principio de justicia en la distribución de la carga tributaria.

- **Nº V2081-05**. La entidad consultante, que se encuentra clasificada en el Epígrafe 989.3 de la Sección Primera "Parques o recintos feriales".
Desea saber si la puesta a disposición de superficies situadas dentro de su recinto en las que se presta el servicio de aparcamiento de vehículos a diversos tipos de usuarios (visitantes, expositores, empleados y terceras empresas), daría origen a la obligación de clasificarse, por dicho servicio, en otra rúbrica distinta.
- **Nº V2161-05**. Sociedad de responsabilidad limitada con alta en el Epígrafe 833.2, "Promoción de edificaciones", de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que en las declaraciones del IS, correspondientes a los ejercicios de 2001 y 2002, no consigna cantidad alguna en la casilla

405 relativa al importe neto de la cifra de negocios. La sociedad consultante plantea las siguientes cuestiones:

1. Si, en base a los hechos expuestos, estaría exenta del pago de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2004.
 2. En qué casos se aplica el coeficiente de ponderación 1,31, "sin cifra neta de negocio", a que hace referencia el artículo 87 de la Ley 39/1988 modificado por la Ley 51/2002 (actualmente, artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- **Nº V2427-05**. Se desea conocer el Epígrafe o Epígrafes de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas en que deben darse de alta las siguientes actividades:
1. Rematantes de madera en explotaciones forestales de su propiedad.
 2. Rematantes de madera en fincas propiedad de terceros.
- **Nº V2459-05**. Persona física que, con fecha 28 de abril de 2005, presentó alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036) en la actividad de comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia, clasificada en el Epígrafe 659.6 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- El consultante desea saber en cuál de los dos Epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas (654.1, "Comercio al por menor de vehículos terrestres", o 659.6, "Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia") se clasifica la actividad de venta menor de las denominadas "minimotos", "teniendo en cuenta que son vehículos de motor a gasolina pero que carecen de cualquier tipo de documentación oficial (tipo permiso de circulación, ficha técnica, etc.).

5.1.11.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- **Nº V0248-05**. Una persona física tiene un grado de minusvalía superior al 33 por ciento reconocida por el

órgano competente y posee la titularidad de un vehículo de tracción mecánica.

En el supuesto de beneficios fiscales de carácter rogado en el ámbito de los tributos locales, dichos beneficios se disfrutan, siempre que concurren los requisitos legalmente fijados para su aplicación, durante el período que la propia Ley tributaria señale, aun cuando se solicitase su reconocimiento en un momento posterior al tiempo en que pudo comenzar su disfrute, todo ello sin perjuicio de los efectos de la prescripción. El derecho a la aplicación de los beneficios fiscales se genera desde que se dan las condiciones necesarias para su disfrute y no desde que se soliciten, de manera que, si la solicitud se efectúa después de la fecha en que se produzcan dichas condiciones, el reconocimiento del beneficio fiscal tendrá eficacia retroactiva a dicho momento, sin perjuicio, como se ha comentado, de los efectos de la prescripción.

- **Nº V0896-05**. Una persona física, titular de un vehículo que ha dado de baja temporal el 31 de diciembre de 2004, con carácter voluntario, no por motivos de sustracción, robo o finalización del contrato de arrendamiento financiero, desea saber si está el vehículo en el año 2005 no sujeto o exento del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 92, 93 y 96 del TRLRHL, el vehículo está sujeto y no exento del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, impuesto cuya cuota no puede ser prorrateada por trimestres naturales por el tiempo de la baja temporal solicitada y admitida, al no ser ocasionada por sustracción o robo del vehículo.

5.1.11.4. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

- **Nº V0559-05**. Condominios de varias fincas sitas en un mismo edificio que pretenden la división de la comunidad mediante el reparto de fincas entre ellos con las correspondientes compensaciones en efectivo al objeto de conseguir una plena equivalencia patrimonial en las adjudicaciones patrimoniales. Se desea saber si las operaciones descritas están sujetas al Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y cuál es su base imponible.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del artículo 104 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL y habida cuenta que con la operación objeto de consulta se transmite la propiedad de las partes necesarias para llevar a cabo la resolución de los condominios existentes, es claro que se transmite a título oneroso la propiedad de una parte del inmueble de naturaleza urbana, por lo que se realizan tantos hechos imponibles como transmisiones de cuota se precisan para lograr el reparto con las adjudicaciones de fincas y compensaciones en efectivo acordadas entre los condueños.

Por lo que respecta a la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a cada transmisión onerosa, ya que se transmite a cambio de una adjudicación o compensación en efectivo, hay que tener presente que el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana gravado por el citado Impuesto, es el puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 de la TRLRHL y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

5.2. Consultas Generales

5.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **[Nº 0019-05](#)**. El artículo 36.2 de la Ley 40/1998 en su redacción anterior a 1 de enero de 2003, permitía a los contribuyentes que realizasen actividades económicas y transmitiesen elementos afectos a las mismas, optar por aplicar lo previsto en el artículo 21 de la Ley 43/1995, del IS en cuyo caso se integraría en cada periodo impositivo el importe total de la ganancia patrimonial imputable a ese periodo en la parte general de la base imponible.
- **[Nº 0027-05](#)**. Se plantea si las cantidades percibidas por trabajos realizados en el extranjero pueden acogerse, por una parte, a la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la Ley 40/1998, y, por otra, a la exoneración de tributación prevista en el artículo 8.A.3.b) del Reglamento del Impuesto.

1. La norma se refiere a los supuestos de desplazamientos de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional; cuando la citada prestación de servicios tiene lugar en el seno de un grupo de empresas, debe analizarse cada caso en concreto para determinar si realmente el destinatario o beneficiario de los servicios es una empresa no residente o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, o si por el contrario se trata de servicios que redundan en beneficio de todo el grupo de empresas.
 2. Para que a efectos fiscales se considere que es aplicable el régimen de los trabajadores destinados en el extranjero, es preciso que exista a efectos laborales un cambio de centro de trabajo, un traslado en el sentido apuntado por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 40, que conlleve que el trabajador va a residir más de nueve meses en el mismo municipio, ya que en otro caso no tendría sentido la excepción que contempla el propio artículo.
- **Nº 0035-05.** Como consecuencia de un accidente laboral que sufrió la consultante en el año 2001, la empresa para la que trabajaba ha satisfecho una indemnización por responsabilidad civil por daños físicos.
En el caso de que se trate de una indemnización como consecuencia de la responsabilidad civil del empresario por accidente laboral, según el primer párrafo del artículo 7.d) del TRLIRPF, hay que contestar negativamente, pues se reconoce y satisface directamente por la empresa para la que se trabaja, lo cual conlleva que no proceda otorgarle la calificación de legal o judicialmente reconocida, tal y como a efectos de la exención requiere el primer párrafo de la letra d) del artículo 7. En consecuencia, el importe económico percibido procede calificarlo como rendimientos del trabajo.
Por último, el imputarse la indemnización en un único periodo impositivo nos lleva a la aplicación de la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 10 del Reglamento en su apartado 1.c).
 - **Nº 0063-05.** El consultante, miembro de las Naciones Unidas, tiene la posibilidad de formar parte del personal de la organización internacional Corte Penal Internacional.
Se plantea la posible exención del sueldo que perciba de esta organización.
 - **Nº 0135-05.** El consultante es una sociedad domiciliada en el extranjero que tiene como actividad empresarial principal el transporte y realización de instalaciones en aguas continentales en relación con la extracción y transporte de gas y/o petróleo. Esta sociedad ha contratado a trabajadores nacionales españoles o residen-

te en España para forma parte de las tripulaciones de los artefactos utilizados para el desarrollo de su actividad, permaneciendo una media de siete meses al año fuera de territorio español, no obstante sus familias residen en España y su patrimonio se encuentra en territorio español.

Se plantea si puede considerarse que estos trabajadores tienen su residencia fiscal en España, y si en su caso pueden acogerse a la exención por trabajos realizados en el extranjero prevista en el apartado p) del artículo 7 del TRLIRPF.

También se desea saber cuáles son los documentos que deberían conservarse para que la Administración pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos a efectos de aplicarse la exención.

- **Nº 0178-05**. La entidad consultante, en cumplimiento del Plan de Compensación de Incentivos, constituido a nivel mundial, viene entregando acciones anualmente de forma gratuita a un colectivo determinado de empleados (Supervisores, Managers y Directores). Las acciones que se entregan corresponden a la entidad estadounidense dominante del grupo de sociedades. Para dicha entrega, el consejo de administración de la sociedad dominante determina la cantidad total a distribuir entre los beneficiarios del citado incentivo. La selección de estos últimos se lleva a cabo a nivel mundial por un Comité de Salarios. Además, se entregan acciones adicionales si los trabajadores mantienen las acciones entregadas en años anteriores. En relación con la próxima entrega a efectuar se plantea:
 1. Aplicación o no de la exención prevista en el artículo 46.2 a) de la Ley del Impuesto. En caso afirmativo:
 - Forma de acreditar el requisito de permanencia de las acciones en el patrimonio del trabajador.
 - Si la entrega de acciones tiene la consideración o no de salario a efectos de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Nº 0184-05**. Por la utilización no autorizada de dibujos, bocetos, estudios, etc., por parte de una entidad mercantil, el consultante, autor de dichos trabajos, ha llegado a un acuerdo transaccional por el que percibe determinada cantidad de euros, a cambio de no efectuar reclamación judicial alguna, entre otros efectos, sobre las hipotéticas infracciones de los derechos de autor reconocidos en el ordenamiento jurídico español.

Se plantea el tratamiento en el IRPF de la cantidad que por dicho motivo se percibe.
- **Nº 0185-05**. La consultante contrajo matrimonio el 20 de marzo de 2004. El régimen económico del mismo es de gananciales. El cónyuge de la consultante adquirió con anterioridad a contraer matri-

monio una vivienda donde residen los contrayentes. La vivienda se encuentra gravada con un préstamo hipotecario. La consultante tenía abierta una cuenta vivienda con anterioridad a contraer matrimonio y nunca ha sido propietaria de una vivienda. Se plantea:

1. Posibilidad de aplicar el saldo de la cuenta vivienda a la amortización del préstamo sin perder el derecho a las deducciones practicadas.
 2. Una vez contraído matrimonio, la deducción por adquisición de vivienda por las cantidades amortizadas corresponderá por mitad a ambos cónyuges, al satisfacerse su importe con dinero ganancial ¿Serían aplicables a la consultante los coeficientes incrementados del artículo 55.1.1º.b de la Ley 40/1998, pudiendo la consultante computar los dos años desde el momento en que contrae matrimonio, con independencia de que su cónyuge hubiese adquirido la vivienda hace más de dos años?.
- **Nº 0186-05.** A la consultante se le adjudicó, por parte de la Junta de Andalucía, una beca para la formación de expertos en comercio exterior. La beca constaba de dos fases, de doce meses de duración cada una, la primera de febrero de 2002 a febrero de 2003 en Argentina, y la segunda -una vez finalizada la primera fase- en una empresa andaluza, en un centro situado en esta Comunidad Autónoma.
Se plantea la tributación de la beca.
- **Nº 0188-05.** La sociedad de responsabilidad limitada consultante desempeña su actividad de producción y reparación de piezas metálicas en una nave industrial que ocupa en concepto de subarrendatario y que se encuentra incluida dentro de un proyecto de expropiación desarrollado por el Ayuntamiento de la localidad donde se encuentra ubicada y ha sido expropiada.
Después de los trámites oportunos, de acuerdo con la normativa sobre expropiación forzosa, la sociedad consultante se compromete y obliga a aceptar determinada cantidad como precio de la indemnización por traslado de la referida actividad y cualquier otro concepto.
La consultante ha firmado un contrato con el arrendatario/subarrendador del citado local acordando, como contraprestación por la autorización prestada en su día a la prórroga contractual, que la indemnización se repartirá entre ambas partes, si bien se establece que sólo afecta a la parte de la indemnización por la extinción del contrato de subarriendo.
Se plantea si la operación anterior se encuentra sujeta a retención a cuenta del IRPF por considerarse un rendimiento procedente de un subarriendo.

- **Nº 0189-05**. La entidad consultante ha aprobado un nuevo plan de opciones sobre acciones con las siguientes características:
 - El colectivo que puede resultar beneficiario del mismo son los administradores ejecutivos, directivos y personal de estructura de la compañía en cuya retribución existe un componente variable que se determina en función de los objetivos marcados por la misma.
 - Las opciones que se conceden son gratuitas e intransmisibles, salvo mortis causa.
 - Cada opción da derecho a adquirir una acción ordinaria de la compañía a través de la adquisición e inmediata conversión, con carácter previo, de una obligación convertible en una acción, adquirida en el momento de ejercicio de la opción.
 - Las opciones se entregarán en una única concesión antes del 6 de junio de 2003, siendo la duración del plan de 5 de años desde la fecha de concesión.
 - Transcurridos dos años a contar desde el día siguiente a la concesión de las opciones, éstas se podrán ejercitar a lo largo de varios años.
 - Resulta necesario mantener la relación laboral con la compañía en el momento del ejercicio. No obstante, está previsto la posibilidad de ejercitar las opciones concedidas en los supuestos de extinción de la relación laboral o supuestos de excedencia voluntaria (salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración) y, en todo caso, en los supuestos de fallecimiento, gran invalidez e invalidez permanente total o absoluta del beneficiario, jubilación, jubilación anticipada, despido improcedente, extinción al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, desistimiento unilateral del empresario y extinción al amparo del artículo 10.3 del RD 1382/1985.
 - En la correspondiente fecha, el beneficiario podrá adquirir acciones de la compañía tras la conversión automática de las obligaciones convertibles adquiridas en el ejercicio de las opciones, abonando el precio de ejercicio, retenciones e ingresos a cuenta, contribuciones a la Seguridad Social y demás gastos. No obstante, está previsto que cuando así se comunique a los beneficiarios del plan, el ejercicio se producirá mediante liquidación por diferencias, de forma que, percibirá el beneficiario en efectivo, la diferencia entre el valor de las acciones de la compañía en la fecha de ejercicio y el precio de ejercicio, descontándose las retenciones a cuenta del IRPF, contribuciones a la Seguridad Social y demás gastos.

Por otra parte, la entidad consultante, en cumplimiento del plan de opciones sobre acciones contraído anteriormente con sus empleados, ha efectuado las correspondientes entregas de acciones derivadas de los sucesivos ejercicios de las mismas, tanto en el periodo impositivo 2003, como en parte de 2004. En relación con el nuevo plan de opciones sobre acciones, se plantea:

1. Si resulta aplicable la exención del artículo 46.2 a) de la Ley del Impuesto.
 2. En relación con el anterior plan de opciones y ante la última entrega de acciones a efectuar en 2004, a los efectos de aplicar el límite previsto en el artículo 46.2 a) de la Ley del Impuesto, ¿deben tenerse en cuenta las acciones entregadas en 2003?
- **Nº 0193-05.** La entidad consultante se dedica a la realización de trabajos de consultoría y prestación de servicios de mejora de la productividad y disminución del absentismo de las empresas clientes. Para ello, presta servicios de asistencia social, atención psicológica, gestiones ante organismos públicos, entre otros, a empleados de empresas a las que se factura por esta prestación de servicios.
Se plantea la consideración o no como retribución en especie para los empleados a efectos del IRPF.
 - **Nº 0195-05.** El consultante, en situación de jubilación, es miembro del órgano de administración de la empresa en la que trabajaba. Se plantea la posibilidad de aplicar la reducción por prolongación de la actividad laboral regulada en el artículo 46 ter de la Ley 40/1998.

5.2.2. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- **Nº 0012-05.** Una empresa española contrata a artistas argentinos a través de empresas argentinas.
Se consulta sobre si tienen obligación de practicar retenciones en relación con las cantidades que satisfacen a las empresas argentinas.
- **Nº 0031-05.** Un residente en España percibe una pensión procedente de Alemania por trabajos prestados anteriormente en dicho país.
Se consulta sobre el tratamiento fiscal que recibe en España dicha pensión.
- **Nº 0105-05.** Una entidad no residente que alquila sin estructura empresarial, desea conocer si tiene derecho a la exención del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles.

- **Nº 0133-05**. Una sociedad española contrata los servicios de una empresa residente en la República Federal de Alemania para la reparación y mantenimiento de maquinaria especializada. La empresa desplaza a sus técnicos a España para prestar el servicio contratado.
Consulta si la prestación de servicios está sujeta en España y cuales son los requisitos para certificar la residencia en Alemania.
- **Nº 0134-05**. Una persona de nacionalidad británica y residente en España percibe pensiones del Gobierno del Reino Unido por haber sido funcionaria de la Administración de dicho Estado.
Consulta sobre su situación tributaria.
- **Nº 0142-05**. Una sociedad española contrata los servicios de una empresa residente en los Estados Unidos de América para la reparación y mantenimiento de maquinaria especializada. La empresa americana desplaza a sus técnicos a España para realizar el servicio contratado.
Consulta si la prestación de servicios está sujeta en España y cuáles son los requisitos para certificar la residencia en Estados Unidos.

5.2.3. Impuesto sobre Sociedades

- **Nº 0169-05**. La consultante, cuyos socios y administradores solidarios son tres hermanos, ha venido desarrollando la actividad de promoción inmobiliaria desde 1984. El 26 de diciembre de 2003 ha presentado la declaración censal de baja, cesando en su actividad sin que en el futuro vaya a desarrollar actividad económica alguna. Se plantea:
 1. Si la sociedad tiene la consideración de patrimonial en 2004.
 2. Tipo de gravamen aplicable a las plusvalías originadas por la adjudicación de los activos como consecuencia la disolución de la entidad.
- **Nº 0279-05**. La consultante es una sucursal española de una entidad residente en Alemania. Constituyó, junto con una empresa constructora española, una UTE con la que realiza operaciones en España desde febrero de 2003. Se plantea el tratamiento del régimen de la UTE y la imputación de bases imponibles, deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, aplicable a empresas residentes en las mismas circunstancias.

5.2.4. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Nº 0002-05**. Sujeto pasivo que por insuficiencia de cuotas del IVA devengado ha ido compensando cuotas soportadas de ejercicios anteriores. Plazo para la deducción de las cuotas soportadas y, en su caso, plazo para solicitar su devolución.
- **Nº 0003-05**. El consultante desea saber si es posible la entrega con exención de unos bienes que van a ser exportados, presentando el DUA el transmitente, pero realizando el transporte internacional el adquirente español, quien figurará como destinatario en el documento aduanero.
- **Nº 0028-05**. La entidad consultante va a comercializar unos equipos destinados a la realización de análisis proteómicos y genómicos. Tipo impositivo aplicable.
- **Nº 0029-05**. La agrupación consultante, además de a sus miembros, presta servicios a terceros. Se plantea la aplicación de la exención prevista en el artículo 20.Uno.6º de la LIVA.
- **Nº 0030-05**. La entidad consultante efectúa adquisiciones intracomunitarias de bienes e importaciones de una serie de productos, algunos de ellos incluidos entre los comprendidos en el apartado séptimo del anexo al que se refiere el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra c), de la LIVA. Dichos productos, adquiridos por la citada entidad, que en algún caso tienen la consideración de desperdicios o desechos, son entregados en el territorio de aplicación de dicho Impuesto a otros empresarios o profesionales. Sujeto pasivo de dichas operaciones.
- **Nº 0062-05**. Entidad mercantil que edita y distribuye un periódico que entregará gratuitamente al público en general. En dicho periódico insertará publicidad de empresas y particulares, que supone casi el 100 por ciento de los ingresos de la entidad.
Se plantea la deducción de las cuotas del IVA soportado correspondiente a los bienes y servicios adquiridos para la confección de dicho periódico.
- **Nº 0104-05**. Un empresario, a efectos del IVA, efectuó una permuta con un particular, siendo repercutido el Impuesto por ambos. La Dependencia de Inspección de la AEAT incoó acta de disconformidad al particular, que fue recurrida ante el Tribunal Económico Administrativo Regional y, con posterioridad, ante el Tribunal Superior de Justicia competente.
Se plantea que si el Tribunal de Justicia determina que la persona física es sujeto pasivo del Impuesto y que estaba obligado a repercutirlo en la permuta, puede el empresario deducir el IVA que le había sido repercutido y cuya deducción negó la AEAT y el momento en que se puede efectuar tal deducción.

- **Nº 0138-05**. La entidad consultante es una persona física que realiza actividades de asistencia social de atención a personas mayores. Concorre a concursos públicos, si bien no le es adjudicado ninguno, según dice, porque al aplicar el IVA a sus ofertas éstas son superiores a las que presentan otras asociaciones sin ánimo de lucro exentas del IVA.
Se plantea la aplicación de la exención del IVA a personas físicas y entidades mercantiles y el tipo impositivo aplicable.
- **Nº 0168-05**. El consultante tiene un negocio de venta al por menor de electrodomésticos y de cintas de vídeo, discos DVD y CD vírgenes. Todos ellos van gravados por un Canon de derechos de autor que forma parte de la base imponible tanto para el cálculo de la base de IVA, como para el cálculo de recargo de equivalencia.
Se plantea si el canon que se paga por la compra de cintas, videos, DVD y CD debe formar parte de la base imponible para el cálculo del recargo de equivalencia.
- **Nº 0175-05**. La entidad consultante es una entidad generadora de energía eléctrica para su venta en el mercado de producción o bien mediante sistema de contratación bilateral.
Se plantea la suscripción de contratos de cobertura que le permitan asegurar un umbral mínimo de precio de venta de la energía eléctrica, evitando el quebranto que puede derivarse de una reducción de precios del mercado.
Se plantea el tratamiento de dichas operaciones en el IVA.
- **Nº 0176-05**. La entidad consultante realiza operaciones de compra y venta de energía eléctrica en el mercado español y en otros mercados europeos.
La entidad suscribe contratos de opción de compra y de opción de venta sobre energía eléctrica y, según parece deducirse de la consulta, el ejercicio de dichos contratos implica la entrega de energía eléctrica entre los contratantes, se supone que en la cantidad y precios pactados en el contrato de opción.
Por otra parte, se contemplan las posibilidades de que, en caso de ejercicio, la prima satisfecha por la concesión de la opción pueda ser aplicada o no al precio de la energía adquirida (o entregada).
Se plantea si las opciones sobre compra o venta de energía eléctrica constituyen prestaciones de servicios a efectos del IVA.
En caso afirmativo, aplicación de las reglas de localización del hecho imponible.
- **Nº 0177-05**. La entidad consultante A realiza operaciones de compra y de venta de electricidad así como de otras fuentes de energía y materias primas relacionadas, tanto en el mercado español

como en otros mercados europeos. Presta también servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con dichas operaciones.

La entidad consultante B tiene como objeto social la prestación de servicios de intermediación y gestión de riesgos inherentes o derivados de la comercialización de productos y servicios energéticos.

Ninguna de dichas entidades operan como agentes en el mercado de producción de energía eléctrica.

Suscriben ambas entidades de "trading" de energía con entidades autorizadas para comprar o vender energía en el mercado de producción (agentes) o con entidades financieras establecidas o no en territorio de aplicación del IVA, contratos que tienen por finalidad la cobertura de los riesgos de precio (de compra o de venta) de las entidades con quienes contratan o bien la mera negociación en base a las previsiones sobre la evolución de los precios de la energía.

Se plantea el tratamiento de diversas operaciones en el IVA.

- **Nº 0271-05**. La consultante es una asociación sin ánimo de lucro que realiza diversas funciones en el ámbito internacional del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil. Se formulan las siguientes cuestiones:
 1. Sujeción y, en su caso, exención de los servicios de gestión y tramitación de siniestros efectuados a favor de entidades aseguradoras establecidas fuera del territorio de aplicación del Impuesto.
 2. Aplicación del apartado dos del artículo 70 a los servicios prestados a entidades establecidas fuera de la Comunidad Europea.
 3. Exención de los servicios prestados a las entidades asociadas.
- **Nº 0281-05**. El consultante junto con su hermano entregaron en el año 1999 mediante escritura pública dos solares a una empresa dedicada a la promoción y construcción de viviendas por la entrega futura de un local comercial y determinada cantidad de dinero. Dicha empresa no repercutió el Impuesto sobre Valor Añadido ni tampoco expidió la correspondiente factura. Se plantea la posibilidad de repercutir el Impuesto en el año 2005.

5.2.5. Operaciones financieras

- **Nº 0046-05**. La entidad de crédito consultante, entre cuyas actividades se encuentra la concesión de préstamos a tipo de interés variable, prevé ofertar a sus clientes deudores por dichos presta-

mos la contratación de un producto de cobertura denominado contrato de Intercambio de Tipos/Cuotas. En virtud de este contrato, el titular del préstamo y la entidad consultante se obligan recíprocamente a garantizarse un determinado tipo de interés de referencia pactado, sobre un porcentaje del nominal del préstamo previamente acordado, de forma tal que en cada fecha en que se haga efectiva la liquidación del préstamo, el cliente abonará a la entidad el resultado de aplicar un tipo fijo de referencia pactado en el contrato de cobertura sobre el porcentaje del nominal del préstamo cubierto y la entidad abonará al cliente el resultado de aplicar el tipo de interés variable vigente del préstamo sobre el mencionado nominal cubierto.

Se plantea el tratamiento en el IRPF de las cantidades obtenidas por el contribuyente, así como de las abonadas por éste por aplicación del instrumento descrito, cuando tenga por objeto cubrir exclusivamente el riesgo de tipo de interés de un préstamo hipotecario destinado en su integridad a la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente.

5.2.6. Tributos Locales

- [Nº 0011-05](#). Régimen fiscal aplicable a las Universidades públicas en materia de impuestos y tasas locales, en especial, en relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Es un régimen de exención tributaria mixto, ya que se tiene en cuenta el sujeto pasivo y la actividad que desarrolla para la consecución de sus fines. Se trata de un régimen rogado, cuya aplicación precisa del reconocimiento de la Administración tributaria de cada uno de los actos o bienes en que se plantee la aplicación del tributo local.

En cuanto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, si la realización de la obra, que origina el devengo del impuesto y de la que es dueña la Universidad pública, es un acto para el desarrollo o cumplimiento inmediato de los fines de la Universidad pública, estará exenta del impuesto, lo cual deberá valorarse en función de las circunstancias del caso concreto.

En cuanto a la Tasa de licencia urbanística, el hecho imponible no es un acto de la Universidad pública, sino el acto administrativo de expedición o tramitación de la licencia, verificando que concurren los requisitos legales exigidos, realizado por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias. En consecuencia, no cabe la posibilidad de plantear la exención tributa-

ria con base a lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001.

6. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

6.1. Imposición Directa

- **Sentencia de 5 de julio de 2005 (Asunto [C-376/03](#))**. Los artículos 56 CE y 58 CE no se oponen a una normativa en virtud de la cual un Estado miembro niega a los contribuyentes no residentes cuyo patrimonio está situado en su mayor parte en el Estado en el que son residentes la aplicación de las cantidades exentas que concede a los contribuyentes residentes.

Los artículos 56 CE y 58 CE no se oponen a que una norma prevista por un convenio bilateral para evitar la doble imposición como la norma de la que se trata en el procedimiento principal, en una situación y en circunstancias como las del asunto objeto del procedimiento principal, no se extienda a un residente en un Estado miembro que no sea parte del citado convenio.

- **Sentencia de 13 de diciembre de 2005 (Asunto [C-446/03](#))**. Los artículos 43 CE y 48 CE no se oponen a la normativa de un Estado miembro que excluye con carácter general la posibilidad de que una sociedad matriz residente deduzca de su beneficio imponible las pérdidas sufridas en otro Estado miembro por una filial establecida en el territorio de éste, cuando prevé tal posibilidad en el caso de pérdidas sufridas por las filiales residentes. No obstante, es contrario a los artículos 43 CE y 48 CE excluir dicha posibilidad de la sociedad matriz residente cuando, por una parte, la filial no residente ha agotado las posibilidades de que se tengan en cuenta las pérdidas sufridas en su Estado de residencia en el periodo impositivo correspondiente a la solicitud de consolidación y en los ejercicios anteriores, y cuando, por otra parte, no existe la posibilidad de que dichas pérdidas puedan ser tenidas en consideración en su Estado de residencia en ejercicios futuros respecto de ella misma o de un tercero, en especial, en caso de cesión de la filial a éste.

6.2. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Sentencia de 20 de enero de 2005 (Asunto [C-412/03](#))**. Los artículos 2, 5, apartado 6, y 6, apartado 2, letra b), de la Sexta Directiva deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que considere autoconsumo las operaciones por las que se paga una contraprestación real, aunque tal contraprestación sea inferior al precio del coste del bien entregado o del servicio prestado.

- **Sentencia de 17 de febrero de 2005 (Asuntos acumulados [C-453/02](#) y [C-462/02](#)).**
 - 1º. El artículo 13, parte B, letra f), de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establezca que la explotación de todos los juegos y máquinas de juegos de azar está exenta del IVA cuando se realice en casinos públicos autorizados, mientras que el ejercicio de esta misma actividad por operadores que no sean los titulares de tales casinos no goza de dicha exención.
 - 2º. El artículo 13, parte B, letra f), de la Sexta Directiva tiene efecto directo, en el sentido de que un titular de juegos o de máquinas de juegos de azar puede invocarla ante los órganos jurisdiccionales nacionales para evitar que se apliquen las normas de Derecho interno incompatibles con dicha disposición.
- **Sentencia de 3 de marzo de 2005 (Asunto [C-428/02](#)).**
 - 1º. El concepto de arrendamiento de bienes inmuebles comprende el arrendamiento de espacios en el agua previstos para el amarre de embarcaciones así como de espacios en tierra firme para el almacenamiento de estas embarcaciones en la zona portuaria.
 - 2º. El artículo 13, parte B, letra b), número 2, de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «vehículos» engloba a las embarcaciones.
- **Sentencia de 3 de marzo de 2005 (Asunto [C-32/03](#)).** El artículo 4, apartados 1 a 3, de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que procede considerar sujeto pasivo a efectos de este artículo a una persona que ha dejado de ejercer una actividad comercial, pero continúa abonando la renta y los gastos conexos del local que sirvió para ejercer la mencionada actividad debido a que el contrato de arrendamiento contiene una cláusula que impide resolverlo, permitiendo en consecuencia que dicha persona deduzca el IVA correspondiente a las cantidades pagadas por estos conceptos, siempre que exista una relación directa e inmediata entre los pagos realizados y la actividad comercial y se haya acreditado que no existió intención de actuar de forma fraudulenta o abusiva.
- **Sentencia de 3 de marzo de 2005 (Asunto [C-472/03](#)).** El artículo 13, parte B, letra a), de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que las actividades de «back office», que consisten en prestar servicios, a cambio de una retribución, a una compañía de seguros, no constituyen prestaciones de servicios relativas a operaciones de seguro efectuadas por un corredor o un agente de seguros en el sentido de la citada disposición.
- **Sentencia de 10 de marzo de 2005 (Asunto [C-33/03](#)).** El país demandado ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Sexta Directiva, al haber concedido a determinados sujetos pasivos

el derecho a deducir el IVA que grava ciertas entregas de carburante a personas no sujetas al impuesto, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 17, apartado 2, letra a), y 18, apartado 1, letra a), de dicha Directiva.

- **Sentencia de 21 de abril de 2005 (Asunto [C-25/03](#)).**
 - 1º. Una persona que adquiere una vivienda o encarga su construcción para residir en ella con su familia actúa en calidad de sujeto pasivo y goza, por tanto, del derecho de deducción con arreglo al artículo 17 de la Sexta Directiva, en la medida en que utiliza una dependencia de este inmueble como estudio para el ejercicio, aunque sólo sea con carácter accesorio, de una actividad económica en el sentido de los artículos 2 y 4 de la misma Directiva e incluye esta parte del inmueble en el patrimonio de su empresa.
 - 2º. Cuando una sociedad conyugal, que carece de personalidad jurídica y no ejerce como tal una actividad económica en el sentido de la Sexta Directiva, encarga un bien de inversión, debe considerarse que los cónyuges que forman dicha sociedad son los beneficiarios de la operación a efectos de la aplicación de dicha Directiva.
 - 3º. Cuando dos cónyuges que forman una sociedad conyugal adquieren un bien de inversión del que una parte es utilizada exclusivamente con fines profesionales por uno de los cónyuges copropietarios, éste goza del derecho a deducir la totalidad del IVA soportado que grava la parte del bien que utiliza para las necesidades de su empresa, siempre que el importe deducido no supere los límites de la cuota de copropiedad que el sujeto pasivo posee sobre dicho bien.
 - 4º. Los artículos 18, apartado 1, letra a), y 22, apartado 3, de la Sexta Directiva no exigen que, para poder ejercer el derecho de deducción, el sujeto pasivo disponga de una factura emitida a su nombre, en la que consten las fracciones del precio y del IVA correspondientes a su cuota de copropiedad. A tal fin, basta que la factura se dirija indistintamente a los cónyuges que forman la sociedad conyugal.
- **Sentencia de 26 de abril de 2005 (Asunto [C-376/02](#)).** Los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica no se oponen a que un Estado miembro, con carácter excepcional y con el fin de evitar que durante el procedimiento legislativo se incrementen considerablemente las operaciones financieras destinadas a minimizar la carga del IVA contra las que pretende luchar precisamente una ley de modificación, atribuya a esta ley un efecto retroactivo, cuando, en circunstancias como las del asunto principal, se ha advertido de la próxima adopción de la ley y de su efecto retroactivo a los operadores económicos que realizan operaciones económicas como las contempladas por la ley, de modo que puedan comprender las consecuencias de la modificación legislativa prevista para las operaciones que realizan.

Cuando dicha ley declare exenta una operación económica sobre un bien inmueble que anteriormente estaba sujeta al IVA, puede producir el efecto de anular la regularización del IVA que se derivaba del ejercicio, cuando se destinó un inmueble a una operación que en ese momento se consideraba sujeta, de un derecho a deducir el IVA soportado por la entrega de dicho inmueble.

- **Sentencia de 12 de mayo de 2005 (Asunto [C-452/03](#))**. La prestación de servicios consistente en permitir al público utilizar a título oneroso máquinas tragaperras instaladas en salas de juego establecidas en el territorio de un Estado miembro debe considerarse una de las actividades recreativas o similares contempladas en el artículo 9, apartado 2, letra c), primer guión, de la Sexta Directiva, de modo que el lugar de prestación de los servicios será aquel en que dicha prestación se realice materialmente.
- **Sentencia de 26 de mayo de 2005 (Asunto [C-465/03](#))**.
 - 1º. La emisión de nuevas acciones no constituye una operación incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2, número 1, de la Sexta Directiva en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995.
 - 2º. El artículo 17, apartados 1 y 2, de la Sexta Directiva, en su versión modificada por la Directiva 95/7, reconoce el derecho a la deducción íntegra del IVA que grave los gastos asumidos por un sujeto pasivo por los distintos servicios que le hayan sido prestados con ocasión de una emisión de acciones, en la medida en que la totalidad de las operaciones que efectúe dicho sujeto pasivo en el marco de su actividad económica constituyan operaciones gravadas.
- **Sentencia de 26 de mayo de 2005 (Asunto [C-498/03](#))**.
 - 1º. El término «charitable» que aparece en la versión inglesa del artículo 13, parte A, apartado 1, letras g) y h), de la Sexta Directiva constituye un concepto autónomo del Derecho comunitario que debe ser interpretado tomando en consideración el conjunto de versiones lingüísticas de dicha Directiva.
 - 2º. El concepto de «organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca su carácter social» recogido en el artículo 13, parte A, apartado 1, letras g) y h), de la Sexta Directiva no excluye a las entidades privadas con ánimo de lucro.
 - 3º. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional determinar, a la vista, en particular, de los principios de igualdad de trato y de neutralidad fiscal, y teniendo en cuenta el contenido de las prestaciones de servicios de que se trata, así como de sus condiciones de ejercicio, si el reconocimiento como organismo de carácter social a efectos de las exenciones previstas en el artículo 13, parte A, apartado 1, letras g) y h), de la Sexta Directiva, de una entidad privada con ánimo de lucro y que, en consecuencia, no posee la condición de «charity» con arreglo al Derecho interno, va más allá de la facultad de apreciación atribuida por es-

tas disposiciones a los Estados miembros a efectos de tal reconocimiento

- **Sentencia de 26 de mayo de 2005 (Asunto [C-536/03](#))**. El artículo 19 de la Sexta Directiva se opone a la inclusión en el denominador de la fracción para el cálculo de la prorrata de deducción del valor de las obras en curso de ejecución efectuadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de una actividad de construcción, cuando dicho valor no se corresponda con entregas de bienes o prestaciones de servicios ya realizadas o que hayan originado el otorgamiento de certificaciones de obra o el cobro de pagos anticipados a cuenta.
- **Sentencia de 26 de mayo de 2005 (Asunto [C-43/04](#))**.
 - 1º. El régimen común de tanto alzado de los productores agrícolas se aplica únicamente a la entrega de productos agrícolas y a la prestación de servicios agrícolas, tal como se definen en el apartado 2 del artículo 25 de la Sexta directiva.
 - 2º. El arrendamiento de cotos de caza por un agricultor en régimen de tanto alzado no constituye una prestación de servicios agrícolas en el sentido de dicha Directiva.
- **Sentencia de 2 de junio de 2005 (Asunto [C-378/02](#))**. Un organismo de Derecho público que adquiere un bien de inversión en el ejercicio de sus funciones públicas, sin tener la condición de sujeto pasivo, y que posteriormente vende dicho bien en condición de sujeto pasivo, no puede acogerse a la regularización prevista en el artículo 20 de la Sexta Directiva para proceder a la deducción del IVA soportado por la adquisición del bien.
- **Sentencia de 14 de julio de 2005 (Asunto [C-434/03](#))**. Los artículos 6, apartado 2, y 17, apartados 2 y 6, de Sexta deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal, adoptada antes de la entrada en vigor de dicha Directiva, que no permite que un sujeto pasivo afecte a su empresa la totalidad de un bien de inversión utilizado en parte para necesidades de la empresa y en parte para fines ajenos a ésta ni que, en su caso, deduzca íntegra e inmediatamente el IVA soportado por la adquisición de dicho bien.
- **Sentencia de 14 de julio de 2005 (Asunto [C-435/03](#))**.
 - 1º. El robo de mercancías no constituye una entrega de bienes a título oneroso y, por lo tanto, no puede, en cuanto tal, estar sujeto al IVA. La circunstancia de que las mercancías estén sujetas a un impuesto especial resulta irrelevante para la presente conclusión.
 - 2º. La autorización para aplicar medidas que faciliten el control de la percepción del IVA, concedida a un Estado miembro en virtud del artículo 27, apartado 5, de la Sexta Directiva, no faculta a ese Estado para gravar con dicho impuesto operaciones distintas de las enunciadas en el artículo 2 de la referida Directiva. Por consiguiente, tal autorización

no puede constituir la base jurídica de una normativa nacional que grave con el IVA el robo de mercancías en un depósito fiscal.

- **Sentencia de 15 de septiembre de 2005 (Asunto [C-58/04](#))**. Las paradas efectuadas por un buque en puertos de países terceros en las que los pasajeros pueden desembarcar, aunque sólo sea durante un breve periodo de tiempo, constituyen «escalas fuera de la Comunidad», en el sentido del artículo 8, apartado 1, letra c) de la Sexta Directiva.
- **Sentencia de 6 de octubre de 2005 (Asunto [C-204/03](#))**. Se declara que el país demandado ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y, en particular, de los artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Sexta Directiva, al prever una prorrata de deducción del IVA soportado por los sujetos pasivos que efectúan únicamente operaciones gravadas y al instaurar una norma especial que limita el derecho a la deducción del IVA correspondiente a la compra de bienes o servicios financiados mediante subvenciones.
- **Sentencia de 6 de octubre de 2005 (Asunto [C-243/03](#))**. Se declara que el país demandado ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y, en particular, de los artículos 17 y 19 de la Sexta Directiva, al establecer una norma específica que limita el carácter deducible del IVA soportado por la compra de bienes de equipo cuando éstos hayan sido financiados mediante subvenciones.
- **Sentencia de 6 de octubre de 2005 (Asunto [C-291/03](#))**.
 - 1º. Una agencia de viajes o un organizador de circuitos turísticos que ha cumplimentado su declaración del IVA correspondiente a un ejercicio fiscal utilizando el método contemplado en la legislación nacional por la que se adapta el Derecho interno a la Sexta Directiva tiene derecho a recalcular su cuota del IVA según el método que el Tribunal de Justicia considera conforme con el Derecho comunitario en las condiciones previstas en su Derecho nacional, las cuales deben respetar los principios de equivalencia y de efectividad.
 - 2º. El artículo 26 de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que una agencia de viajes o un organizador de circuitos turísticos que ofrece al viajero prestaciones adquiridas a terceros y prestaciones realizadas por él mismo a cambio del pago de un precio global debe, en principio, individualizar la parte de dicho precio global correspondiente a las prestaciones propias sobre la base de su valor de mercado cuando éste puede determinarse. En este caso, un sujeto pasivo sólo puede utilizar el criterio de los costes efectivos si demuestra que tal método reproduce con exactitud el verdadero contenido del precio global.
- **Sentencia de 13 de octubre de 2005 (Asunto [C-200/04](#))**. El artículo 26 de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que se

aplica a un operador económico que ofrece servicios como los programas «High-School» y «College», consistentes en la organización de viajes lingüísticos y de estudios en el extranjero y que, como contraprestación al pago de un precio global, suministra en su propio nombre a sus clientes una estancia en el extranjero de tres a diez meses y recurre a tal efecto a las prestaciones de servicios de otros sujetos pasivos.

- **Sentencia de 27 de octubre de 2005 (Asunto [C-41/04](#)).**

1º. Cuando dos o varios elementos o actos que el sujeto pasivo realiza para el consumidor, considerado como un consumidor medio, se encuentran tan estrechamente ligados que objetivamente forman, desde el punto de vista económico, un todo cuya disociación resultaría artificial, el conjunto de tales elementos o actos constituye una prestación única a efectos de la aplicación del IVA. Así ocurre en el caso de una operación mediante la cual un sujeto pasivo suministra a un consumidor un software estándar previamente desarrollado y comercializado, incorporado en un soporte informático, y la posterior adaptación de dicho software a las necesidades específicas del comprador, aunque se paguen distintos precios.

2º. Una prestación única como la contemplada en el párrafo anterior debe calificarse como prestación de servicios cuando se ponga de manifiesto que la adaptación de que se trata no es ni menor ni accesoria, sino que, por el contrario, reviste un carácter predominante; así ocurre en particular cuando a la vista de elementos como su alcance, su coste o su duración, dicha adaptación revista una importancia decisiva para que el adquirente pueda utilizar un software a medida.

- **Sentencia de 1 de diciembre de 2005 (Asuntos acumulados [C-394/04](#) y [C-395/04](#)).** La prestación de servicios telefónicos y de alquiler de aparatos de televisión a las personas hospitalizadas, así como el suministro de camas y comidas a sus acompañantes, no constituyen, por regla general, prestaciones relacionadas directamente con los servicios de hospitalización y asistencia sanitaria. Sólo puede ser de otro modo si dichas prestaciones son indispensables para alcanzar los objetivos terapéuticos perseguidos por los servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y no están esencialmente destinadas a procurar a su proveedor ingresos suplementarios por la realización de operaciones en competencia directa con las de las empresas comerciales sujetas al IVA.

- **Sentencia de 8 de diciembre de 2005 (Asunto [C-280/04](#)).**

1º. Las disposiciones del artículo 13, parte B, letra c), de la Sexta Directiva en su versión modificada por la Directiva 94/5/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1994, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que sujeta al IVA las operaciones por las que un sujeto pasivo revende, tras haberlos afectado a su explotación, bienes cuya adquisición no ha sido excluida del derecho a

deducción con arreglo al artículo 17, apartado 6, de dicha Sexta Directiva modificada, aun en el caso de que de que hayan adquirido dichos bienes de sujetos pasivos que no pudieron declarar el IVA, por lo que no se causó derecho a deducción.

2º. El artículo 26 bis, parte A, letra e), de la Sexta Directiva, en su versión modificada por la Directiva 94/5, debe interpretarse en el sentido de que se puede considerar «sujeto pasivo-revendedor» con arreglo a dicha disposición a una empresa que, en el ejercicio normal de su actividad, revende vehículos que había adquirido de ocasión a fin de afectarlos a su actividad de leasing y para la cual, en el momento de la operación de adquisición del bien de ocasión, la reventa no constituye el objetivo principal, sino sólo su objetivo secundario, accesorio al del alquiler.

- **Sentencia de 15 de diciembre de 2005 (Asunto [C-63/04](#))**. Cuando se ha otorgado un contrato de arrendamiento de 999 años sobre un bien de inversión a favor de una persona contra el pago de una prima considerable y se ha cedido el derecho de propiedad residual relativo a este bien tres días más tarde a otra persona por un precio mucho menor, siendo así que estas dos operaciones se hallan indisociablemente vinculadas y consisten en una primera operación exenta y una segunda operación gravada, y si por haberse transferido el poder de disposición sobre dicho bien de inversión con las facultades atribuidas a su propietario, tales operaciones constituyen entregas, se considera que, hasta la expiración del periodo de regularización, el bien de que se trata ha estado afectado a una actividad económica que se presume parcialmente gravada y parcialmente exenta, según la proporción de los valores respectivos de ambas operaciones.

6.3. Impuestos Especiales

- **Sentencia de 10 de marzo de 2005 (Asunto [C-491/03](#))**.
 - 1º. Un impuesto que grava el despacho, efectuado a título oneroso en el marco de una actividad de restauración, de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato in situ constituye un impuesto sobre prestaciones de servicios relacionadas con productos objeto de impuestos especiales que no tienen el carácter de impuesto sobre el volumen de negocios, en el sentido del artículo 3, párrafo segundo, de la Directiva 92/12, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales.
 - 2º. La misma limitación a la que quedan supeditados los impuestos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 92/12 se refiere únicamente al requisito previsto en el párrafo primero de dicho apartado, que consiste en que “dichos gravámenes no den lugar, en el comercio entre Estados miembros, a formalidades relativas al cruce de fronteras”.

- **Sentencia de 10 de noviembre de 2005 (Asunto [C-197/04](#))**. El país demandado ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores de tabaco y del artículo 2, párrafo primero de la Directiva 92/79/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los impuestos sobre los cigarrillos al haber aplicado a los rollos de tabaco comercializados con la denominación “West Single Packs” el tipo impositivo que grava la picadura fina de tabaco destinada a liar cigarrillos.

7. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

7.1. Novedades del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2006

El artículo 134.2 de la Constitución Española establece la obligación de consignar en los Presupuestos Generales del Estado "el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado".

Para dar cumplimiento a esta obligación constitucional se presenta cada año, junto a los Presupuestos Generales del Estado, el Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), el cual puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social. Su explicación pormenorizada figura en el Tomo II del Informe Económico y Financiero.

El PBF de 2006 es sensible a los cambios que se han introducido en la normativa tributaria durante el último año, en la medida en que atañan a conceptos que se consideran beneficios fiscales y cuyos efectos puedan evaluarse en términos recaudatorios.

En cuanto a la composición del PBF de 2006, cabe resaltar que se lleva una ligera ampliación en el conjunto de los elementos cuyos beneficios fiscales se estiman, en comparación con los reflejados en el presupuesto precedente, incorporándose por vez primera las cifras relativas a varios de los incentivos que se implantaron en 2003, para los cuales se dispone ya de información de naturaleza fiscal sobre la que sustentar los cálculos.

En particular, se incorporan al PBF las reducciones en la base imponible del IRPF por prolongación laboral y por movilidad geográfica, junto con la deducción por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-empresa; asimismo, en el IRPF se han introducido mejoras metodológicas en las cuantificaciones de los importes correspondientes a: la totalidad de las exenciones; la deducción por maternidad y la reducción por arrendamientos de viviendas.

En el IS también se han determinado por primera vez los beneficios fiscales asociados a las bonificaciones en el régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y la deducción en la cuota íntegra por inversión y gastos en locales destinados a guarderías, al mismo tiempo que se ha mejorado la metodología utilizada para el cálculo del beneficio fiscal en las sociedades de inversión.

Al margen de estos supuestos, no se han producido cambios significativos en el terreno metodológico del PBF de 2006 respecto al año pasado, consolidándose así los procedimientos diseñados y aplicados durante la época más reciente.

Conviene indicar que el PBF se continúa elaborando de acuerdo con un criterio de caja y no de devengo. Así, en los tributos que emplean mecanismos de retenciones o ingresos a cuenta, tales como el IRPF o el IS, se atiende al momento en que se efectúa la liquidación anual.

También es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.2. Cifras globales del Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2006

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2006 asciende a un total de 48.345 millones de euros, produciéndose un incremento absoluto de 7.137 millones de euros y una variación relativa del 17,3 por ciento respecto al PBF precedente.

El Cuadro número 1 recoge el desglose de las estimaciones de los beneficios fiscales por tributos y, dentro de éstos, según sus principales componentes, así como sus tasas de variación respecto a 2005.

Millones de euros

Cuadro nº 1			
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2006, CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y PRINCIPALES COMPONENTES			
Concepto	PBF 2005	PBF 2006	Tasa variación 2006/05
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	14.719,53	17.065,16	15,94%
a. Reducción general sobre los rendimientos del trabajo	5.577,05	6.195,85	11,10%
b. Deducción por inversión en la vivienda habitual	3.076,34	3.332,83	8,34%
c. Tributación conjunta	2.055,13	2.379,41	15,78%
d. Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	1.356,32	1.529,53	12,77%
e. Exención de los premios de las loterías, apuestas y sorteos	711,16	1.076,25	51,34%
f. Gravamen único sobre la base liquidable especial	456,65	799,19	75,01%
g. Deducción por maternidad	631,94	729,19	15,39%
h. Exenciones de determinadas pensiones de invalidez	195,06	205,09	5,14%
i. Reducción por el cuidado de hijos menores de tres años	155,45	192,26	23,68%
j. Reducción sobre arrendamientos de viviendas	195,35	177,56	-9,11%
k. Otros incentivos	309,08	448,00	44,95%

Millones de euros

Cuadro nº 1			
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2006, CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y PRINCIPALES COMPONENTES			
Concepto	PBF 2005	PBF 2006	Tasa variación 2006/05
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	692,48	633,91	-8,46%
3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	13,13	11,51	-12,34%
4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	4.220,42	6.533,74	54,81%
a. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios	1253,04	2.667,09	112,85%
b. Tipo de gravamen reducido para pymes	558,69	756,64	35,43%
c. Ajuste por dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	681,05	745,90	9,52%
d. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	286,64	414,21	44,51%
e. Tipo de gravamen reducido para Sociedades de Inversión	26,28	350,13	1.232,31%
f. Restantes tipos reducidos de gravamen	273,54	306,13	11,91%
g. Deducciones por gastos e inversiones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica	215,55	261,44	21,29%
h. Bonificaciones en la cuota	224,54	194,77	-13,26%
i. Deducciones por inversiones en Canarias	135,50	175,62	29,61%
j. Deducción por gastos e inversiones en actividades de exportación	200,82	170,77	-14,96%
k. Otros incentivos	364,77	491,04	34,62%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	19.645,56	24.244,32	23,41%
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	20.007,14	22.254,50	11,23%
a. Tipo reducido del 7%	10.238,25	11.406,35	11,41%
b. Exenciones	6.978,52	7.775,63	11,42%
c. Tipo superreducido del 4%	2.790,37	3.072,52	10,11%
7. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS	276,93	306,20	10,57%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.256,92	1.512,86	20,36%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.198,69	1.447,59	20,76%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	58,23	65,27	12,09%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	21.540,99	24.073,56	11,76%
10. TASAS	21,97	27,37	24,58%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	41.208,52	48.345,25	17,32%

En el Cuadro número 2 se refleja la distribución de los beneficios fiscales según la actual clasificación presupuestaria de políticas de gasto, al objeto de proporcionar una mejor percepción del impacto económico y social de los beneficios fiscales y facilitar una visión más completa de las vertientes presupuestarias del gasto directo y del beneficio fiscal.

Esta clasificación ha de interpretarse con cautela, puesto que algunos de los incentivos tributarios persiguen una diversidad de objetivos, de modo que podrían encuadrarse en distintas políticas de gasto, dentro de las cuales se ha optado por adscribirlos únicamente a aquella a la que se encuentren más directamente asociados.

Cuadro nº 2		
CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2006, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (Millones euros)	Estructura porcentual
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	27,37	0,06%
2. Política exterior	0,35	0,00%
3. Pensiones	1.909,42	3,95%
4. Servicios sociales y promoción social	4.074,62	8,43%
5. Fomento del empleo	6.247,17	12,92%
6. Desempleo	4,71	0,01%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	6.878,00	14,23%
8. Sanidad	2.840,82	5,88%
9. Educación	1.049,93	2,17%
10. Cultura	1.366,31	2,83%
11. Agricultura, pesca y alimentación	4.568,80	9,45%
12. Industria y energía	52,26	0,11%
13. Comercio, turismo y pymes	5.800,57	12,00%
14. Subvenciones al transporte	1.258,50	2,60%
15. Infraestructuras	423,01	0,87%
16. Investigación, desarrollo e innovación	262,55	0,54%
17. Otras actuaciones de carácter económico	10.117,30	20,93%
18. Servicios de carácter general	853,29	1,76%
19. Deuda pública	610,29	1,26%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	48.345,25	100%

7.3. Los beneficios fiscales en los principales impuestos

7.3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El volumen de beneficios fiscales para el año 2006 se cifra para el IRPF en 17.065 millones de euros, lo que supone el 35,3 por ciento sobre el importe total del presupuesto. Respecto al

año anterior, experimenta un aumento absoluto de 2.346 millones de euros y un incremento relativo del 15,9 por ciento.

Los dos conceptos de mayor importancia numérica en dicho tributo son: la reducción general de los rendimientos del trabajo y la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual, con importes de 6.196 y 3.333 millones de euros, respectivamente.

7.3.2. Impuesto sobre Sociedades

En el impuesto societario, la magnitud de los beneficios fiscales se sitúa en 6.534 millones de euros, lo que representa el 13,5 por ciento del total presupuestado. Respecto a 2005, se produce un aumento de 2.313 millones de euros y una tasa de variación del 54,8 por ciento.

El concepto de mayor peso cuantitativo en el tributo es la deducción en la cuota por reinversión de beneficios extraordinarios, con un importe de beneficios fiscales que se estima en 2.667 millones de euros.

7.3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

La aportación de los incentivos en el IVA al PBF 2006 se cifra en 22.255 millones de euros, absorbiendo casi la mitad del monto total del presupuesto, concretamente, el 46 por ciento. En comparación a los resultados de 2005, dicha cantidad supone un aumento absoluto de 2.247 millones de euros y un incremento relativo del 11,2 por ciento.

Desglosando su importe según los conceptos que generan beneficios fiscales, destacan los productos gravados con el tipo reducido del 7 por ciento (determinados alimentos, entregas de viviendas distintas de las de protección oficial, servicios de transporte y restauración, etc.) y las exenciones que no tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto (educación, sanidad, asistencia social, operaciones financieras, entre otras), cuyos importes en el PBF de 2006 se elevan a 11.406 y 7.776 millones de euros, respectivamente.

7.3.4. Impuestos Especiales

Por último, el efecto de los beneficios fiscales en los Impuestos Especiales sobre los ingresos del Estado se estima para 2006 en 1.513 millones de euros, cantidad que supone un aumento absoluto de 256 millones de euros y una tasa del 20,4 por ciento respecto a la cifra consignada en el presupuesto prece-

dente. Gran parte de dicho importe proviene de las exenciones y tipos reducidos que se aplican en el Impuesto sobre Hidrocarburos, siendo sus beneficios fiscales de 1.448 millones de euros.